



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2808 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. SEPT. 19 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 431 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	7998
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	8019
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO".....	8051
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	8069
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	8083
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.....	8098
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)".....	8123
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL".....	8136
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EXCEPCIÓN DE PAGO PARA LOS MIEMBROS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, SOBRE EL COBRO DE SERVICIO DE PARQUEADERO EN CENTROS COMERCIALES O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".....	8165

Pág.

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8176
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO Y SUS DEPENDENCIAS”.....	8194
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR” .....	8203
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958, 17 de 1963” .....	8225
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2018 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE MODIFICAN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 45 Y EL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO VI DEL ACUERDO DISTRITAL 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”.....	8248

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 431 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral Especial y algunas medidas complementarias para asegurar el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, a la salud y al cuidado especial de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad en el Distrito, mediante el establecimiento de estrategias de promoción, pedagogía y la integración de mecanismos especiales, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

## 2. CONTEXTO

Según la Convención de la ONU 2006, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).<sup>1</sup>

Si bien todos los niños, niñas y adolescentes de la ciudad requieren la misma protección y el mismo cuidado integral, el presente Proyecto de Acuerdo pretende proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen alguna discapacidad que impida la inclusión eficiente a un entorno escolar a nivel Distrital.

Para el Ministerio de Salud, la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, expresa el adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de toda práctica que conlleve a marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso permite acceder a todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades.

De igual forma, la definición de inclusión educativa, quedó establecida como uno de los proyectos de la Administración en el Plan Distrital de Desarrollo, la cual se basa en el principio de que cada persona con discapacidad tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos, por lo que los programas educativos diseñados y puestos en marcha deben tener en cuenta esta diversidad de características y necesidades.

Con fundamento en lo anterior, la presente iniciativa pretende que esta inclusión se dé dentro de las condiciones especiales de la atención integral de acuerdo a la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que tengan una rehabilitación integral, que se establezca una ruta con una visión multidimensional, lo que implica la provisión continua y coherente de acciones dirigidas al niño, niña, adolescente y su familia, desarrolladas en corresponsabilidad por los sectores encargados.

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Actualmente, algunos programas de los colegios oficiales cuentan con aulas pedagógicas (espacios de transición para avanzar en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales, emocionales y adaptativas, que favorezcan su participación en el aula regular...)<sup>2</sup> para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, conforme a lo ordenado por la Resolución 2565 de 2003 donde establece que: “La entidad territorial definirá cuáles establecimientos educativos atenderán población con necesidades educativas especiales. Estos establecimientos incluirán en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones para la adecuada atención de los estudiantes allí matriculados y deberán contar con los apoyos especializados. Los apoyos requeridos se enmarcan en la figura del aula de apoyo especializada, definida en los artículos 13 y 14 del Decreto 2082 de 1996.”<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta que en Bogotá tenemos diferentes entidades Distritales que trabajan por la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, como lo son los Centros de Atención a cargo de la Secretaría de Integración Social, es necesario garantizar que en una sola ruta encontremos una atención integral en donde estos niños, niñas y adolescentes van a poder gozar de sus derechos a la educación conforme a sus necesidades y teniendo una atención integral, más allá de recibir actividades lúdicas.

Si bien las aulas de apoyo pedagógico anteriormente mencionadas cumplen ya una función de educación especial en donde priman cada una de las necesidades especiales de los niños niñas y adolescentes en situación de discapacidad, es necesario garantizar que las familias que tienen un niño en dicha situación que no puede estar en la misma aula con sus pares, pueda acceder a una educación y atención de calidad como los demás niños.

En este orden de ideas la ruta de atención integral debe contemplar las siguientes consideraciones:

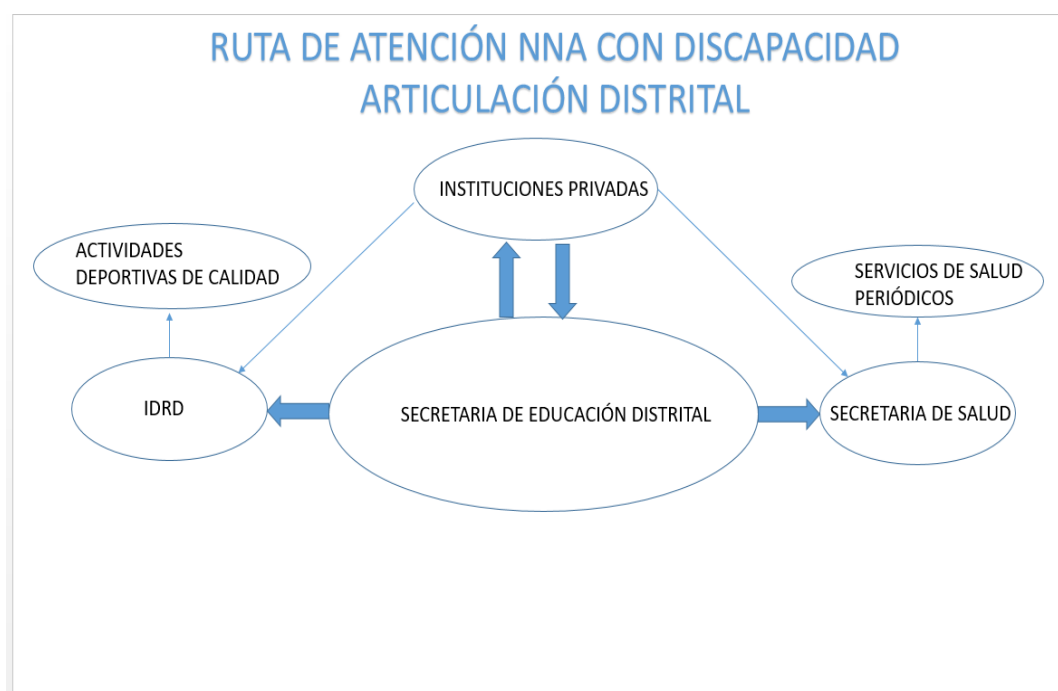
1. Examen médico y psicosocial de parte de los profesionales indicados para ello, quienes determinarán si el niño, niña o adolescente puede acceder o no a un aula de clase de acuerdo a sus limitaciones.
2. En el caso de tener una condición que requiera atención especial en salud y educación, el Distrito garantizará que el niño, niña y adolescente, reciba la atención integral adecuada en cualquier otra institución educativa donde pueda mejorar sus condiciones de vida, acorde a sus necesidades.
3. Dentro de las actividades con las que deben contar en las instituciones públicas y privadas, se debe establecer un Plan de Acondicionamiento Deportivo (que incluya

<sup>2</sup> Respuesta de la SED a la proposición 068 de 2018

<sup>3</sup> Resolución 2565 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional

prácticas de equino e hidro terapia), Artístico y Cultural que le permita al menor desarrollar sus capacidades permitiendo la inclusión social.

4. Contar con un examen anual en donde denote el seguimiento y la evolución tanto en la institución educativa, como en el hogar. Adicionalmente, que pueda acceder a una valoración médica constante durante el año, en la misma institución educativa, sin la obligatoriedad de tener que acudir a su EPS.
5. Teniendo en cuenta la corresponsabilidad, debe haber un seguimiento efectivo que permita un trabajo mancomunado con la familia y las entidades Distritales en pro de la evolución de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.



### Experiencia Internacional

- En Inglaterra "Un proveedor de educación tiene el deber de hacer "ajustes razonables" para asegurarse de que los estudiantes con discapacidad no sean discriminados. Estos cambios podrían incluir, proporcionar apoyo y ayudas adicionales... Todos los centros preescolares, guarderías, escuelas públicas y autoridades locales financiados con fondos públicos deben tratar de identificar y ayudar a evaluar a los niños con necesidades educativas especiales y discapacidades (SEND). Si un niño tiene un plan de educación, salud y cuidado (EHC) o una declaración de necesidades educativas especiales, estos deben revisarse

anualmente. A partir del año 9, el niño obtendrá una revisión completa para comprender qué apoyo necesitarán para prepararlos para la edad adulta.”<sup>4</sup>

- “En Ontario, Canadá la Ley de Reforma Educativa de 1980, conocida como la Ley 82 incluye que la responsabilidad de los consejos escolares es proporcionar (o de acordar con otro consejo que proporcione) de conformidad con las reglamentaciones, los programas de educación especial y los servicios de educación especial para sus alumnos excepcionales (párrafo 7 de la subsección 170 (1))”<sup>5</sup>
- “En Australia, ya sea que asistan a escuelas convencionales o especiales, los niños con discapacidad tienen los mismos derechos de educación que todos los demás niños. El derecho a las oportunidades educativas está protegido por la ley. Todos los niños de seis años o más tienen que ir a la escuela. Los niños con discapacidad tienen derecho a ir a un gobierno convencional, a una escuela independiente o católica, independientemente de su nivel de discapacidad. También podrían ir a un gobierno o a una escuela especial independiente. Los padres pueden decidir qué opción creen que es mejor para su hijo y su familia”<sup>6</sup>
- En Argentina según la Ley N° 22.431. “El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios... Entre los que se encuentra: Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;”<sup>7</sup>. (Capítulo II Artículo 4)
- En Guatemala, Según la Ley de Atención a las personas con Discapacidad (Decreto 135 de 1996), “Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares; contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial”.<sup>8</sup> (Artículo 29)
- En República Dominicana, según la Ley 42 de 2000, “Cuando las limitaciones de las personas con discapacidad sea de una severidad tal que imposibilite su incorporación

<sup>4</sup> <https://www.gov.uk/rights-disabled-person/education-rights>

<sup>5</sup> <http://www.edu.gov.on.ca/eng/general/elemsec/speced/edact.html>

<sup>6</sup> [http://raisingchildren.net.au/articles/disabilities\\_education\\_rights.html#NDIS](http://raisingchildren.net.au/articles/disabilities_education_rights.html#NDIS)

<sup>7</sup> <http://www.solesdebuenosaires.org.ar/Leyes/Ley-22431.html>

<sup>8</sup> [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ley\\_de\\_atencion\\_de\\_las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_decreto\\_135-96\\_-\\_guatemala.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_de_atencion_de_las_personas_con_discapacidad_decreto_135-96_-_guatemala.pdf)



a las escuelas comunes, el Estado creará los centros de educación especial para capacitación hasta el máximo nivel posible de los educandos. Apoyará a los existentes en aspectos técnicos y financieros. También, se crearán dichos centros si fuere necesario, de modo que esté debidamente asegurada la atención a las personas con discapacidades múltiples.”<sup>9</sup> (Artículo 43)

### 3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo se presentó una vez ante el Concejo de Bogotá, radicado el 9 de agosto de 2018 en la comisión Segunda de Gobierno con número asignado 376, información registrada en la intranet del Concejo.

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
376-2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar		Remitido a la respectiva Comisión,

La Partido Político MIRA considera pertinente, exponer algunos aspectos importantes del tema:

En el Plan Distrital de Desarrollo se encuentra la estrategia, en el proyecto estratégico “**Por una ciudad incluyente y sin barreras**” donde se estableció que la inclusión efectiva de las personas con discapacidad debe comprender la gestión y el uso de los recursos para contribuir a la construcción y el fortalecimiento de los lazos familiares, sociales, económicos y culturales que permitan el disfrute de la vida y de la ciudad, tal como lo propone la Política Pública Distrital de Discapacidad.

“Artículo 7. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.”

Adicionalmente, la inclusión social de la población con discapacidad se debe reflejar en la consolidación de esquemas de apoyos, comprendiendo que dichos apoyos sirven para disminuir la brecha entre las competencias de la persona y las demandas del entorno. Esta

<sup>9</sup> [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/leyno.42-00-ley\\_general\\_sobre\\_la\\_discapacidad.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/leyno.42-00-ley_general_sobre_la_discapacidad.pdf)

reducción les debe permitir el acceso a sus derechos (salud, educación, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte y participación) y favorecer la ruptura de barreras frente a la discapacidad, haciendo un trabajo de fortalecimiento de redes comunitarias y familiares.

De esta manera, la inclusión efectiva de la población se enfocará en la gestión y articulación con instituciones públicas y privadas, para fortalecer las destrezas, habilidades, capacidades e intereses de la persona, y el reconocimiento de su autonomía en cada una de sus etapas de ciclo vital, así como en la prestación de servicios de **atención integral especializada para la promoción y garantía de sus derechos**. (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

La SDIS impulsará acciones de articulación con las entidades correspondientes para establecer responsabilidades concretas, metas, tiempos y criterios que garanticen la **inclusión efectiva de las personas con discapacidad en los escenarios educativos. Se articularán con el sector educativo acciones para la creación de una ruta de atención diferenciada y de inclusión, en educación inicial, básica primaria, secundaria, media, técnica, tecnológica y universitaria**, lo cual permitirá a las personas con discapacidad contar con herramientas **que le permitan desarrollar sus capacidades, mantenerse en el sistema educativo y aumentar sus posibilidades para desarrollar una vida independiente**. (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

#### La ruta contemplará:

Caracterización de la población, direccionamiento, procesos de acompañamiento y cualificación específicos a dichas entidades para garantizar la implementación de ajustes razonables **que garanticen adecuados procesos de inclusión educativa, así como acompañamientos y seguimientos específicos según criterios establecidos**.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá podría aprobar la presente iniciativa, en el entendido que en el Plan Distrital de Desarrollo, existe el Proyecto que visibiliza la problemática de esta población, y que requiere con urgencia una ruta clara que propenda por la adecuada atención integral desde la Secretaría de Educación, con el fin de proteger sus derechos como el de una educación especial que permita desarrollar, mejorar y fortalecer en su conjunto esas limitaciones; en espacios adecuados, con elementos idóneos y especialistas expertos en el tema, no solo en la educación sino también en la atención en salud.



## 4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**Artículo 13.** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“**El estado protegerá a aquellas personas que**, por su condición económica, **física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta** y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**Artículo 44.** “**Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud (...)** Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y **ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos**; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

## 4.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO<sup>10</sup>

**Principio V:** El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El párrafo 1 del artículo 29 (...) sino que **insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, (...)**

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad<sup>11</sup>.

## 4.3. LEYES

### 4.3.1. Ley 115 de 1994, Modificada por la Ley 1874 de 2017

**Artículo 46.** “Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. **Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.**”

<sup>10</sup> <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

<sup>11</sup>

<https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

**4.3.2. Ley 361 de 1997.** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 16.** “Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable para las personas con excepcionalidad, a quienes también se les garantiza el derecho a una formación integral dentro del ambiente más apropiado, según las necesidades específicas individuales y de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.”

**4.3.3. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.**

**Artículo 36.** Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

(...)

Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. (Subrayado fuera de texto)

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

**4.3.4. Ley 1145 de 2007.** Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 4o.** “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

**4.3.5. Ley 1346 de 2009** Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 7° Niños y niñas con discapacidad. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

**Educación (...)** b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

**c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;**

**d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;**

**e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.**

**Artículo 25. Salud (...)** b) **Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad**, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

**Artículo 26 Habilitación y rehabilitación 1.** Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular

en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

#### 4.3.6. Ley Estatutaria 1618 de 2013

**Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.** (...) Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

**Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad.** De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Gobierno Nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.
2. Establecer programas de detección precoz de discapacidad y atención temprana para los niños y niñas que durante la primera infancia tengan alto riesgo para adquirir una discapacidad o con discapacidad.
3. Las Direcciones Territoriales de Salud, Seccionales de Salud de cada departamento, distritos y municipios, establecerán programas de apoyo y orientación a madres gestantes de niños o niñas con alto riesgo de adquirir una discapacidad o con discapacidad; que les acompañen en su embarazo, desarrollando propuestas de formación en estimulación intrauterinas, y acompañamiento durante la primera infancia.
4. Todos los Ministerios y entidades del Gobierno Nacional, garantizarán el servicio de habilitación y rehabilitación integral de los niños y niñas con discapacidad de manera que en todo tiempo puedan gozar de sus derechos y estructurar y mantener mecanismos de orientación y apoyo a sus familias.

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad.

**Artículo 8°. Acompañamiento a las familias.** Implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso.

#### 4.4. DECRETOS

**4.4.1. Decreto 470 de 2007** “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.”

Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

#### ARTÍCULO 11°. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Considerando la educación como un derecho fundamental de las personas con discapacidad y responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, quienes lo debe garantizar según sus competencias, obligaciones y capacidades, es necesaria la cobertura universal del servicio, la plena inclusión e integración social, garantizando la calidad de vida escolar.

En consecuencia, la materialización del derecho a la educación implica no sólo brindar el acceso al sistema educativo, sino su capacidad de retención y



calidad según las condiciones de vida institucional que se ofrezca a las y los escolares con discapacidad, en las que se incluyen las prácticas pedagógicas que deberán ser pertinentes a las Necesidades Educativas Especiales NEE, respetando todas las formas de no discriminación como géneros, etnia, y la religión credo. Por lo tanto, la PPDD debe:

(...)

a. Promocionar y garantizar la educación para toda la vida, en el entendido que esta supone el derecho a la educación inicial, educación básica, media y secundaria, educación superior y educación para el trabajo. Para lo cual, es primordial tener en cuenta y reorganizar el sistema educativo de forma más integral incorporando la educación inicial y preescolar desde los tres años y la articulación con la educación superior y el mundo del trabajo, con las adaptaciones necesarias para la población con discapacidad.

b. Proteger, garantizar y promocionar el disfrute efectivo del derecho a la educación de la población con discapacidad, por medio del mejoramiento de la Calidad y cobertura de la educación, la gratuidad y subsidios, en particular la educación para el trabajo, la educación superior y el uso de tecnologías, con garantía de accesibilidad y enseñanza comprensible adaptada según las Necesidades Educativas Especiales NEE.

c. Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

(...)

**4.4.2. Decreto 366 de 2009** “Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”.

#### **ARTÍCULO 12°. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.**

Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación.

**4.4.3. Decreto 1075 de 2015** “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación.”

#### **ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.4°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.**

Cada entidad territorial certificada, a través la de educación, organizará la oferta la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe:

1. Determinar, con la instancia o institución que la entidad territorial defina, la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria.

8. Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación los servicios, con el fin garantizar a los estudiantes con discapacidad o con o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

#### **ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.6°. NIVELES DE ATENCIÓN EDUCATIVA.**

La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, informal y para trabajo y el desarrollo humano. Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, manera directa o mediante convenio o de programas educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, ambiente y las necesidades particulares.

**4.4.4. Decreto 1421 de 2017** “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”

#### **ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.1°. GESTIÓN EDUCATIVA Y GESTIÓN ESCOLAR.**

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas.

La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

#### 4.5. RESOLUCIONES

**4.5.1. Resolución 1525 de 2017** “Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2017 - 2018 en el sistema educativo oficial de Bogotá”

##### **ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPO A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES.**

d. Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.

#### 5. JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional a través de:

**5.1 Sentencia T-546 de 2013** Planteó “La educación como derecho fundamental de los niños está supeditada al principio del interés superior, conforme al cual, las medidas que conciernan a su formación educativa, deben atender al reconocimiento y protección de sus derechos, intereses, y particularidades, de forma que se propenda por su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad”.  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

**5.2 Sentencia T-602 de 2017** Planteó “El derecho a la educación de **los menores de edad con capacidades o talentos excepcionales, exige que se les otorgue “un tratamiento diferenciado por su condición de excepcionalidad, con necesidad de apoyos especializados,** los cuales deben suministrarse, precisamente, **para**

**garantizar el principio de igualdad**”, para lo cual, es imperativa la implementación de un modelo educativo inclusivo”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

### Constitución Política de Colombia

**“ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)”

### Decreto Ley 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

**“ARTÍCULO 12º. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)”

Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo 7 de la Ley 1618 de 2013 establece que los gobiernos de los diferentes entes territoriales deben adoptar, **a través de las instancias y organismos responsables**, las medidas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad; por lo anterior, el Concejo de Bogotá al tener la función de dictar normas para la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, es competente para proponer y tramitar esta iniciativa.

## 7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la Ley 819 de 2003 Art. 7 se considera que la presente iniciativa si compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas. Recursos los cuales se encuentran implícitos en el marco del programa 1053 “Modelo de atención educativa diferencial” de la Secretaría de Educación Distrital, el cual en su Objetivo General incluye a la población con

discapacidad o que tiene condiciones de salud que impiden la escolaridad regular, entre otras.

En su objetivo específico N° 3 enuncia: Definir la organización de sistemas de apoyos para los estudiantes que presentan condiciones específicas. Teniendo en cuenta que el programa cuenta con asignación presupuestal, puede dentro de este programa asignar recursos para la contratación de las entidades privadas que garanticen la atención integral y educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y adicionalmente disponer de recursos para garantizar el funcionamiento de las aulas de apoyo pedagógico para los niños con discapacidad que si pueden estar en las instituciones educativas distritales.

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
atención educativa integral desde el enfoque diferencial	2,867	12,857	14,660	7,700	7,700	45,784
Modelos educativos flexibles	1,451	1,779	675	1,633	1,633	7,171

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2017				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2016	2017	2018	2019	2020	Total Proyecto
\$1,043	\$4,318	\$14,636	\$15,335	\$9,333	\$9,333	\$53,998

El cuadro anterior nos permite identificar que la Secretaría de Educación Distrital cuenta con un presupuesto de 15.335 millones para el año 2018, programados para la atención educativa integral desde el enfoque diferencial y Modelos educativos flexibles, lo que permitiría una asignación presupuestal para la implementación de esta Ruta de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Cordialmente,

**OLGA VICTORIA RUBIO CORTES**

Concejala de Bogotá  
Partido Político MIRA

**JAIRO CARDOZO SALAZAR**

Concejel de Bogotá  
Vocero  
Partido Político MIRA

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 431 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### **EL CONCEJO DE BOGOTA D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETO:** Crear la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, complementarias y asegurando el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, a la salud y al cuidado especial de esta población, mediante el establecimiento de estrategias de promoción, pedagogía y la integración de mecanismos especiales, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

**Artículo 2. OBJETIVOS:** La Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

- a. Asegurar el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, al cuidado y a la salud adecuada en las instituciones educativas del Distrito o en los domicilios, cuando esto sea necesario.
- b. Garantizar la cobertura y permanencia de la protección a la educación según las condiciones de vida de los escolares en situación de discapacidad, evaluando el nivel de avance en su desarrollo.

**Artículo 3. ENTIDADES COORDINADORAS:** La Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad será coordinada por la Secretaría de Educación Distrital en articulación con la Secretaría Distrital de Salud.



**Artículo 4. ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad:

- a) Caracterizar, desde las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, las necesidades adecuadas para la inclusión en el programa de educación especial o si requiere atención domiciliaria.
- b) Desarrollar las disposiciones para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, garantizando la adopción de los lineamientos dados por la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital, para que la que inclusión sea efectiva y adecuada para el menor, su familia, la población estudiantil y los docentes.
- c) Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad a través de un equipo interdisciplinario, el cual verifique que las instituciones encargadas de la atención a estos niños, implementen actividades pedagógicas, deportivas, artísticas y culturales con un enfoque diferencial, logrando aportar a un desarrollo integral.
- d) Disponer y establecer los criterios y demás mecanismos que aseguren la evaluación, revisión y valoración anual a través de un reporte periódico que muestre el avance de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y el trabajo con sus familias, para medir la efectividad de las actividades implementadas.
- e) Fijar los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad, a través de actividades lúdicas y deportivas que promuevan el desarrollo y el progreso integral de esta población.

**Artículo 5. INFORMES.** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe del avance de la implementación de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Educación presentará un informe donde evidencie los indicadores de disminución del déficit de atención de esta población y los índices de mejora en el desarrollo de los educandos, el cual presentará para su análisis al Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, creado por el Decreto 293 de 2008, con el fin de

formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas prácticas identificadas.

**Artículo 6. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### "POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO.

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

#### 2. CONTEXTO.

##### 2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL



Emprende Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*"Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras,*

*organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país.”<sup>12</sup>(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Colombia Emprende, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación
- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

### **2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.**

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo – MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

### **2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”<sup>13</sup>**

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

---

<sup>12</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos\\_enfoques\\_generales](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales)

<sup>13</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos\\_referencia\\_emprendimiento](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento)

### 2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL<sup>14</sup>

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

#### 2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX<sup>15</sup>

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG, y las cajas de compensación familiar.

### 2.1.4. PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: TOURISM INNOVATION CHALLENGE<sup>16</sup>

Este programa realizado con la Universidad Instituto de Empresa busca fomentar la cultura de innovación en la industria turística, por ello, capacita en habilidades empresariales a emprendedores que desde la tecnología y la innovación le aportan al turismo.

### 2.1.5. FONDO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN<sup>17</sup>

Ofrece a las Mipymes apoyo en temas de productividad y alistamiento para el mercado internacional, entregando recursos de cofinanciación no reembolsables para adecuación de producto, actualización de tecnología, mejoras en infraestructura y certificaciones de calidad.

### 2.1.6. EMPRENDER PAZ<sup>18</sup>



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

### 2.1.7. PROGRAMA ALDEA<sup>19</sup>

<sup>14</sup> Ibidem

<sup>15</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosyServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

<sup>16</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/39998/mincomercio\\_lanza\\_programa\\_para\\_fomentar\\_la\\_innovacion\\_en\\_la\\_industria\\_turistica](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/39998/mincomercio_lanza_programa_para_fomentar_la_innovacion_en_la_industria_turistica)

<sup>17</sup> Información extraída del siguiente link <http://www.mincit.gov.co/preguntas-frecuentes/17/Mipymes>

<sup>18</sup> Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

### 2.1.8. HÉROES FEST<sup>20</sup>

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

#### Participantes



<sup>19</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.innulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea>

<sup>20</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>



### 2.1.9. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES<sup>21</sup>

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo busca formalizar las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad. En el periodo comprendido entre 2016 y 2017 se han beneficiado a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres representados en 24 favorecidas en el 2016 y 114 en el 2017.

### 2.1.10. ARTESANOS-BOGOTÁ

Actualmente, según la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE– existe una alianza con Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT– donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos; a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muiscas y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.<sup>22</sup>

### 2.1.11. KIOSKOS DE EMPLEO

Actualmente, la Administración Distrital dispone de cinco Kioskos de empleo en las siguientes localidades:

Nº	LOCALIDAD	DIRECCIÓN
1	USAQUÉN	CALLE 165 No. 7-52
2	RAFAEL URIBE URIBE	CALLE 32 Sur No. 23-62
3	SAN CRISTÓBAL	Av. 1 de Mayo No. 1-40 Sur
4	TUNJUELITO- San Benito	CALLE 59 Sur No. 18B-07
5	CIUDAD BOLÍVAR	CALLE 68 D Bis A Sur No. 49D-70

### 2.1.12. CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”<sup>23</sup>

Asimismo, en el marco del **Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** la SDDE ha celebrado los siguientes convenios:

<sup>21</sup> Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<sup>22</sup> Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

<sup>23</sup> Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER17187/2018

### **2.1.12.1. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016**

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD–”.

### **2.1.12.2. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA**

Es el Convenio de Asociación No. 359 de 2016, mediante el cual se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

### **2.1.12.3. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.**

Se celebró el Convenio de Asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A. En la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDE TIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TIC’s ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipymes.

### **2.1.12.4. EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindó un capital semilla.

### **2.1.12.5. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento**

Mediante Mipymes digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), la Universidad El Bosque en alianza con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, brindan un curso con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

### 2.1.12.6. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay: tenderas; propietarias de misceláneas; comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruiter; ventas de productos por catálogos; fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitado acceso a grandes cadenas de comercialización.

### 2.1.12.7. CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros, con la colaboración de docentes y estudiantes, quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

### 2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

### 2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

## 2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



Si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente, las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo, desempleo, subempleo y trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).

En Colombia, según cifras del –DANE–, hay 49.861.395 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras de la Secretaría de Planeación y el DANE, para el año 2017 había 8.080.734 residentes metropolitanos, de los cuales el 51,7% son mujeres y 48,3% son hombres.

Desde el punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar. De las 4.061.060 mujeres capitalinas, 3.360.675 eran mayores de doce años, lo que significa que el 82,8% de las bogotanas tenían la edad mínima para trabajar, según el criterio de la OIT. Esta proporción fue mayor a la de los hombres (80,6%).

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. El 65,5% de las mujeres mayores de doce años manifestaron tener un puesto de trabajo o encontrarse buscando uno, porcentaje notablemente inferior al observado en los hombres (78,3%). En este sentido, se puede señalar que la tasa global de participación (TGP), ha crecido 8,7 puntos en los últimos ocho años, aunque las brechas de sexo se hayan reducido solamente 2,5 puntos porcentuales en el mismo periodo<sup>24</sup>

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaria Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la Capital del país: Dinámico, creciente y joven.

<sup>24</sup> Información extraída del siguiente link:

<http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/base/lectorpublic.php?id=823#sthash.NIY4dwmd.dpbs>

- ❑ **Dinámico:** de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el **54 %** son emprendedoras.
- ❑ **Creciente:** entre 2013 y 2016 creció **de 804 a 6.835** el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del **45 %** en 2013 al **47 %** en 2016.
- ❑ **Joven:** la **edad promedio** de las mujeres emprendedoras es de **33.6 años** lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

Imagen: <https://www.ccb.org.co/Sala-de-prensa/Noticias-Cree-su-empresa/2017/Marzo/Dinamico-comportamiento-del-emprendimiento-de-mujeres-en-Bogota>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En estos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse”<sup>25</sup>*

Según el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Monitor (GEM), las mujeres emprendedoras aumentaron su proporción en 68%. Asimismo, en el 2016 los casos de emprendimiento desarrollados por mujeres crecieron un 25% frente al año anterior.

Cifras de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), indican que el 21% de los negocios en el país corresponden a tiendas de barrio. En ese sentido, se destaca que el **56% de las tiendas pertenecen a mujeres, el 64% de las dueñas de tienda son mujeres cabeza de familia** y la mayoría toma como prioridad la educación de sus hijos y la vivienda

<sup>25</sup> Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

familiar dentro de sus metas, y tan solo el **40% de estas mujeres han terminado su bachillerato**<sup>26</sup>

La directora de Mujeres Emprendimiento y Tecnología –MET Community- (organización que fomenta el emprendimiento femenino a nivel global) Yanire Braña, asegura que **“el 70% de los proyectos empresariales de las emprendedoras colombianas fracasan por la falta de financiación”** no obstante, **“Colombia es un entorno muy favorable para invertir y apoyar a la mujer emprendedora porque tienen un perfil muy bueno para el éxito de sus negocios”**.

Asimismo, afirmó que en este país **“el 67% de las mujeres mayores de 35 años que emprenden lo hacen por criterios de oportunidad”**, es decir, en nichos de mercado no explorados. Un ejemplo de ello es cosméticos Belcorp, que tiene sucursales en doce países y sólo en Colombia ha capacitado más de 9.000 mujeres en consultoría de ventas.<sup>27</sup>

### 3. CONVENIENCIA

El empoderamiento de la mujer en la toma de sus decisiones, que a su vez se logra con la autosuficiencia económica, generará una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues disminuirá el miedo a denunciar por la amenaza económica.

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539/16, realizó una radiografía de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis.

*“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.*

(...)

*29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de***

<sup>26</sup> Información extraída del siguiente link <http://www.portafolio.co/negocios/emprendimiento/emprendimiento-femenino-en-colombia-crecio-25-en-el-ultimo-ano-512134>

<sup>27</sup> Información extraída del siguiente link <http://colombia-inn.com.co/met-el-70-de-los-proyectos-de-emprendedoras-colombianas-terminan-en-fracaso/>



**responsabilidades diferentes a las del hogar.** Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.

30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas.**

Para ilustrar el efecto positivo de empoderar económicamente a la Mujer para mitigar los índices de violencia de género, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca una reducción de 55 % de la violencia por la pareja en el último año.**<sup>28</sup>

Por otra parte, el empoderamiento económico también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45 % menor probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**<sup>29</sup>

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la Política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, evidenciamos que no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento, asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

<sup>28</sup> Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

<sup>29</sup> Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.



Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta diferencial que implementa la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la cual destina una jornada de vinculación laboral o Feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, no es una ruta destinada para aquellos empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial y diferencial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-**, aumentará el número de mujeres empoderadas económicamente.<sup>30</sup>

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también genera muy baja capacidad resolutive, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

<sup>31</sup> University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:<sup>32</sup>

*“**Mujer:** equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la **vida económica**, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.*

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el pasado 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el Empoderamiento, Emprendimiento y Empresarismo de las mujeres en la Capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

# “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER”



## Ruta EME



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

<sup>32</sup> Información extraída del siguiente link

[http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma\\_Estatutos\\_28\\_de\\_octubre\\_2014\\_sin\\_membrete.pdf](http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf)

#### 4. COMPETENCIA

##### **Decreto Ley 1421 de 1993**

**“Artículo. - 8. Funciones generales.** *El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”*

(...)

**Artículo 12º.** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

**25.** *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

#### 5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

##### a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

**Artículo 1º.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**Artículo 2º.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)*

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

**Artículo 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

**Artículo 322.** *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)*

## b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

### 5.2.1. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" que dispone:<sup>33</sup>

*“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

(...)

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”*

### 5.2.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER<sup>34</sup>

33

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>

34

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;”*

### 5.2.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE<sup>35</sup>

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

*“(…) 1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral”*

*f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres**, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor; (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*(…)*

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual formuló la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, compromiso que sigue consagrado en el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018 “Todos por un nuevo país”**, en los **artículos 67, 84, 107, 117, 123, 129, 215 y 232 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006<sup>36</sup> y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la**

35

Véase

el

siguiente

link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

<sup>36</sup> Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.



**consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas**, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, **de manera que se creen nuevas empresas** con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo”

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer<sup>37</sup>:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que busca promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias se han beneficiados a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postula cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que represente al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participe en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”- Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección

<sup>37</sup> Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.

- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.

### 5.3. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo

#### 5.3.1 Ley 51 de 1981 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*<sup>38</sup>

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

#### 5.3.2. Ley 248 de 1995 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”*

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de' Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### 5.3.3. Ley 590 de 2000 *“Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”*

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto:

- Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la*

<sup>38</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

*integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;*

*b) Modificado por el art. 1, Ley 905 de 2004, Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Estimular la formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes;*

*c) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

*d) Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;*

*e) Modificado por el art. 74, Ley 1151 de 2007. Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*g) Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*

*h) Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,*

*i) Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;*

*j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.*

## **Artículo 2°. Definiciones.**

(...)

**Parágrafo 2°.** Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del **plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

## **Artículo 23. Funciones del Consejo Administrador del Fomipyme.**

(...)

**6.** Modificado por el art. 72, Ley 1151 de 2007. Determinar los eventos para los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo, y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayor NBI y/o liderados por población vulnerable como **mujeres cabeza de hogar**, desplazados por la violencia, comunidades de frontera y reservas campesinas. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

#### **5.3.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”**

**Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE,** como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. Ver art. 13, Decreto Nacional 934 de 2003

El Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.

#### **5.3.5. Ley 1014 de 2006 De fomento a la cultura del emprendimiento.**

**Artículo 2°. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto:

(...)

*b) Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;*

*c) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;*

*d) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;*

*g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;*

*h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;*

*i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;*

*j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.*

**ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DEL ESTADO.** Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

(...)

**2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento** debidamente registradas en el

*Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.*

*5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.*

*6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.*

**5.3.6. Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”**

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

**5.3.7. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”**

**Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:**

**a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)**



*Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.*

*c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.*

*(...)*

**Parágrafo 3°.** *El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.*

**Parágrafo 5°.** *Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.*

### **5.3.8. Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.**

**Artículo 129.** *Evaluación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El Gobierno Nacional realizará una evaluación participativa de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y de la Política Pública para la Prevención de Riesgos, la Protección y Garantía de los Derechos de las Mujeres Víctimas del conflicto armado. El diseño de estas evaluaciones iniciará en el primer semestre de 2016 y a partir de sus hallazgos se ajustarán las acciones, metas y presupuestos de estas políticas para el presente cuatrienio donde se incluirán las acciones que permitan avanzar en la protección y garantía de los derechos de las mujeres rurales, afrocolombianas, negras, raizales, palanqueras e indígenas, que contribuyan a su estabilización social y económica, con un enfoque territorial, etario y de justicia.*

*El Departamento Nacional de Planeación y la Consejería para la Equidad de la Mujer propondrán a la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género el mecanismo para la participación de las organizaciones de mujeres y de mujeres víctimas en la evaluación y seguimiento de las políticas a las que hace referencia el presente artículo.*

*La Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para la Implementación de la Política Pública*

*Nacional de Equidad de Género, adoptará acciones concretas para la armonización de las políticas a las que hace referencia el presente artículo, con los planes de desarrollo territorial. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán un mecanismo que permita a las entidades del Gobierno Nacional incluir el enfoque diferencial de género en sus procesos de planeación y presupuesto.*

#### 5.4. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL

##### 5.4.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”

**Artículo 3°. Acciones.** *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

(...)

p) *Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;*

(...)

#### 5.5. ACUERDOS DISTRITALES

##### 5.5.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"

**Artículo 4. Líneas de acción.** **El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:**

(...)

2. *Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, **en el desarrollo económico**, social, educativo y cultural del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.*



### **5.5.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".**

**Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer.** La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

**b.** Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

**n.** Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

### **5.5.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 7º. Líneas de acción.** A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

**f.** Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo

*que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

## 5.6. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

### 5.6.1. Decreto Distrital 166 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 2°. Concepto.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

**Artículo 5°. Principios.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

**a. Igualdad de oportunidades.** *Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

**c. Equidad de género.** *Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

**f. Autonomía.** *Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

**g. Solidaridad.** *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

**Artículo 6°. Objetivo general.** *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado,*

*promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

**Artículo 7°. Objetivos específicos.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:*

**a) Ejercicio de derechos.** *Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.*

**b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres.** *Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.*

**c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital.** *Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.*

(...)

## 5.7. DOCUMENTOS CONPES

**CONPES 3297 de 2004.** *Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.*

**CONPES 3424 de 2006.** *Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.*

**CONPES 3439 de 2006.** *Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.*

**CONPES 3484 de 2007.** *Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.*

**CONPES 3527 de 2008.** *Política Nacional de Competitividad y Productividad.*

**CONPES 3533 julio de 2008.** *Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional".*

**CONPES 3866 Agosto 8 de 2016.** *"Política Nacional de Desarrollo Productivo"*

## 6. IMPACTO FISCAL

Al revisar los Proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad, fortalecer unidades productivas, apoyar la comercialización empresarial, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 cuenta con la siguiente asignación presupuestal para el año 2018:

PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2017
Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para 18,543,000,000 mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 5,843,000,000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

### BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

#### OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá  
Partido Político MIRA

#### JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejal de Bogotá  
Vocero  
Partido Político MIRA



**PROYECTO DE ACUERDO N° 432 DE 2018****PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO  
"EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- tiene los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

**ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras,

implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.
- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento y empoderamiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial de Género para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial y diferencial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos; lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

**PARÁGRAFO:** Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

**ARTICULO QUINTO. INFORMES.** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Concejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

Implementar una medida intermedia para que las mujeres tengan una protección transitoria para salvaguardar su vida y la de sus familias.

#### **2. JUSTIFICACION**

##### **2.1 FEMINICIDIO**

“La violencia contra las mujeres es un tema que, lamentablemente, ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días. Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres —sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo. Por el contrario, cientos de ellas son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y hasta sus propios hijos varones”<sup>39</sup>

El feminicidio es el asesinato de mujeres por parte de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de la mujer ” (Caputi J. and Russell D.; 1990). En el 2001 Diana Russell redefinió el concepto como “el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres” (Russell and Harmes; 2001). Los conceptos elaborados por Russell y sus coinvestigadores buscan ubicar la muerte de mujeres en el contexto de la inequidad de género y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.<sup>40</sup>

“El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas

<sup>39</sup> CONTRERAS, Sánchez, Araceli. Femicidio en el Mundo. Revista de la Universidad de México. Revisado en: <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>

<sup>40</sup><http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/31063/10+BoletinEpidemiologicoI.FemicidioenColombia2010.pdf/9ca3df19-9f2a-4252-9dd9-492ae61297d4?version=1.0>

o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”<sup>41</sup>

La interpretación del término femicidio, se ha utilizado en algunas partes de Latinoamérica, para referirse solo a la muerte de mujeres, en oposición al término homicidio.

## 2.2 Tipos de femicidios

<b>Femicidio Intimo</b>	Muertes violentas de mujeres, cometidas por hombres con los que la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima.
<b>Femicidio no íntimo o femicidio de extraños.</b>	Muertes violentas de mujeres cometidos por hombres con los que la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de Femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima
<b>Femicidio por conexión</b>	Muerte violenta de mujeres asesinadas en la línea de fuego.
<b>Femicidio por ocupaciones estigmatizadas</b>	Muerte violenta de mujeres por la ocupación o trabajo que desempeñan.
<b>Femicidio Sexual</b>	Muerte violentas de mujeres en el que el elemento común es la violencia sexual

Con base en el segundo informe del Instituto Nacional de Medicina Legal 2009- 2014 en alianza con ONU Mujeres en el país son asesinadas en promedio 4 mujeres cada día, entre 20 y 34 años.

Durante el mismo lapso de tiempo se registraron 8.020 homicidios de mujeres, tasa de 5.7 homicidios por cada 100 mil habitantes, una de las más altas en Sudamérica, siendo similar con Brasil, Venezuela y Las Guyanas, países como El Salvador, Honduras y Guatemala tiene estadísticas superiores de homicidios.

De los 8 mil crímenes el 49.83% corresponde a población entre 18 y 34 años, el 2% niñas de 4 años de edad o menos (26 por año), el 7,57 (606 casos) adolescentes entre 15 y 17 años y el 5,6% mujeres de tercera edad (450).

De estas mujeres se conoció el grado de escolaridad de 4.948 el 42,4% tenía primaria, el 41% secundaria y 8.8% universidad profesional o técnico. El 44% eran solteras y el 40% tenía pareja.

<sup>41</sup> Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington,DC : OPS , 2013.Página 1. Organización Panamericana de la Salud.

De las 8 mil mujeres asesinadas, 1.312 reportaban algún factor de vulnerabilidad mujeres campesinas (221), mujeres en condición de prostitución (154), consumidoras de sustancias psicoactivas (129), habitantes de la calle (111), presuntas colaboradoras con grupos ilegales (107), integrantes de grupos étnicos (82) y desplazadas (42).<sup>42</sup>

De acuerdo con el reporte del informe los departamentos con más altas tasas de homicidios durante el periodo 2009-2014 fueron: Guaviare 16,92 (161 casos), Arauca 16,67 (125 casos), Meta 12,33 (331), Valle del Cauca 10,48 (1442) y Putumayo 9,90 (97 casos). Los departamentos con más casos registrados fueron: Antioquia (1.630), Valle del Cauca (1.442), Bogotá (844), Meta (331) y Nariño (297). Ciudades con mayor número de casos fueron: Bogotá (844), Cali (678), Medellín (587), Cúcuta (159) y Palmira (165).<sup>43</sup>

### ***Femicidios /Feminicidios en Colombia***

2014 Se asesinaron un promedio de 2.6 mujeres por día

2015 Se asesinaron un promedio de 2.2 mujeres por día

2016 Se asesinaron un promedio de 2.4 mujeres por día.

2017 Se asesinaron un promedio de 2.5 mujeres por día.

### **2.3 CIFRAS VIOLENCIAS POR PARTE DE MEDICINA LEGAL**

- “Colombia tuvo en el 2017, 23.072 muertes en lesiones fatales (Homicidio, suicidio, transporte y accidental). 9.928 hombres y 940 mujeres.
- Colombia de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 176 muertes, 139 son mujeres y 37 hombres.
- Colombia por violencia sexual en lesiones fatales en el 2017 se registraron 9 muertes de estas 8 son mujeres y 1 fue un hombre.
- En el 2017 se registraron 10.870 homicidios de los cuales 940 fueron mujeres y 9.928 hombres y 2 indeterminados.
- De los 940 homicidios de mujeres 660 fueron feminicidios

#### **BOGOTÁ 2017**

- 110 homicidios a mujeres de estos fueron 94 feminicidios.
- 2.225 lesiones fatales de los cuales 1.862 hombres y 363 mujeres.
- Bogotá de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 20 muertes donde 15 fueron mujeres y 5 hombres.

#### **COLOMBIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018**

- Se han registrado 2.698 homicidios de los cuales 230 son mujeres y 2.466 son hombres. Se registran 41 feminicidios.
- 5.478 lesiones fatales en el país, 4.741 hombres y 735 mujeres

<sup>42</sup> <http://www.eluniversal.com.co/colombia/colombia-el-pais-donde-son-asesinadas-cuatro-mujeres-cada-dia-216043>

<sup>43</sup> Ibidem

## BOGOTÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

- 536 lesiones fatales en el 2018, de estos son 78 mujeres y 458 hombres.
- 21 asesinatos de mujeres donde 9 tienen características de feminicidio.
- 1 muerte violenta de una mujer por violencia de pareja<sup>44</sup>.

Según el informe de Forensis de 2017, 6.754 mujeres sufrieron violencia de pareja en Colombia, de estas el 39% se encontraron en riesgo extremo de ser asesinadas, es decir, 2.626 mujeres. El 21% en riesgo grave (1.445 mujeres) y el 24% (1.644 mujeres) con un riesgo moderado.

Por todo lo anterior, es preciso encarar el feminicidio como uno de los grandes problemas que afectan a las mujeres en su diario vivir. A su vez, son más violentadas en el espacio público y en el domicilio, teniendo como principal objeto contra ellas el arma de fuego seguido del arma blanca.

Sus principales agresores/asesinos son sus parejas y ex parejas, por esto dentro de las Comisarias de familia al ser la instancia donde las mujeres deben denunciar la violencia intrafamiliar, se puede evidenciar que de las 6.408 mujeres que denunciaron violencias y se les ofreció la opción de Casa Refugio sólo el 3% de estas aceptó esta medida en el 2017.

Los asesinatos de mujeres con característica de feminicidios en Bogotá, es recurrente que las mujeres que son asesinadas por sus exparejas o parejas tengan una medida de protección emitida por un juez o comisario de familia.

## 2.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” señala que:

**Artículo 17.** El artículo [5°](#) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo °. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

<sup>44</sup> Instituto de Medicina Legal.

- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- Parágrafo 1°.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2°.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

**Parágrafo 3°.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

**Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.** Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.
- c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Las anteriores medidas de protección deben ser entregadas en la estación de policía más cercana a las residencias de las víctimas para que así, sean quienes brinden seguridad a las mujeres y estén al tanto de la situación. Sin embargo, pese a las medidas las mujeres quedan desprotegidas por que frecuentemente los agresores las acosan, persiguen y amenazan sin que las autoridades competentes puedan actuar de manera efectiva.

## 2.5 COMISARIAS DE FAMILIA

Según el Acuerdo 662 de 2016 "Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital" reza en su **Art. 5** que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

**Parágrafo:** Las Comisarías de Familia, estarán a cargo del (a) abogado(a), quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

**Artículo 6.** El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia.



**Artículo 7.** Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un (1) abogado, quien asumirá la función de Comisario, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social, un (1) médico y por un equipo administrativo de apoyo.

En las 36 comisarías de familia que se encuentran en Bogotá durante el 2017 se realizaron 25.635 solicitudes por violencia intrafamiliar y 25.546 se convirtieron en medida de protección, estas 20.557 se les otorgaron a mujeres.<sup>45</sup> Las edades de las víctimas mujeres con medidas de protección las lideran el grupo etario de 27 a 59 años.

Se evidenció en un estudio realizado por la organización SISMA MUJER que existen distintas fallas para la protección efectiva de la mujeres como por ejemplo la tipificación de la agresión como violencia de pareja, los comisarios muchas veces obligan a las mujeres a acudir a terapias de pareja con su agresor, pese a que desde el 2008 con la Ley 1257 del 2008 la ley permite a las mujeres no tener que confrontarlo en ningún espacio; además de una subvaloración del riesgo en tanto que muchas mujeres señalan que las van a matar pero no se les da la trascendencia suficiente.<sup>46</sup>

De ahí que, el 97% de las mujeres que se les ofreció Casas Refugio por violencias en contra de ellas hayan desistido en el 2017. Dentro de este tipo de protocolos cuando se les hace la pregunta a las mujeres víctimas se les debe recalcar que su vida está en juego y están en extremo riesgo de ser asesinadas.

A continuación se ilustra las alertas de acuerdo a un violentómetro que mide los niveles de violencia y a su vez el riesgo que tiene una mujer de ser asesinada, partiendo de la base que las mujeres con alto riesgo de ser asesinadas por sus parejas y exparejas ya han tenido un ciclo de violencia permanente y latente en sus relaciones afectivas.

<sup>45</sup> Cifras suministradas por la Secretaria de Integración Social el 15 de mayo de 2018.

<sup>46</sup> <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-hacer-en-casos-de-maltrato-contra-mujeres-78210>

# VIOLENTÓMETRO

*Si, la violencia también se mide*

FEMINICIDIO

**BUSCA AYUDA: TU VIDA E INTEGRIDAD ESTÁN EN RIESGO**

- Te golpea o agrede físicamente
- Te obliga a tener relaciones sexuales (violación)
- Te amenaza de muerte
- Te amenaza con objetos o armas
- Te encierra o te aísla de tus seres queridos

**ES MOMENTO DE ACTUAR**

- Te trata con desprecio
- Te ofende verbalmente, te insulta
- Te empuja, te jalonea
- Te pellizca, te araña
- Te golpea "jugando"
- Te acaricia agresivamente
- Te manosea
- Maneja y dispone de tu dinero, tus bienes o tus documentos
- Te prohíbe usar métodos anticonceptivos

**LA VIOLENCIA AUMENTARÁ**

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos</li> <li>● Te intimida o amenaza</li> <li>● Te humilla o ridiculiza</li> <li>● Descalifica tus opiniones</li> <li>● Te cola</li> <li>● Te miente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Destruye objetos</li> <li>● Controla tus amistades o relaciones con tu familia</li> <li>● Intenta anular tus decisiones</li> <li>● Te indica cómo vestir o maquillarte</li> <li>● Te culpabiliza</li> </ul>
---	--

URGENTE

REACCIONA

ALERTA

## 2.6 CASAS REFUGIO

Según el Acuerdo 631 de 2015 “Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008”, las casas refugio se definen como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral,

son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 6° APLICACIÓN.** En los casos en los que la atención en la Casa Refugio se haya ordenado como medida de atención integral en los términos de la Ley 1257 de 2008, esta aplicará hasta por seis (4) meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 7° FUNCIONAMIENTO.** La prestación de servicios en las Casas Refugio se realizará a través de equipos profesionales interdisciplinarios para garantizar la protección y atención integral a las mujeres para su recuperación física y mental, así como para su empoderamiento y la reconstrucción de su proyecto de vida.

La Secretaría Distrital de la mujer coordinará con los sectores de Integración Social, Salud y Desarrollo Económico los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la medida de protección y atención integral en las Casas Refugio.

**PARÁGRAFO.** Las Casas Refugio deberán cumplir con unos estándares mínimos de calidad en la prestación de sus servicios de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud o la Entidad que haga sus veces en la materia.

**ARTÍCULO 8° DIRECCIÓN DE LAS CASAS REFUGIO.** La Secretaría Distrital de la Mujer diseñará, coordinará e implementará en las Casas Refugio el servicio de acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos, u otras personas dependientes de ellas.

**ARTÍCULO 9° FINANCIACIÓN.** La Administración Distrital dispondrá lo necesario en materia presupuestal de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

### ¿Cómo se llega a estos espacios?

En particular, conforme a la Ley 1257 de 2008, bajo Medida de Protección expedida por autoridad competente (Comisaría de Familia – Juez de Control de Garantías – Jueces de Familia); y en el marco de la Ley 1448 de 2011, remitidas por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y/o a través de sus Centros Locales de Atención a Víctimas CLAVs, Personería y Defensoría del Pueblo.

### ¿Qué personas no pueden ser acogidas en Casa Refugio?



En el caso de las Casas Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, el PARÁGRAFO 2° del Artículo 5° del Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, establece que no pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas:

- Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.
- Mujeres que no presenten una situación de violencia pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas.
- Personas con enfermedad grave que requieran atención especializada.
- Personas consumidoras de SPA.
- Mujeres que no quieran ingresar.
- Mujeres que solicitan acogida pero que representan riesgo para otras mujeres al interior de la casa.
- Hombres mayores de 18 años que se encuentren incluidos en la medida de protección.
- Niñas, niños y adolescentes no acompañados porque ese trabajo requiere otro abordaje y metodología.

## CASA REFUGIO- LEY 1257 VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

Durante el 2017 ingresaron 1.067 personas víctimas de violencias con sus grupos familiares. El rango de edad de las mujeres que ingresaron a las Casas Refugio es de los 18 los 59 años, en cuanto a los integrantes del grupo familiar, han ingresado mujeres sin hijas, hijos o personas a cargo y mujeres entre uno hasta cuatro hijas, hijos y/o personas a cargo.

La variable de tipo de violencia, la mayoría de los casos llegan en virtud de violencia física, como motivo fundamental para la solicitar la medida de protección. Sin embargo, al entrar a la casa refugio y ser valorados se ha evidenciado violencia psicológica, emocional, económica y sexual; esto demuestra el ciclo de violencia que viven las mujeres en la esfera privada a diario con sus parejas.

Respecto a la Casa Refugio para las mujeres víctimas del conflicto armado, la Secretaría Distrital de la Mujer ha definido unos criterios bajo los cuales no podrá atender a los sistemas familiares, debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas para una atención adecuada y para el proceso de acompañamiento psicosocial.

- Mujeres con enfermedades terminales, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Habitante de calle.
- Pacientes psiquiátricas, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Mujeres con compañero permanente o que tengan a cargo hombres mayores de 18 años.
- Mujeres en ejercicio de prostitución.
- Mujeres solas menores de 18 años.

- La SDMujer cuenta en la actualidad con cinco (5) Casas Refugio, cuatro (4) para mujeres víctimas de violencias al interior de las familias y una (1) para mujeres víctimas de violencias en el marco del conflicto armado interno.
- Para garantizar la operación y el correcto funcionamiento de las Casas Refugio, se brinda atención integral y acogida hasta cuarenta y dos (42) cupos diarios en cada una, teniendo en cuenta que las mujeres son acogidas con sus sistemas familiares.

### CASA REFUGIO LEY 1448- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Durante el 2017 ingresaron 194 víctimas del conflicto armado. A la fecha se encuentran acogidos 13 sistemas familiares, para un total de 34 personas acogidas, 4 reservas para los Centros Locales de Atención a Víctimas- CLAV y 4 cupos disponibles.

#### Dotación Casas Refugio

CASA REFUGIO	BAÑOS	COCINAS	DORMITORIOS	ESPACIO COMEDOR
Cacica Gaitana	6	1	10	1
María Cano	7	1	10	1
Artemisa	10	1	8	1
Amaru	7	1	11	1
Ley 1448	6	1	9	1

Reporte número de mujeres atendidas con sus esquemas familiares en Casas Refugio del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, han ingresado 286 personas junto con sus esquemas familiares.

#### Niños y niñas escolarizados en Casas Refugio Ley 1257 y Ley 1448 primer trimestre 2018

NIVEL	CANTIDAD
DESESCOLARIZADOS	7
JARDÍN (AULA REFUGIO)	49
PREESCOLAR (AULA REFUGIO) INCLUIYEN MENORES DE 5 AÑOS QUE ESTAN EN JARDINES INFANTILES	9
9PRIMARIA (AULA REFUGIO)	35
SECUNDARIA (AULA REFUGIO)	20
ESCOLARIZADOS EN OTRAS IED'S (GRADO PRIMARIA)	46
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>

De acuerdo con cifras remitidas por la Dirección de Comisarias de familia en el 2017 se les ofreció a 6.408 personas la opción de ser remitidas a Casa Refugio. El 97% de las mujeres no aceptaron. Se relacionan las cifras por rangos de edad a continuación



Número de Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar a las cuales se les ofreció casa refugio, año 2017		
CASA REFUGIO	GRUPO ETARIO	TOTAL
ACEPTO	18 Y 26 AÑOS	83
	27 Y 59 AÑOS	75
	MAYOR 60 AÑOS	3
NO ACEPTO	18 Y 26 AÑOS	1951
	27 Y 59 AÑOS	3952
	FUERA DE RANGO	8
	MAYOR 60 AÑOS	336
TOTAL		6408

El 97% (n=6.408) de las mujeres a las cuales se les ofreció Casa Refugio no aceptaron. el 3% (n=6.408) restante aceptaron Casa Refugio.

### 3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Según el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2001 se realizó un estudio para verificar y recomendar las especificidades que deberían tener los refugios para mujeres que sufriesen violencia doméstica, estos incluyeron refugios de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Perú. En el mismo se concluyó que “el trabajo de convivencia cotidiana en el refugio y los programas ofrecidos pueden fortalecer la autonomía de las mujeres y romper el ciclo de la violencia. El abordaje del trabajo debe ser sistémico y estructurarse en la perspectiva de género, a fin de no caer en respuestas asistencialistas que sólo refuerzan la impotencia ante la violencia vivida.”<sup>47</sup>

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

Afganistán	“Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados”
Alemania	“Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia

<sup>47</sup><https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/639/Violencia%20Dom%C3%A9stica%3A%20Intervenciones%20para%20su%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Tratamiento.%20Folleto%205%3A%20Refugios%20para%20mujeres%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20violencia%20dom%C3%A9stica.pdf?sequence=1>



	contra las mujeres”
Argentina	“Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer”
Australia	“Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales”
Canadá	“Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la 8063 revención”.
Colombia	“Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres”
España	“Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención”
Francia	“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre 8063prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

**Fuente:** <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales<sup>48</sup>.

#### 4. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente suministradas que justifican el proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar una medida intermedia que de seguridad a las mujeres en riesgo alto y medio de feminicidio en Bogotá, sin menester de ser alojadas en una casa refugio por 4 a 6 meses; donde deban dejar su trabajo, el contacto con sus familiares y amigos, y sus hijos dejen de ir a sus colegios habituales. Se hace necesario que la Secretaria de la Mujer diseñe un nivel intermedio de atención en las Casas Refugio para acompañar de una manera integral y transitoria a las mujeres en riesgo de ser asesinadas por sus parejas o ex parejas.

En ese orden de ideas, se propone brindar atención de acuerdo al riesgo que tengas las mujeres y se debe tener en cuenta la medida de protección emitida por un juez o comisario de familia por violencia intrafamiliar, en donde la mujer tenga la opción de salir del ciclo de violencia de manera transitoria.

<sup>48</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Para esto, desde la administración distrital en cabeza de la Secretaria de la Mujer se deben diseñar **protocolos de atención a las mujeres víctimas**<sup>49</sup> que definan criterios que permitan categorizar el nivel de riesgo de la mujer.

Entre otras palabras los funcionarios de las Casas de Refugio contarán con directrices para brindar orientación oportuna y efectiva a las mujeres. Este protocolo será la base para el procedimiento y atención psicosocial que recibirán las mujeres. Además se definirá en que casos las mujeres deben ser albergadas y según la conformación de su núcleo familiar se tomarán las respectivas medidas.

El nivel intermedio de atención incluye alojamiento, alimentación, transporte, acompañamiento psicosocial, asistencia técnica legal, seguridad y acompañamiento psicopedagógico y ocupacional. La diferencia será que las mujeres podrán continuar con sus dinámicas de vida fuera del ciclo de violencia, lo que quiere decir que pueden seguir trabajando, las hijas e hijos asistiendo a sus jornadas escolares habituales con acompañamiento permanente de la Policía Metropolitana y las entidades que hagan sus veces para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares. A su vez, se le dará un soporte y acompañamiento permanente en transporte y seguridad a las mujeres en sus trayectos habituales y cuando deban realizar los trámites legales para continuar con el proceso respectivo de sus casos.

Por otro lado, los requisitos para el ingreso de las mujeres y sus familiares mantendrán las mismas restricciones que las actuales de las casas refugio, sin embargo, los hombres mayores de 18 años que sean responsables de las mujeres en alto o medio riesgo de femicidio podrán ser sujetos de protección en estas casas intermedias.

## 5. MARCO NORMATIVO

### • CONSTITUCIÓN POLÍTICA

*El **Artículo 2.** Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*El **Artículo 5** establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

<sup>49</sup> Según el Ministerio de Salud: “El Protocolo de Atención al Ciudadano se considera una guía para orientar a los servidores públicos en el servicio al ciudadano: “Orientador de Orientadores”.

*El Artículo 42 establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

**El Artículo 322.** señala, que "(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital..." y que "...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

- **LEYES Y DECRETOS.**

**LEY 51 DE 1981** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

**LEY 248 DE 1995** Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

**LEY 294 DE 1996** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**LEY 575 DE 2000** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

**LEY 1257 DE 2008** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 652 DE 2001** "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

**DECRETO 4799 DE 2011** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 152 DE 2005** "Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**ACUERDO 155 DE 2005** "Por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parviv"

**ACUERDO 631 DE 2015** "Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008"

**ACUERDO 662 DE 2016** "Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital".

**ACUERDO 676 DE 2017** "Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

**ACUERDO 677 DE 2017** "Por el cual se crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género – VIOLETA".

**ACUERDO 703 DE 2018** "Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones".

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Vocera del Partido Alianza Verde

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal de Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 433 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente acuerdo tiene por objeto implementar una medida intermedia en las Casas Refugio, para activar servicios de protección y atención transitoria a las mujeres con riesgo medio y alto de feminicidio.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaria de la Mujer deberá categorizar los niveles de atención que se brindan en las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y riesgo alto y medio de feminicidio y con medida de protección por decisión de los Comisarios de familia o quien haga sus veces, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de la Mujer lidera la elaboración del protocolo de atención de víctimas en las Casas Refugio

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de la Mujer, La Secretaria de Integración Social y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio de estrategia interinstitucional se encargarán de dar a conocer el nivel intermedio de atención que se ofrecerá en las Casas Refugio

**ARTÍCULO 5.** La permanencia en las Casas Refugio se definirá de acuerdo a la atención psicosocial que requieran las mujeres.

**PARÁGRAFO.** Se permitirá el ingreso de los hijos mayores de edad de las mujeres que requieran ser albergadas en las Casas Refugio. Ésta medida será de acuerdo a la voluntad de la mujer víctima de violencia

**ARTICULO 6.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Educación realizará un acompañamiento continuo a los menores que se alberguen en las “CASAS REFUGIO” para así garantizar su asistencia a las aulas.

**ARTÍCULO 7.-**El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**





**PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene el objeto de mejorar y fortalecer los aspectos de convivencia y seguridad dentro y fuera de los escenarios deportivos de Bogotá, a partir de los eventos y espectáculos deportivos que se desarrollan en el Distrito Capital.

**ANTECEDENTES**

Proyecto de acuerdo	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No 381 de 2016			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 438 de 2016	<b>H.C. DANIEL PALACIOS MARTINEZ</b> Positiva con Modificaciones	<b>H.C. GLORIA STELLA DIAZ</b> Negativa	Viable sujeta a modificaciones
Proyecto No 059 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 387 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 532 de 2017	<b>H.C ROLANDO GARCIA</b> Positiva	<b>H.C ANTONIO SANGUINO</b> Positiva	Sin concepto
Proyecto No 256 de 2018	<b>H.C JUAN FELIPE GRILLO</b> Positiva	<b>H.C NELSON CUBIDES</b>	
Proyecto No 291 de 2018	<b>H.C NELLY PATRICIA MOSQUERA</b> Positiva	<b>H.C CELIO NIEVES HERRERA</b> Positiva con modificaciones	Concepto Negativo

Es importante anotar que se han realizado los cambios en el articulado y exposición de motivos que se consideraron pertinentes sugeridos por el H.C ponente Daniel Palacios y el concepto de la Administración Distrital. Igualmente, se tuvo en cuenta la proposición aditiva presentada por la H.C. Gloria Elsy Díaz.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCIÓN

El deporte del fútbol, es una fuente generadora de altas pasiones que contagia de manera universal la afición de los distintos ciudadanos traspasando todas las barreras sociales, culturales y étnicas. Las distintas formas de expresión respecto al apoyo a los equipos oficiales de este deporte tanto locales como nacionales, se ha desarrollado en la conformación de grupos que, por medio de la asimilación de una identificación simbólica, territorialización y socialización han protagonizado distintos episodios perjudiciales a la convivencia ciudadana, traducidos en actos violentos y vandálicos que han terminado hasta en la muerte de un gran número de personas a nivel distrital y nacional.

### JUSTIFICACIÓN

En 1877 fue la familia inglesa Hooligan protagonista por distintos desmanes en pro de la afición a la selección de fútbol de Inglaterra, en especial Edward Hooligan, reconocido por sus altos episodios de alcohol y riñas en nombre de la selección nacional de ese país. A partir de ahí las personas que protagonizaban hechos vandálicos en alusión al fútbol debido a los espectáculos deportivos locales e internacionales, fueron denominados Hooligans, quienes poco a poco empezaron a organizarse para representar la afición a algún equipo en específico y se incrementaron sus seguidores a lo largo del país. En poco tiempo la internacionalización de este fenómeno fue evidente.

En Latinoamérica este tipo de grupos se denominaron las “barras bravas” o “Torcidas”, las cuales surgieron en primera instancia en países como Argentina y Brasil y luego se esparcieron por el resto del continente. Las primeras barras que se organizaron en Colombia son las de “Blue Rain”, de la cual surgen los “Comandos Azules Distrito 13”, para el equipo capitalino de Millonarios Fc y la barra de la “Puteria Roja”, la cual pronto se convertiría en “Rexistencia Norte” para el equipo del Independiente Medellín.

A partir del surgimiento de numerosas barras de fútbol a nivel nacional, Colombia en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, las administraciones locales han tenido que sobrellevar innumerables episodios de riñas, vandalismo, atentados contra el espacio público y asesinatos en nombre de la defensa del concepto imaginario del territorio que conservan este grupo de jóvenes hinchas del fútbol, los cuales tiene un promedio de entre los 14 a los 25 años de edad, siendo en su mayoría menores de edad y pertenecientes a todos los estratos y condiciones socio culturales. En la década de los 90 estos grupos se caracterizaron por distintas situaciones de violencia en el Bogotá de una manera más relevante.

Un estudio de la universidad Javeriana sobre la observación de la barra “Comandos Azules No 13”, demostraba la teorización para la comprensión del comportamiento de estos grupos de jóvenes a partir de 2 conceptos fundamentales; territorialidad e identidad. Dentro del primer concepto se desarrollan el espacio físico, territorio simbólico y social.

Es entonces donde podríamos asemejarnos al concepto de la siguiente manera: *“la barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia donde si bien el territorio no es permanente, si está estructurado y se proyecta desde un espacio físico hacia otros contextos territoriales; simbólicos y sociales”*.<sup>50</sup>

De esta forma, se emanan distintas acciones dentro de las cuales está la defensa de un “Capital Simbólico”, que repercuten en formas violentas entre distintas barras representantes a equipos opuesto a nivel regional.

Adicionalmente, existen otros enfoques los cuales son materia de análisis a partir de la consideración de las barras de fútbol, como grupos juveniles de distintos tipos de condiciones socio-culturales, con particulares características de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y reacciones violentas. Por lo cual, es necesario incluir el tema en la agenda política del Distrito Capital y reconocer estas organizaciones como población vulnerable.

También se han encontrado indicios que abordan fenómenos para la crítica de género; Florence Thomas de la Universidad de Antioquia partir de sus entrevistas ha manifestado que una de las características que se en cuentan en este grupo de jóvenes son expresiones de masculinidad, es decir que enmarcan acciones de diferenciación de genero aumentando los actos machistas. Algo similar se comenta en Argentina, Eduardo Archetti (1998) encuentra que en los cantos de las barras se desarrolla desafíos y de demostraciones de masculinidad a través de formas verbales, se compite por la demostración viril y del arrebatamiento de la masculinidad de la barra opuesta.<sup>1</sup>

## DIAGNOSTICO

### Plan Decenal De Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2012 – 2024.

La importancia del fútbol a nivel nacional representa altos índices de influencia, es indispensable para la capital ahondar en programas y proyectos que reestructuren y fortalezcan por medio de políticas públicas las situaciones de seguridad, convivencia y desarrollo social que se ven afectadas a partir del espectáculo del fútbol, lo cual ya es más que un simple evento de 90 minutos en un lugar determinado, pues también es un

<sup>50</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

acontecimiento consecutivo que toca el espacio público, los hogares y demás espacios de socialización de los Bogotanos.

Según una encuesta en el Plan Decenal De fútbol 2014- 2024 en Colombia.

- El 94% de la población cree que el fútbol es muy importante
- El 61% señala que el fútbol contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia
- El 22% considera que el fútbol une al país.
- El 59% indican que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando gana su equipo
- El 57% dice que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando ve jugar buen fútbol y el 53% cuando lo juega.

Sobre la forma en la que las personas disfrutan, ven o se relacionan con el fútbol

El 89% de las personas encuestadas dicen verlo por televisión el 83% manifiesta verlo en familia, el 53% lo jugó en el colegio y el 37% lo jugó en el barrio. De aquí la demostración de uno de las justificaciones importantes para el fortalecimiento de estas iniciativas, ya que se demuestra como las personas fomenta y desarrollan lazos de convivencia en sociedad, formación y relaciones familiares a partir del fútbol.

Los factores que relacionan el fútbol con el desarrollo humano y la educación son realmente importantes, pues el 84% de los encuestados considera que el fútbol es importante para la desarrollar la educación y el 96% de las personas cree que los jugadores de la Selección Colombia inspiran a los jóvenes a superarse.

Respecto al ámbito familiar, la importancia del fútbol a la hora de desarrollar valores, armonía y una calidad de vida más plena es indiscutible, para un 78% de los padres acompañar a su hijo para jugar fútbol es un momento feliz, también lo es hablar de fútbol para un padre con sus hijos en un 77%, el 54% manifiesta compartir con la pareja la afición al fútbol y el 33% va al estadio con sus hijos.

Sobre la participación a los estadios el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres manifestaron ir al estadio. Quienes más asisten son los jóvenes de entre los 18 y los 24 años de edad lo cual justifica más el fenómeno del barrismo. Sin embargo el 78% de las mujeres y el 70% de los hombres dicen considerar el estadio un espacio peligroso.

Hoy en día el término del barrismo ha sido un término en el cual los ciudadanos asemejan con la marginalidad. Los jóvenes son socialmente estigmatizados por su condición de hincha o barrista de algún equipo de fútbol determinado.

Como bien se establece en el Plan Decenal de fútbol 2014 - 2024, el fortalecimiento del barrismo social es una estrategia principal e indispensable para fortalecer los aspectos de convivencia y desarrollo social para los jóvenes barristas en la comunidad, mediante la búsqueda de liderazgos positivos y programas que permitan fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de los jóvenes pertenecientes a las barras de fútbol.

Los objetivos principales para el desarrollo de una política pública a partir del reconocimiento del espectáculo del fútbol, el impacto y la influencia que causa en la sociedad, vinculan la integridad tanto institucional como de los ciudadanos aficionados o pertenecientes al barrismo social.

Es así como se requiere el fortalecimiento interno y organizacional de las barras de fútbol a partir de un estudio que contenga todo tipo de especificaciones administrativas y legales de una barra de fútbol. Mediante esta, es preciso direccionar el fortalecimiento a la construcción social de jóvenes.

Vincular a los jóvenes en capacitaciones para que desarrollen los conocimientos acerca de su estado administrativo, su incidencia social, sus derechos como aficionados al fútbol y la posición legal con la que se encuentran frente al Estado. También son precisas las asesorías técnicas que les permitan conocer planes de prevención y contingencia.<sup>51</sup>

En Bogotá se identifica la presencia de las siguientes barras de fútbol como las más grandes y principales:

1. Comandos Azules Distrito Capital – Millonarios Fc
2. Blue Rain – Millonarios Fc
3. Guardia Albi Roja Sur – Independiente Santa Fe
4. Disturbio Rojo Bogotá - América de Cali
5. Los del Sur Bogotá – Atlético Nacional
6. Resistencia Norte Bogotá – Independiente Medellín

En el Distrito Capital no existe una integridad institucional efectiva que permita cohesionar a todos los actores. Las instituciones deben trabajar mancomunadamente junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y los líderes de las barras de fútbol para validar los distintos escenarios, programas, proyectos y propuestas que se pueden desarrollar a partir de la búsqueda de una mejor convivencia y seguridad a partir del fenómeno y el espectáculo del fútbol, tanto por dentro de las instalaciones o espacios deportivos como por fuera de ellos, teniendo en cuenta que los partidos de fútbol son acontecimientos que generan reacciones en los espacios públicos, los hogares y en establecimientos de esparcimiento donde los ciudadanos se reúnen para la recreación.

<sup>51</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

## **Medios de comunicación**

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el ámbito del fútbol ya que influyen comportamientos individuales, familiares y sociales.<sup>52</sup> Es así como se le atribuye gran responsabilidad a los sistemas de información ya que ocasionan un gran nivel de impacto a la opinión pública.

Es importante estimular entonces la manera efectiva de manejar los planes de comunicación que no afecten socialmente a las personas en ámbitos violentos y de convivencia ya que por medio de la información masiva se crean estigmatizaciones sociales y se pueden promover involuntariamente la violencia psicosocial.

Mediante la promoción del reconocimiento a los actos de valores que sean ejemplos en la sociedad, la exaltación al respeto en comunidad a partir de entender la diferencia en el fútbol y la exclusión de difusión de imágenes de actos violentos que promuevan la rebeldía y la falta de convivencia en sociedad, se lograría avanzar en los resultados del impulso a la seguridad y convivencia a partir del ámbito del fútbol en la capital del país, ya que muchos de los problemas que se desarrollan a partir de estos eventos deportivos contienen razones estructurales de fondo que no pueden solucionarse solo de manera represiva y reactiva sino también con estrategias preventivas.

## **NUEVAS ESTRATEGIAS**

### **Protocolo de convivencia**

En Bogotá, se han aprobado iniciativas a nivel administrativo en pro de la seguridad y la convivencia a partir de los espectáculos deportivos del fútbol local, de la mano con las barras de fútbol de los distintos equipos de la ciudad o con afición en Bogotá. Dentro de estas iniciativas está el programa de Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 sobre el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Dichas iniciativas tiene como metodología principal, la sana comunicación vía interinstitucional con los representantes de las barras que se identifican en la capital. Mediante fijaciones de compromisos con estos grupos de jóvenes sobre el buen comportamiento fuera y dentro del espacio deportivo, más la creación de protocolos de seguridad por parte de la policía metropolitana y la vigilancia efectiva del desarrollo de estas iniciativas.

---

<sup>52</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024



Mediante los distintos programas se ha podido evidenciar la disminución de violencia en los últimos 12 años en la ciudad de Bogotá, lo cual estimula a seguir impulsando la comunicación entre los distintos actores del escenario del fútbol local, para que se siga desarrollando los espectáculos deportivos con una sana convivencia y de manera pacífica.

Debido a lo anterior, es importante crear un protocolo de convivencia y paz para que antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de fútbol, los representantes de cada una de ellas se reúnan junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la administración distrital, para fijar compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

### **Campaña educativa y cultural**

Existen estudios importantes que analizan las características del comportamiento de estos grupos de jóvenes mal llamados “*Barras bravas*” en donde se describe la importancia de su forma de actuar para comprender su sentido de identidad el estudio de barras bravas: comandos azules de la Universidad Javeriana determino que “ *el lenguaje utilizado por el grupo está estructurado a través de la coherencia histórica con hechos que han marcado la barra brava, y con procesos de representación de sí mismos, de otras barras, y de la prensa y la policía como expresiones de la sociedad. Así mismo el lenguaje se constituye en un capital simbólico que es puesto en la escena social como mecanismo identitario y de marcaje y defensa de la territorialidad*”.<sup>1</sup>

Por otra parte, los canticos de las barras de fútbol son unas de las formas de expresión en las cuales es más fácil identificar tanto los sentimientos, el grado de pasión, las características de la barra y la forma en que los jóvenes se sienten identificados dentro de un grupo.

Aunque es evidente que a estas organizaciones juveniles pertenecen adolescentes de todo tipo de estrato socioeconómico, los lugares de concentración con sus fines sociales externos al estadio donde se han identificado, son en ciertas zonas críticas o vulnerables a conflictos de convivencia de las diversas localidades, por lo cual asemejan un estilo de vida a la hora de interactuar como barristas en los escenarios deportivos y extra deportivos.<sup>53</sup>

La simbología y la territorialidad son dos de los aspectos más fundamentales para el desarrollo de la barra de fútbol. A partir de estos dos elementos se desarrollan los aspectos de identidad, la ideología y los niveles de apasionamiento que un joven puede desarrollar

<sup>1</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>53</sup> Barras de Futbol Juventud y Conflictos: Mapeo en la localidad de Kennedy(Bogotá) David Aponte, Diana Pinzón y Andrés Vargas – Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC)

como miembro de una barra de fútbol, por lo cual la transgresión de límites en alguno de estos dos aspectos son los principales generadores de situaciones conflictivas.<sup>54</sup>

Es por esto, que algunos de los problemas de convivencia y violencia no solo se deben resolver desde una mirada solamente represiva, ya que muchos de estas situaciones tienen unos causas estructurales que van más allá de la comprensión de la violencia física, por consiguiente al ignorar dichas causas las consecuencias son el desarrollo de la expresión misma de la violencia y la falta de convivencia ciudadana.

El lenguaje como parte de su representación de identidad y estilo de vida hace parte de sus escenarios cotidianos de expresión. *“son individuos que viven el fútbol con cánticos, euforia, demarcación de territorio, son fieles a su grupo, y la violencia que se desprende de ella tiene como elementos comunes el trasgredir aspectos que llegan a tener sentido sólo al interior de la barra, afirmación que sustenta Ocampo (2007) al decir “toda violencia física y no física, ejercida por los barristas es simbólica, pues se encuentra codificada y funciona como un lenguaje pleno de significaciones.” (p. 7)*<sup>55</sup>

Por último, un estudio de la universidad de Iowa (Estados Unidos), revela la relación entre las canciones violentas y la agresividad juvenil, por medio de cinco experimentos se determinó que cuando se expresa una influencia negativa en los adolescentes afecta a los jóvenes sin importar las características de la personalidad. Una de las conclusiones taxativas más representativas enuncia que las letras de las canciones con aspectos violentos influyen negativamente en el bienestar emocional, pues a partir de los experimentos realizados los jóvenes que escucharon canciones violentas demostraron hostilidad en mayores niveles que los que no.<sup>56</sup>

Una vez evidenciada las formas de expresión de los barristas las cuales se caracterizan en su mayoría por locuciones de violencia, retos conflictivos, machismo y demás, es necesario incluir sensibilización de tipo cultural y educativa para la erradicación de la expresión de violencia a la hora de crear nuevos cánticos, para apoyar a sus equipos respectivos o entonar sus formas de identidad.

---

<sup>54</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora- Universidad de la Sabana 2015

<sup>55</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora – Universidad de la Sabana 2015.

<sup>56</sup> Iowa University – U.S.A relationship between violent songs and youthful aggressiveness – Journal of Personality and Social Psychology

Igualmente, el anterior esfuerzo debe realizarse para la simbología gráfica, la cual se representa en distintos tipos de banderas, afiches que entran al estadio. También pedagogía cívica para eliminar los grafitis que se encuentran en los distintos espacios públicos de la ciudad que hacen alusión a los nombres de las barras y el apoyo a los distintos equipos del país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa debe ser acogida e impulsada principalmente de manera institucional promoviendo a referirse como “*barras de fútbol*” y no como “*barras bravas*”, para empezar a eliminar las estigmatizaciones de violencia.

### **Reforzar las actividades físicas recreativas y deportivas:**

La fomentación de actividades recreativas y deportivas van ligadas a la disminución de actitudes agresivas de las personas.

Según la UNICEF la actividad física y recreativa son aspectos fundamentales para el sano desarrollo del comportamiento social, la personalidad y psicología en los jóvenes y los niños. Participar en deportes y actividades físicas mejoran considerablemente los resultados académicos y de convivencia, disminuye la participación en actividades delictivas y conflictos sociales, ya que estos confines promueven la sana competencia y los valores, se aumentan la capacidad de adquirir disciplina, la facilidad de trabajar en grupo y el respeto.

Además de los anteriores beneficios mencionados, los estudios adhieren ventajas en materia de salud y eliminación de estereotipos de género, ya que las actividades deportivas y culturales disminuyen la ignorancia sobre los efectos del alcohol, la drogadicción y el tabaquismo, los cuales en bastantes ocasiones son principales las fuentes que conllevan a los conflictos de convivencia.<sup>57</sup>

Una vez aprovechada la estrecha relación entre el fenómeno de las barras de fútbol con el deporte como tal, es importante reforzar las actividades recreativas destinadas para estos jóvenes instaladas en los programas que se han aprobado a nivel distrital, en pro de la disminución de la violencia y los conflictos que afectan la sana convivencia.

### **Identificación**

Una de las maneras más efectivas de controlar las multitudes en cuanto a la asistencia de barras de fútbol en Europa, es la carnetización de estos grupos asistentes al estadio. De esta manera se lleva un control del ingreso al establecimiento y se pueden tomar medidas de seguridad correctiva y sancionatoria más efectivas para las personas que no cumplan con un protocolo o de convivencia y de seguridad.

<sup>57</sup> UNICEF – sobre los beneficios de las actividades recreativas y deportivas en la formación de la infancia y adolescencia.

Personalizar la compra de las entradas por medio de la identificación de las personas y estimular el respeto por la zona y sillas asignadas en las boletas permitirá la identificación más efectiva dentro del estadio.

## EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa existe una disminución considerable de los actos de violencia que en gran medida se presentaban en la región. Desde 1989 ya existía la prohibición del acceso a los estadios hasta por 10 años a individuos condenados por cuásar actos vandálicos en relación con el fútbol. Teniendo en cuenta que pueden ser adentro del estadio o en algún lugar de la ciudad que perjudique el espacio público de las ciudades. Este tipo de sanciones implican también la obligación de presentarse ante las autoridades a la persona sancionada en el momento del evento deportivo.



(Tomado de

lasillavacia.com)

Aunque la violencia no ha desaparecido, se ha disminuido en cantidades considerables año tras año, tal cual como lo demuestra la gráfica.

### Alemania:

En Alemania en 1992 se creó un registro central que organiza los datos de personas que han sido sospechosas o han llamado la atención por indicios de actos vandálicos que tengan relación con el fútbol. Dentro de los estadios existen observaciones por video para reconocer y controlar a las personas que incitan a los actos de violencia.

### Francia:

El gobierno francés reestructuro la legislación prohibiendo que aficionados vinculados a actos vandálicos y violentos, viajen de ciudad en ciudad con fines de participación y asistencia en los eventos deportivos, según el riesgo del partido teniendo en cuenta las barras de los equipos protagonistas.

Las autoridades controlan en las graderías de los estadios que no se hagan alusiones por medio de simbología impresa a expresiones radicales de violencia o terminologías nazis.

### **Italia:**

Existen sanciones de hasta 3 años de prohibición de acceso a los culpables de causar peleas adentro de los estadios, si la persona reincide la pena aumentaría de entre los 5 a los 8 años y es obligado a presentarse en las comisarías cuando se esté produciendo el evento deportivo.

Se introdujo la obligación carnetizarse como aficionado para poder seguir al equipo de manera regulada en otras ciudades o como condición de visitante. A este carné pueden tener acceso las personas que nunca hayan tenido delitos vinculados al estadio. También las entradas que se compren son personales y se debe respetar el asiento asignado para facilitar la identificación.

## **MARCO JURIDICO.**

### **Constitución Política**

*“Artículo 315. Numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

- **Ley 1270 de 2009** “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1453 de 2011** “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”
- **Ley 1445 de 2011** “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.”

### **TÍTULO V: DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL**

### **TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL**

- **Decreto ley 1421 de 1993**

**“Artículo 38:** *son atribuciones del alcalde mayor:*

*1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*2a Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”*

- **Decreto 164 de 2004** *“Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.*
- **Acuerdo 360 de 2009** *“Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras fútbol eras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*
- **Decreto 1717 de 2010** *“por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 79 de 2012:** *“Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.”*
- **Decreto 1007 de 2012:** *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.”*

#### **IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**

Vocera Partido Alianza Verde

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejala de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**

Concejal Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**

Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 434 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL NACE EL TORNEO AMIGOS DEL FÚTBOL, SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** La presente normativa, tiene como fin fortalecer, los parámetros establecidos en el Plan Decenal de Seguridad y Convivencia en el fútbol del Ministerio del Interior 2014-2024.

El presente acuerdo estará en cabeza de la Secretaria de Seguridad y Convivencia y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, quienes articularán las medidas con las demás Entidades Distritales de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital diseñará estrategias de comunicación para que las instituciones distritales y los medios de comunicación adopten el término de “barras de fútbol” y eliminen el concepto de “barras bravas”, así mismo, desincentivar la transmisión de imágenes violentas que ocurran al interior de los estadios e impulsar nuevas estrategias que difundan los avances y los programas que fortalecen el barrismo en la ciudad desde un enfoque social.

**ARTICULO 3.** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) capacitará a las barras de fútbol del Distrito Capital en conocimientos sobre mecanismos de resolución alternativas de conflictos, tolerancia y respeto por las diferencias.

**ARTICULO 4.** Realizar por medio de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación, campañas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas con énfasis en prevención de consumo de alcohol, autocuidado, salud mental, fortalecimiento de habilidades para la vida, reducción de daños frente al consumo de SPA y prevención de violencia dentro de las “barras de fútbol”.

Igualmente, la Secretaria Distrital de Salud realizará prevención selectiva e indicada con los integrantes de las “barras de fútbol”, en los casos donde ya se evidencia consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

**ARTICULO 5.** La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, realizará un torneo de fútbol femenino y masculino, anual para las barras de los equipos profesionales del fútbol Colombiano, asentadas en el Distrito Capital, enfocado en el desarrollo de valores, la paz y la convivencia.

Parágrafo 1: El torneo tendrá como nombre “AMIGOS DEL FÚTBOL”

Parágrafo 2: En el torneo “AMIGOS DEL FÚTBOL” cada equipo del Fútbol Profesional Colombiano, tendrá un cupo representado por sus hinchas barristas.

**ARTICULO 6.** Antes de cada partido de alto riesgo, los Gestores Locales junto con la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, se reunirán con representantes de las barras de los equipos contendientes, para establecer compromisos de conservación del orden, convivencia y la paz.

**ARTICULO 7.** Adelantar estrategias de seguridad con los alcaldes del país para garantizar el traslado seguro y asistencia en armonía de los miembros de las “barras de fútbol” a los diferentes escenarios deportivos a nivel nacional.

**ARTICULO 8.** La Secretaria Distrital de Seguridad, fortalecerá las acciones pertinentes para identificar a las personas que registren hechos violentos dentro o fuera de los escenarios deportivos, con el fin de prohibirles el ingreso a estos.

**ARTICULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **Objeto del proyecto**

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogadores en puntos estratégicos de la ciudad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. INTRODUCCIÓN.**

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes lograrán un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaria Distrital de Ambiente.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zambardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las misma características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de california llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aun podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de california. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resulto en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás<sup>58</sup>.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida

---

<sup>58</sup> Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

### III. DIAGNOSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones optimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede en que los factores argumentados y enunciados son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoletas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.



Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son: Secretaria Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

### III. INSTALACION MOGADORES.

#### Aspectos técnicos:

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

*“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”<sup>60</sup>*

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)
2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas

<sup>60</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
- 10.No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
- 11.No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

### **Aspectos estratégicos:**

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros<sup>61</sup>. La administración fijara los puntos exactos de su ubicación y dictara las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para fijar 4 carteleros de un pliego cada uno. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se redujo a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

---

<sup>61</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cedula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

## **Experiencia nacional.**

### **Medellín:**

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del mogador, autoriza y emite la resolución.

### **Decreto 1683 de 2002**

#### ***“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija***

*(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”*

*Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”*

### **”Artículo No. 55 Afiches y carteles.**

*Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”*

*Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.*

*Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.*

*Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.*

#### **IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

1. **Acuerdo 01 de 1998** “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”
2. **Acuerdo 12 del 2000** “por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”

#### **V. MARCO JURIDICO**

##### **Constitución Política**

**“Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

**“Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

**“Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

**“Artículo 313.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

**“Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

**“Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

## Leyes

**Ley 140 de 1994.** “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

**“Artículo 1.** Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”

**“Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”

**“Artículo 3.** Lugares de Ubicación

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la ley 9 de 1989º de las normas que la modifiquen o sustituyan.



- b) *“Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) *“Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) *“En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 63.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

### **Actos administrativos.**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

**“Artículo 12 numeral 7.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*

**Decreto 959 de 2000.** *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.*

### **“Artículo.5 prohibiciones.**

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) *En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) *(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). “En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*



- d) *En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*
- e) *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y”*
- f) *Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular”*

## VI. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2'500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200'000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

## VII. Articulado propuesto.

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

PROPUESTA DE ARTICULADO	ARTICULADO VIGENTE
<p><b>ARTICULO. 1</b> El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.</i></p> <p><b>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</b></p>	<p><b>Artículo 22. Definición.</b> <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p> <p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p>
<p><b>ARTICULO 2. 1</b> El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> <i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad</i></p>	<p><b>Artículo 23. Ubicación.</b> <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p>

*y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**MARIA FERNANDA ROJAS**  
Vocera Partido Alianza Verde

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejala de Bogotá

**HOSMAN MARTÍNEZ MORENO**  
Concejal Bogotá

**JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 435 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.**

**ARTICULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

**ARTICULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

**ARTICULO 23.** *Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

## **"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen. Considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

#### **2. JUSTIFICACION**

##### **2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral e intrafamiliar. Se toma todo el espacio: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombre, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana<sup>62</sup>.

La violencia que se ejerce en el ámbito de la convivencia familiar es un fenómeno social complejo, permeado por aspectos culturales, históricos, económicos y de salud, que reviste múltiples expresiones y modalidades de acuerdo a los involucrados y a la dirección de la agresión. En las dos últimas décadas su estudio tomó interés en el mundo por las consecuencias que trae a todo el conjunto social; deteriora el capital económico, político, la

<sup>62</sup> Documento, SUESCUN Mario, Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales. Revista No. 11-Años 7, Noviembre 2002 Bogotá D.C.



cohesión de grupos y comunidades, y produce grandes pérdidas de años de vida saludable. Por esto se le ha dado la denominación de epidemia silenciosa.

La violencia intrafamiliar se denomina al tipo de violencia que ocurre entre miembros de una familia, y que puede tener lugar en el entorno doméstico o fuera de él. El Código Penal Colombiano en su artículo 229, entiende por violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico ejercido por una persona a cualquier miembro del núcleo familiar.

Cuando el Código Penal se refiere a cualquier miembro del núcleo familiar, hace referencia, ya sea a padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos, personas que permanentemente están integrados a la unidad doméstica o persona que no es miembro de la familia, pero está encargado del cuidado.

La problemática de la violencia intrafamiliar es un tema que nos atañe a todos, pues sus consecuencias se ven reflejadas en el ámbito económico, político, social y de salud pública. De acuerdo con estudios del Banco Mundial, “las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo”<sup>63</sup>; de seguridad pública porque involucra el libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad. Por otro lado, afecta la unidad familiar porque la violencia es un patrón de interacción transmitido de generación en generación.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que afecta a la familia como institución básica de la sociedad. Para la Corte Constitucional dicho fenómeno comprende: *“todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*<sup>64</sup> De conformidad con lo anterior, es claro que se incluye todo tipo de violencia la que sean víctimas los integrantes de un núcleo familiar.

En Colombia, la familia es el contexto más violento. De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el decenio 2006-2015 fueron objeto de reconocimiento médico legal 289.784 casos de agresiones ocurridas a manos de otros miembros de la unidad familiar, distintos a la pareja o ex pareja y a la violencia sexual<sup>65</sup>.

<sup>63</sup> Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004

<sup>64</sup> Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, reiterada en la Sentencia C-674 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil. En la elaboración de esta definición se siguen los parámetros consagrados en la Ley 294 de 1996, en especial los artículos 2 y 4.

<sup>65</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). Reporte general sobre víctimas. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co>.

Con mayor frecuencia los diversos estudios han centrado su foco de interés en la violencia contra la mujer, violencia conyugal, violencia contra niños, niñas y adolescentes y contra el adulto mayor. Sin embargo, en los últimos años comienza a despertar cierto interés por otro tipo de violencia que tiene su génesis en el seno de las familias. Se trata de la violencia filio-parental (VFP); pese a que algunos autores la reconoce como un fenómeno “nuevo”, históricamente ha estado latente en el seno de la familia. En 1957 fue denominado como “síndrome de los progenitores maltratados” y considerado un subtipo de violencia familiar por Maccoby y Levin, según lo referido por Stewart y sus colaboradores; por su parte Pereira & Bertino, consideraron este fenómeno como el tercer tipo de violencia intrafamiliar. También se le denomina violencia ascendiente o ascendente, maltrato filial, hijos maltratadores, padres/progenitores maltratados y “abuso de padres”<sup>66</sup>.

Se entiende la VFP como los actos de agresión perpetuado por los hijos, en especial, menores de edad, que hacen que sus progenitores se sientan amenazados, intimidados y controlados. La agresión o abuso puede ser físico, psicológico financiero y pretende, además del control, ganar poder sobre los padres. Para otros autores este fenómeno se caracteriza por las agresiones reiteradas dirigida a los padres o aquellas figuras parentales que les sustituyan como tutores y educadores, entre otros. Esto excluye el parricidio, que presenta características particulares que lo distinguen de este tipo de violencia y que, a menudo, constituye un episodio único, sin que se registren antecedentes previos.

En relación a las víctimas de este fenómeno, si bien, el mayor porcentaje de agresiones es dirigida a ambos padres, la desagregación por sexo, evidencia que las madres son las receptoras más frecuentes de agresiones por parte de los hijos; en tanto que las cifras de padres como únicas víctimas es muy inferior. Al respecto, una investigación realizada en California encontró que aproximadamente 14 % de los jóvenes admitieron golpear a uno o ambos padres en el último año; de éstos, 47,5 % golpearon solamente a su madre, 31,1 % a su padre y 21,3 % ambos padres<sup>67</sup>.

## 2.2 TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR<sup>68</sup>

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, consideramos las siguientes definiciones extraídas del Reglamento de Violencia de Pareja.

Abuso verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

<sup>66</sup> Grupo de Memoria Histórica. (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional

<sup>67</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

<sup>68</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33850/9+Violenciaintrafamiliar.pdf/10708fa9-efb1-4904-a9e6-36377ca8a912>

Abuso emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros.

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Abuso económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo.

Abuso sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado.

Abuso físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. A diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o loca, por lo que consideramos que las estadísticas presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

## 2.3 CIFRAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FORENSIS 2016<sup>69</sup>

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 77.182 casos de violencia intrafamiliar ocurridos en Colombia durante 2016, de los cuales, 65,70 % (50.707) corresponden a violencia de pareja.

### A. VIOLENCIA DE PAREJA

El sistema médico legal colombiano ha reportado desde el año 2007 al 2016, unos 527.284 casos atendidos en el contexto de violencia de pareja. El mayor número de casos se registró en el 2009 (61.131) con una tasa por 100.00 habitantes de 168,13 con un descenso hasta el

<sup>69</sup><http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/Forensis+2016++Datos+para+la+Vida.pdf/af636ef3-0e84-46d4-bc1b-a5ec71ac9fc1>

año 2013, año que registró el menor número de casos. La violencia de pareja presentó un aumento del 7 % en el presente año, con una tasa de 126,30 por cada 100.000 habitantes.

El 86 % de los casos fue por violencia contra la mujer con una tasa de 213,48 por 100.000 habitantes. El grupo de edad más comprometido fue el de 25 a 29 años (22,18 %), seguido de los de 20 a 24 años (20,99 %).

El 46,45 % de los casos en los que se tenía información de la escolaridad, habían cursado educación básica secundaria/secundaria baja. En lo que hace referencia al estado civil, tanto hombres (46,74 %) y mujeres (47,85 %), manifestaron vivir en unión libre con su pareja.

El 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente. El 72,29 % de las mujeres fueron agredidas por su pareja en la vivienda, mientras que los hombres manifestaron haber sido agredidos en la calle (16,32 %) y en la vía pública (6,79 %).

El mes que registró más casos fue mayo (4.632) y el mes que menos casos presentó fue noviembre (3.692). El día de la semana más afectado fue el domingo (24,48 %), seguido del sábado (15,18 %) y el lunes (14,78 %). Los rangos de hora más comprometidos fueron los de 18:00 a 20:59 horas (10.164) casos y 21:00 a las 23:59 (9.737) casos.

El 57,80 % de los hombres y el 47,29 % de las mujeres manifestaron como factor desencadenante la intolerancia/machismo. Los mecanismos causales más utilizados para la agresión fueron el contundente en el 65,13 % y el mecanismo múltiple en el 22,50 % de los casos. Con respecto al diagnóstico topográfico de la lesión, el 66,52 % de los casos presentaron politraumatismo, el 13,92 % trauma facial y el 11,29 % trauma de miembros.

|Los departamentos con mayor número de casos de violencia de pareja fueron Bogotá, D.C., (12.888); Antioquia (5.101), Cundinamarca (4.235), Valle del Cauca (3.502), Atlántico (2.506).

### Violencia de pareja, según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016..

Presunto Agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Compañero (a) permanente	2.973	42,62	20.057	45,99	23.030	45,52
Ex - compañero (a) permanente	2.340	33,54	13.461	30,86	15.801	31,23
Esposo (a)	848	12,16	5.120	11,74	5.968	11,80
Ex - Novio (a)	270	3,87	2.058	4,72	2.328	4,60
Novio (a)	220	3,15	1.498	3,43	1.718	3,40
Ex - Esposo (a)	257	3,68	1.263	2,90	1.520	3,00
Ex - Amante	43	0,62	100	0,23	143	0,28
Amante	25	0,36	58	0,13	83	0,16
<b>Total</b>	<b>6.976</b>	<b>100</b>	<b>43.615</b>	<b>100</b>	<b>50.591</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

Con respecto al presunto agresor, el 45,99 % de las mujeres y el 42,62 % de los hombres, manifestaron agresión por su compañero (a) permanente, seguido del ex compañero permanente en el 33,54 % de los hombres y en el 30,86 % de las mujeres. No se obtuvo información del presunto agresor en 116 casos.

## B. VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Durante el decenio 2007-2016 se conocieron 122.328 casos de violencias contra niños, niñas y adolescentes (NNA) ocurridos en Colombia, lo que significa aproximadamente 12.233 casos por año, 840 por mes y 28 por día. Las tasas más elevadas del periodo se presentaron durante 2011 y 2009 y, por el contrario, la menor tasa se registró en 2013. En el último año la cifra ascendió a 10.082 casos, 353 menos que en 2015, que significó una tasa de 65,25 por 100.000 habitantes. Pese a que la cifra es escandalosa, los casos de conocimiento del sistema forense presentan una tendencia a la disminución

El maltrato contra NNA es la modalidad de violencia ocurrida en el contexto familiar que registra una diferencia estrecha de acuerdo al sexo de la víctima; en 2016 la frecuencia de víctimas mujeres fue de 52,33 % y la de hombres de 47,67 %. Sin embargo, la desagregación del problema por grupos de edad evidencia diferencias importantes; en los menores de 10 años, es mayor el número de lesionados hombres (54,48 %). A partir de los 10 años se invierte la distribución, en el grupo de 10 a 14 años la participación de las mujeres es de 54,73 % y la de los hombres de 45,27 %; y en el grupo de 15 a 17 años la frecuencia de víctimas mujeres es de 60,39 % y la de los hombres de 39,61 %.

Igual que en los últimos diez años, los actos de violencia ocurridos en el contexto familiar contra los NNA se presentaron con mayor frecuencia en menores cuyas edades oscilaban entre los 10 y 14 años, su participación fue 33,33 %; sin embargo, la tasa por cien mil habitantes identifica como grupo de mayor riesgo el que oscila entre 15 y 17 años de edad (97,99 por cien mil habitantes). Si bien, la frecuencia de agresiones hacia los niños y niñas menores de cinco años es la más baja, hipotéticamente esta puede ser mayor, toda vez que para que se trasgreden los límites de la intimididad y el evento violento se constituya en asunto público, y sea de conocimiento del sector justicia, depende de la denuncia de sus propios familiares, cuidadores y profesores.

### Violencia contra niños, niñas y adolescentes según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
(00 a 04)	876	18,23	39,49	747	14,16	35,29	1.623	16,10	37,44
(05 a 09)	1.405	29,23	64,45	1.159	21,97	55,64	2.564	25,43	60,14
(10 a 14)	1.521	31,65	69,78	1.839	34,86	88,14	3.360	33,33	78,76
(15 a 17)	1.004	20,89	76,05	1.531	29,02	120,85	2.535	25,14	97,99
<b>Total</b>	<b>4.806</b>	<b>100</b>	<b>60,85</b>	<b>5.276</b>	<b>100</b>	<b>69,85</b>	<b>10.082</b>	<b>100</b>	<b>65,25</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

Los agresores de los NNA generalmente conviven en la misma residencia; durante 2016, el 90,20 % de los responsables de las lesiones ocasionados a los menores de edad fueron sus parientes; sobresale la violencia parento-filial, es similar la participación de padres y madres (29,92 % y 28,19 % respectivamente); generalmente debido a formas de corrección y manejo de autoridad ejercidas inadecuadamente por los padres. La violencia en este subsistema familiar, es difícil de comprender y aceptar, a pesar que las cifras evidencian que es un fenómeno frecuente, debido a que socialmente se percibe a los padres de familia como las personas que proporcionan amor, protección, cuidado, educación y apoyo a sus hijos.

La diferencia entre las agresiones causadas por padrastros y madrastras fue amplia: por cada menor agredido por la madrastra, se registraron 5 NNA agredidos por el padrastro. Otras personas encargadas de cuidado de los menores, quienes además ejercen autoridad sobre éstos, son también señaladas de perpetrar el 9,80 % de las agresiones (tabla 3). Una de las categorías que amerita destacarse es la violencia en las relaciones fraternas o entre hermanos; a pesar que solo se registró en 4,77 % de los casos, es un tipo de agresión prevalente en las vidas de muchos niños y niñas, con frecuencia salpicadas por los celos, la competencia y la diferencia de edad; sin embargo, poca atención se le ha dado a este fenómeno.



### Violencia contra niños, niñas y adolescentes según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Padre	1.475	30,69	1.542	29,23	3.017	29,92
Madre	1.296	26,97	1.546	29,30	2.842	28,19
Encargado del cuidado	564	11,74	424	8,04	988	9,80
Padrastra	432	8,99	440	8,34	872	8,65
Otros familiares civiles o consanguíneos	276	5,74	328	6,22	604	5,99
Tío(a)	282	5,87	318	6,03	600	5,95
Hermano(a)	187	3,89	294	5,57	481	4,77
Abuelo(a)	98	2,04	114	2,16	212	2,10
Primo(a)	78	1,62	103	1,95	181	1,80
Madrastra	63	1,31	95	1,80	158	1,57
Cuñado(a)	45	0,94	61	1,16	106	1,05
Suegro(a)	10	0,21	11	0,21	21	0,21
<b>Total</b>	<b>4.806</b>	<b>100</b>	<b>5.276</b>	<b>100</b>	<b>10.082</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

## C. VIOLENCIA CONTRA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Durante el último decenio el sistema forense conoció 14.607 casos de violencia contra la población adulta mayor ocurridos en Colombia; un promedio de 1.461 eventos por año aproximadamente, 122 por mes y cuatro por día, lo que significa que cada seis horas, ocurrieron cuatro actos de maltrato contra este grupo etario, que fueron denunciados y cuyas lesiones fueron objeto de valoración médico legal. Los años 2010 y 2011 registraron las tasas por cien mil habitantes más elevadas; en 2016 se conocieron tres casos más que el año inmediatamente anterior, no obstante, la tasa registró una leve disminución (1,12 puntos).

Se estima que estas cifras son solo el iceberg de un problema de mayor magnitud, debido a que dentro de este grupo poblacional, por un lado, no existe la cultura de denunciar y, por el otro, la mayoría de las veces no cuentan con la facilidad para recurrir a las autoridades pertinentes y demás redes de apoyo que los atiendan o protejan, igual como sucede en niños y niñas.

La distribución porcentual de las víctimas con respecto al sexo fue similar, 50,70 % mujeres y 49,30 % hombres. La violencia ocurrió considerablemente en aquellos denominados adultos mayores más jóvenes, entre los 60 y 64 años, que registró la tasa más elevada del

grupo etario; sin embargo, en el grupo de los hombres es mayor la tasa por cien mil habitantes en los longevos de 80 años o más.

### Violencia contra la población adulta mayor según grupo de edad y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Grupo edad	Hombre			Mujer			Total		Tasa x 100.000 hab.
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	
(60 a 64)	275	33,74	32,54	339	40,45	35,47	614	37,14	34,09
(65 a 69)	187	22,94	29,51	186	22,20	25,47	373	22,57	27,35
(70 a 74)	153	18,77	34,79	119	14,20	22,55	272	16,45	28,11
(75 a 79)	95	11,66	31,28	105	12,53	26,48	200	12,10	28,56
(80 y más)	105	12,88	36,10	89	10,62	21,23	194	11,74	27,32
<b>Total</b>	<b>815</b>	<b>100</b>	<b>32,43</b>	<b>838</b>	<b>100</b>	<b>27,66</b>	<b>1.653</b>	<b>100</b>	<b>29,82</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 1985-2020.

En los extremos del ciclo vital de las personas, en lo que respecta a los actores de la violencia doméstica, se invierte el rol de los agresores; mientras que en la infancia y adolescencia los principales victimarios son los padres, en la vejez son los hijos. Esta primacía de agresores hijos contra padres ha permanecido en los años 2010 a 2015, excepto en 2011 que ocupó el segundo lugar. Posiblemente este fenómeno hace parte del ciclo de la violencia; personas que fueron maltratadas en la infancia, se tornan maltratadoras en la adultez, recayendo su agresividad principalmente en sus cónyuges, hijos y padres, sobre todo cuando el cuidado de éstos están bajo su responsabilidad.

La vivienda sigue siendo, paradójicamente, el lugar de mayor riesgo para el maltrato de la población adulta mayor; en este escenario ocurrieron durante el último año, 86,83 % de las agresiones perpetradas contra personas de la tercera edad.

Se evidencian que la violencia contra la población mayor no tiene un patrón o explicación estacionaria; los meses de los dos periodos de comparación difieren, aunque en el primer trimestre los altibajos son similares. En todos los meses de 2016 el número de eventos de maltrato superó al promedio del periodo 2010-2015, excepto el mes de mayo que registró tres casos menos. Los meses más críticos en el último año fueron agosto y enero, en contraste con los meses de noviembre y febrero que registraron menor número de casos.

### Violencia contra la población adulta mayor según escenario de ocurrencia del hecho y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Escenario del hecho	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Vivienda	627	77,03	725	86,83	1.352	81,99
Vía pública, calles, carreteras, espacios abiertos	146	17,94	86	10,30	232	14,07
Establecimiento comercial o de servicios	26	3,19	8	0,96	34	2,06
Otros	10	1,23	12	1,44	22	1,33
Centro médico, lugar de cuidado de personas	5	0,61	4	0,48	9	0,55
<b>Total</b>	<b>814</b>	<b>100</b>	<b>835</b>	<b>100</b>	<b>1.649</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense

Nota: Se excluyen 4 casos sin información

#### D. VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES

En los últimos diez años fueron objeto de reconocimiento médico legal 153.243 personas, debido a eventos de violencia entre familiares, sin incluir las violencias contra niños, niña y adolescentes, de pareja, contra el adulto mayor y violencia sexual. Por año se atendieron en promedio 15.324 casos; lo que implica un promedio mensual aproximadamente de 1.277 casos, y 43 por día. En este sentido, se puede afirmar que durante el decenio cada hora se presentó, en territorio colombiano, dos actos de violencia entre familiares, que fueron conocidos por el sistema forense.

En 2016 se conocieron 14.738 casos de violencia entre otros familiares, 161 menos que en 2015; es el tercer año, después de 2013 y 2007, con menor número de eventos en el periodo de observación.

En este tipo de violencia familiar prevalece la violencia contra la mujer; de 14.738 de víctimas atendidas en 2016, 64,73 % correspondían a mujeres; lo que significa que por cada 10 hombres lesionados en el contexto de la violencia que nos ocupa, fueron agredidas 18 mujeres. La tasa de las mujeres es 77,83 % superior que la de los hombres.

De acuerdo con la distribución porcentual, las personas más afectadas, tanto en hombres como en mujeres, fueron los que tenían entre 20 y 29 años de edad; empero, de acuerdo a la distribución de las tasas por cien mil habitantes, los grupos de mayor riesgo son las mujeres entre 18 y 19 años y entre 20 y 29 años de edad.

Llama la atención que mientras que en las mujeres a medida que avanzan en edad, las tasas disminuyen, en los hombres la distribución de este indicador presenta el fenómeno contrario: mientras más adulto, mayor la tasa de maltrato por otros familiares.

Se obtuvo información acerca de la escolaridad de las víctimas en 14.552 casos que representa el 98,74 %. Tratándose de jóvenes y adultos jóvenes, el nivel de escolaridad es bajo; solo el 4,82 % culminaron la secundaria, y el 15,02 % obtuvieron formación técnica, tecnológica o profesional. Es elevado el número de personas sin escolaridad o con educación inicial o preescolar, 1.461 casos, que corresponde al 10,04 % de todas las víctimas (598 hombres y 863 mujeres), lo cual incrementa la situación de vulnerabilidad.

La relación víctima – victimario en el maltrato entre otros familiares permite clasificar las modalidades de violencia que ocurre en los grupos etarios jóvenes y adultos jóvenes. En primer lugar, sobresale la violencia fraterna o entre hermano, que durante 2016 su participación alcanzó el 26,25 %; en segundo lugar la violencia entre parientes civiles (cuñados, yernos, nueras, suegros) que significó el 23,04 % de los casos. La tercera modalidad hace referencia a la violencia filio-parental o de hijos contra padres (12,54 %). Por su parte, la violencia parental (de padre a hijos) fue de 11,29 %, incluyendo la agresión ejercida por padrastros y madrastras.

Otras modalidades de violencia son la violencia ascendente (ejercida por hijos, sobrinos, nietos) que incorporó el 17,97 % de las agresiones; la violencia descendente (ejercida por padre, madre, tíos, abuelos) con una participación del 13,88 %; y las horizontales (entre pares, en este caso entre hermanos y primos) que aglomeró el 32,51 % de los casos.

Considerando la necesidad de visibilizar la violencia que despliegan los hijos contra sus padres, que a menudo queda solapada por el interés que se les ha desplegado a otras modalidades de violencia en el contexto familiar, y puede tonarse en un problema mayor, si no se le reconoce y se toman las medidas de prevención y control que requiere, se hará una breve descripción de los casos conocidos por el sistema forense.

Los actos de violencia ascendente de hijos a padres en Colombia, ascendieron a 16.137 casos en el septenio 2010-2016 (incluye víctimas adultos mayores); lo que significa un promedio aproximado de 2.305 casos por año. Los años extremos registraron las tasas más elevadas del periodo (5,22 y 5,16 casos por cien mil habitantes respectivamente); si bien, se presentó un quiebre importante en el año 2013, la tendencia en el tiempo es relativamente estable. Durante 2016 se conocieron 263 casos más que en 2015.

Es de aclarar que este fenómeno en el país es mayor, debido a que el sistema forense recoge solo los casos que han sido denunciados y fueron objeto de reconocimiento médico legal, quedando por fuera, además, los actos de maltrato emocional, verbal y económico, entre otras manifestaciones de violencia.

### Violencia entre otros familiares según presunto agresor y sexo de la víctima. Colombia, 2016

Presunto agresor	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Hermano(a)	1.270	24,43	2.599	27,24	3.869	26,25
Cuñado(a)	827	15,91	1.446	15,16	2.273	15,42
Hijo(a)	521	10,02	1.327	13,91	1.848	12,54
Otros familiares civiles o consanguíneos	621	11,95	771	8,08	1.392	9,44
Primo(a)	419	8,06	503	5,27	922	6,26
Padre	270	5,19	581	6,09	851	5,77
Tío(a)	289	5,56	529	5,55	818	5,55
Sobrino(a)	335	6,44	438	4,59	773	5,24
Yerno	130	2,50	356	3,73	486	3,30
Suegro(a)	232	4,46	238	2,49	470	3,19
Padrastra	152	2,92	242	2,54	394	2,67
Madre	89	1,71	260	2,73	349	2,37
Nuera	14	0,27	153	1,60	167	1,13
Madrastra	14	0,27	56	0,59	70	0,47
Abuelo(a)	10	0,19	18	0,19	28	0,19
Nieto(a)	5	0,10	23	0,24	28	0,19
<b>Total</b>	<b>5.198</b>	<b>100</b>	<b>9.540</b>	<b>100</b>	<b>14.738</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia/Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense.

La mayoría de los padres agredidos son adultos (71,71 %); llama la atención 669 casos de violencia de hijos a padres que se encuentran en el ciclo de la vejez; en esta etapa es mayor el porcentaje de víctimas hombre que mujeres. En lo que respecta al estado civil de las víctimas, sobresalen las que establecieron unión conyugal libre, seguido de las casadas. Sin embargo, la desagregación por sexo evidencia que porcentualmente es mayor la participación de hombres casados y en unión libre, mientras que la participación de las mujeres es mayor en las condiciones de soltería, separación o divorcio y viudez (corresponde al 53,11 % entre el grupo de mujeres); lo que deja entrever la condición de madres solteras que hace que se incremente su condición de vulnerabilidad.

El nivel de escolaridad de la mayoría de los padres agredidos es bajo, más de la mitad (57,61 %) solo obtuvieron educación inicial o preescolar y básica primaria, y 4,74 % no recibieron ningún tipo de formación académica; en contraste fue mínimo el porcentaje de padres con educación superior agredidos por los hijos.

En lo que respecta a los mecanismos empleados por los hijos en la agresión física a sus padres, prevalecen las armas contundentes, seguidas de mecanismos múltiples y de armas cortocontundentes, cortopunzantes y cortantes ; compatible con las armas que se utilizan con mayor frecuencia en el contexto de la violencia intrafamiliar

## 2.4 BOGOTA

Registra la Secretaría Distrital de Ambiente <sup>70</sup> que de las 163.000 hectáreas de extensión de Bogotá, 122.000 corresponden a territorio rural, es decir un 75%, destacando, que se estima que tan sólo 51.203 habitan en el territorio rural.

De las 20 localidades en las que se encuentra dividida la ciudad, el área rural está presente en nueve de ellas, así: Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Usaquén, Santa Fe, San Cristóbal, Chapinero, Suba y Bosa.

En cuanto a la población que presenta, nos indica que el 34% del total de campesinos, es decir más de 17.000, habita Usme, seguida de Sumapaz con 11.600 y Ciudad Bolívar con 11.100.

Es evidente que la administración se ha ocupado de estudiar la ruralidad en cuanto a la implementación de la Política Pública, allí se garantiza la protección de los ecosistemas estratégicos, bajo principios como solidaridad, equidad, sostenibilidad y participación específicamente; pero igualmente, podemos afirmar que no es menos cierto, que nos hace falta mucho, en cuanto a políticas para las personas que habitan este amplio territorio y que ha sido directamente víctima de la violencia en todas sus manifestaciones, de aquí la esencia del actual proyecto.

Aunque el Distrito se ha preocupado por implementar planes, programas y proyectos que cubran y protejan las necesidades de las mujeres, las estadísticas siguen siendo preocupantes y las metodologías se quedan cortas al abordar las problemáticas es así como según el informe presentado por la Secretaria Distrital de Integración Social:

A noviembre de 2016 se registró que el mayor número de casos de violencia física se reportaron en la localidad de Kennedy (1.923), seguido de Ciudad Bolívar (1.745) y suba (1.571)

De igual manera de los casos reportados por violencia intrafamiliar a mujeres víctimas hasta noviembre de 2016 (24.180) el mayor número se registró en la localidad de Kennedy (3.350), seguido de Ciudad Bolívar (3.101) y suba (2.711).

De acuerdo con el reporte suministrado por la Secretaría Distrital de Integración Social a Noviembre de 2016 las mujeres atendidas según el tipo de violencia, corresponde a 19.108 casos de los cuales:

7 casos fueron registrados por abandono

<sup>70</sup> <http://ambientebogota.gov.co/ruralidad-sda>



33 por negligencia  
 25 por violencia económica o explotación  
 14.074 violencia física  
 4.847 violencia psicológica  
 122 por Violencia sexual

En apoyos policivos a favor de las víctimas para el año 2016 se otorgaron 10.951 medidas.

Con intervención terapéutica (14.750).

En número Multas a Nov. 2016 se sancionaron 2372 personas

En orden de arresto cumplida 141 personas se encontraron privadas de la libertad.

Entre las intervenciones de seguimiento realizadas por las comisarías de familia a Noviembre de 2016 según la base de datos de seguimiento a medidas de protección 2009-2016

- Intervención Familiar 4.617 en comparación con el año 2015 2.704
  - Consulta en domicilio con fines terapéuticos 3.794 en comparación con 2.704 del 2015
  - Entrevista Interventiva 22.449 en comparación con 15.008 de 2015
  - Interconsulta Interinstitucional 976 en comparación con 796 de 2015
- Talleres vivenciales de seguimiento 4.257 en comparación con 1.020 de 2015.

## COMISARÍAS DE FAMILIA – INFORME OFICIAL ENERO A ABRIL DE 2017 BOGOTÁ

Ordenes de acción por **violencia intrafamiliar**

**6.893** en donde las localidades con más solicitudes fueron:

LOCALIDAD	CASOS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	993	14%
Bosa	964	13%
Kennedy	728	10%

Denuncias **Delito Sexual** atendidas **42** mayor número de casos en San Cristóbal 11 casos.

Atención **Conflicto Familiar 5.543** ordenes

LOCALIDAD	CASOS	PORCENTAJE
Kennedy	848	15%
Engativá	661	12%
Ciudad bolívar	656	11%

Número de Medidas de Protección en las diferentes localidades **5.919**

Trámites en incumplimiento de Medidas de protección **1.421**

Conciliaciones Generales **12.771**

## 2.5 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En los Estados Unidos la Oficina de la Violencia contra la mujer (OVW) que se encuentra ubicada en el departamento de Justicia, se estableció como respuesta a la ley de 1994, trabaja en reducir la violencia contra las mujeres en áreas diferentes incluyendo los campus universitarios y los entornos familiares, igualmente administra justicia y fortalece servicios para las víctimas de violencia doméstica, violencia de pareja, asalto sexual y asecho.

El aparato administrativo está conformado por un director nombrado por el presidente y confirmado por el senado, recibe fondos federales para subsidios que se otorgan a las comunidades, con el fin de crear asociaciones federales y estatales al mismo tiempo que proporcionar servicios de ayuda a las víctimas de la violencia, actualmente cuenta con 24 programas de subvenciones para reducir estos delitos. Sin embargo esta oficina ha sido criticada por la inversión que se realiza debido a que no tiene en cuenta a los hombres que al igual sufren de violencia doméstica, violencia entre parejas, asalto sexual y acecho.

En este sentido, el director informa al fiscal general, responde por disposiciones legales y políticas que se implementen en favor de la ley de violencia contra las mujeres, tiene máximo control sobre las subvenciones, acuerdos de cooperación, contratos y supervisa un presupuesto de \$400 millones.<sup>71</sup>

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

Afganistán	“Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados”
------------	---

<sup>71</sup> [https://en.wikipedia.org/wiki/Office\\_on\\_Violence\\_Against\\_Women#cite\\_note-Acting\\_Director-12](https://en.wikipedia.org/wiki/Office_on_Violence_Against_Women#cite_note-Acting_Director-12)

Alemania	“Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres”
Argentina	“Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer”
Australia	“Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales”
Canadá	“Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la 8113 revención”.
Colombia	“Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres”
España	“Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención”
Francia	“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre 8113prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

**Fuente:** <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales<sup>72</sup>.

## 2.6 DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección que expiden las comisarías de familia con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios se regulan de la siguiente manera:

**Artículo 4o. Modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 16, Ley 1257 de 2008.** - Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico

<sup>72</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

**Parágrafo 1o.** No obstante la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

Podrá el Juez de Paz o el Conciliador en Equidad, si las partes lo aceptan, requerir de instituciones o profesionales o personas calificadas, asistencia al agresor, a las partes o al grupo familiar.

Si el presunto agresor no compareciere o no se logra acuerdo alguno entre las partes, se orientará a la víctima sobre la autoridad competente para imponer medidas de protección, a quien por escrito se remitirá la actuación.

**Parágrafo 2o.** En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

**Artículo 4o.** Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o síquico, amenaza agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia; promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley.

**Parágrafo.** Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá a reparto dentro de la hora siguiente a su presentación.

**Artículo 5o. Modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, Modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008.** - Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando éste ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

**Parágrafo 1o.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la Acción de Violencia Intrafamiliar, al Comisario

de Familia competente, o en su defecto al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que continúe su conocimiento.

**Artículo 5o.** Si el Juez determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida. El Juez podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

En la misma sentencia se resolverá lo atinente a la custodia provisional, visitas y cuota alimentaria en favor de los menores y del cónyuge si hubiere obligación legal de hacerlo;

b) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor, cuando éste ya tuviere antecedentes en materia de violencia intrafamiliar;

c) En todos los casos de violencia el Juez ordenará al agresor el pago, con sus propios recursos, de los daños ocasionados con su conducta, en los cuales se incluirán los gastos médicos, psicológicos y psiquiátricos; los que demande la reparación o reposición de los muebles o inmuebles averiados, y los ocasionados por el desplazamiento y alojamiento de la víctima si hubiere tenido que abandonar el hogar para protegerse de la violencia;

d) Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el Juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

**Artículo 6o. Modificado por el Art. 3 de la Ley 575 de 2000.** - Cuando el hecho objeto de la queja constituyere delito o contravención, el funcionario de conocimiento remitirá las diligencias adelantadas a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas de protección consagradas en esta ley.

**Artículo 7o. Modificado por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000.** - El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;



b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**Artículo 8o.** Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

### 3. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras de violencia intrafamiliar que hemos registrado en la justificación de este proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar herramientas que permita combatir y expresar el rechazo social frente a los casos de violencia dentro de las familias en el distrito Bogotá, y considerando la alta incidencia que los hechos de violencia intrafamiliar tienen en la ciudad y el impacto que éstos ocasionan en la garantía de los derechos humanos de las víctimas, se hace necesario establecer mecanismos de reproche que contribuyan en la contención de estas conductas por parte de quienes las cometen.

Por tal razón proponemos crear el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen, como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

El “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, servirá como elemento de valoración de antecedentes generales a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital y, en todo caso, preferirá a quienes no presenten estos antecedentes.

Igualmente se pretende instar a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, con el mismo criterio de priorización antes expuesto e igual acción preventiva en sus procesos de inducción.

## 4. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El **Artículo 2.** Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El **Artículo 5** establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

El **Artículo 42** establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

El **Artículo 322.** señala, que “(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital...” y que “...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

- **LEYES Y DECRETOS.**

**LEY 51 DE 1981** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".

**LEY 248 DE 1995** Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

**LEY 294 DE 1996** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**LEY 575 DE 2000** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

**LEY 1257 DE 2008** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 652 DE 2001** "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

**DECRETO 4799 DE 2011** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 152 DE 2005** "por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**ACUERDO 155 DE 2005** "por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

**ACUERDO 329 DE 2008** Por medio del cual se institucionaliza la Semana Distrital del Buen Trato desde el 19 de noviembre hasta el 25 de noviembre de cada año en Bogotá, D.C."

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejala de Bogotá

**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**

Concejala de Bogotá

**OLGA VICTORIA RUBIO CORTES**

Concejala de Bogotá

**NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA**

Concejala de Bogotá

**ANGELA SOFIA GARZON**

Concejala de Bogotá

**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**

Concejala de Bogotá

**MARIA VICTORIA VARGAS SILVA**

Concejala de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 436 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE "ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente acuerdo tiene por objeto la creación del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" como instrumento de control social frente a la Violencia Intrafamiliar en sus diferentes manifestaciones, en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2.-** Créese el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", para personas naturales que tengan o hayan tenido domicilio en la ciudad de Bogotá, en el que se hará registro de las Medidas de Protección que se hayan ordenado a un/a ciudadano/a, por decisión de las Comisarías de Familia de la ciudad, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

El certificado deberá contener como mínimo datos del solicitante, datos del agresor, medidas ordenadas, fechas de cumplimiento y autoridad que las ordenó.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración Distrital solicitará a las/los ciudadanas/os que aspiren a ser vinculados laboralmente, o suscriban contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, en cualquiera de las entidades del Distrito Capital, el "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", como elemento de valoración de antecedentes generales. Así mismo, en los procesos de inducción capacitará sobre temáticas orientadas a la prevención de estas conductas y la advertencia de sus implicaciones legales.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaria Distrital de Integración Social reglamentará el registro, expedición y funcionamiento del "CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", de manera que la información consignada en el mismo se mantenga

actualizada y vigente, conforme a la vigencia de los procesos y de las Medidas de Protección ordenadas por las Comisarías de Familia.

**ARTÍCULO 5.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, invitará y persuadirá a las empresas privadas del Distrito Capital para que dentro de sus procesos de contratación incluyan como requerimiento el “CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, en los términos del presente acuerdo, aplicando acciones preventivas en sus procesos de inducción.

**ARTÍCULO 6.-**El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **1. OBJETIVO**

### **1.1 Objetivo General**

El objetivo general del presente proyecto que se pone a consideración del honorable Concejo de Bogotá es brindar herramientas de optimización del servicio del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), así como disminuir los índices de accidentalidad en el Sistema derivados de exceso de velocidad.

### **1.2 Objetivos Específicos**

- Brindar al ciudadano herramientas de planificación del tiempo de sus desplazamientos.
- Mejorar la calidad del servicio a través del control ciudadano de las rutas del SITP
- Disminuir la accidentalidad de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la capital.
- Disminuir el número de heridos y muertos a causa de accidentes en vehículos de transporte público de pasajeros.
- Mejorar las condiciones en el puesto de trabajo los conductores de vehículos de transporte público los cuales sufren de estrés.
- Mejorar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, ya que, por mal uso, exceso de velocidad presentan fallas, daños con frecuencia y con anterioridad a su vida útil.
- Mejorar los tiempos de movilización en la capital, ya que al disminuir los accidentes se generarán menos embotellamientos.
- Mejorar la percepción ciudadana sobre el servicio de transporte público.
- Reducir los perjuicios económicos derivados de los accidentes de tránsito.

## **2. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO**

En el día a día de los ciudadanos es común observar accidentes donde el principal protagonista es un bus perteneciente al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

De acuerdo con diario El Heraldo (2015), anualmente en el mundo más de 1.17 millones de personas mueren en accidentes de tránsito, con una tendencia que superará al número de

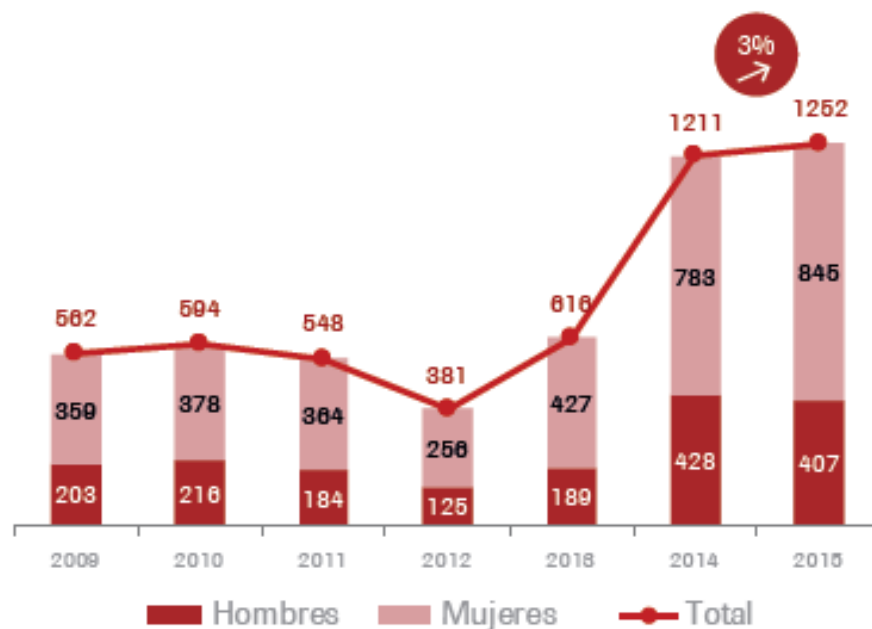
muerdos por VIH en 2030, y subraya que el Banco Mundial resalta que estos eventos cuestan aproximadamente entre el 1 y el 3% del PIB.

Según el más reciente informe del observatorio de movilidad realizado por la Universidad de los Andes y La Cámara de comercio de Bogotá (2015), el exceso de velocidad, no respetar las señales de tránsito y las fallas mecánicas, son las principales causas de los accidentes en este transporte público.

El Tiempo (2016) indica que, en Bogotá se presentan en promedio 500 accidentes simples de tránsito, con un costo de entre 5 y 13 millones de pesos, siendo los corredores Avenida Circunvalar, Autopista Norte y Carrera 30 los principales focos de accidentalidad.

En 2012 se presentaron 381 lesionados en transporte público, en 2013 por poco se duplica el número de lesionados en transporte público con 616 lesionados, nuevamente en 2014 se vuelve a incrementar en casi el doble el número de lesionados en transporte público con 1.211 casos de personas lesionadas, para 2015 se presentaron 1.252 con un incremento del 3% respecto al año anterior, tal y como lo reflejan las siguientes gráficas.

**Gráfica 29. Lesionados en transporte público**

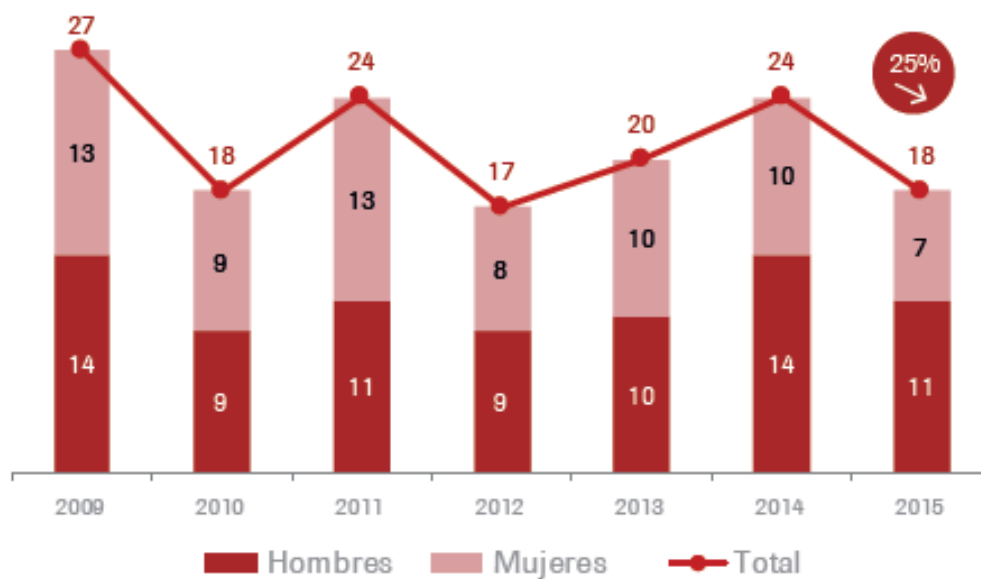


Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

De igual manera el incremento en el número de muertes en transporte público no deja de ser preocupante. En 2012 se presentaron 17 muertes en transporte público, en 2013 se presentaron 20 casos de muerte en transporte público, en 2014 se presentaron 24 muertes en transporte público, para 2015 se registraron 18 muertes en transporte público.

**Gráfica 28. Muertes en transporte público**



 Fuente: Elaborada por el Observatorio de Movilidad con base en datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Bogotá, 2015.

Gráfico tomado de Observatorio de Movilidad 2015. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Este estudio de la Universidad de Los Andes y de la Cámara de Comercio de Bogotá muestra las cifras que maneja la Secretaría de Movilidad que indican que, de los 31.340 siniestros registrados en 2015, en el 16% de los casos estuvo involucrado un bus, buseta, microbús; dicho tipo de vehículos son los que conforman la flota del SITP Y SITP provisional.

La Secretaría Distrital de Movilidad (2018) presentó la siguiente información sobre accidentes viales en el Distrito Capital:

Tabla por Siniestros viales discriminados por año y gravedad

GRAVEDAD DEL SINIESTRO	AÑO						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018*
<b>Total Siniestros solo daños</b>	22514	22929	22690	20074	23843	24276	7792
<b>Con Heridos</b>	12773	11114	10596	10738	10579	10386	3851
<b>Con fallecidos</b>	315	283	383	529	566	538	161
<b>Total siniestros</b>	35602	34326	33669	31341	34988	35200	11804

\*enero, febrero, marzo y abril de 2018

Fuente: SIGAT II. Fecha de consulta 8 de junio de 2018. Fecha de datos 7 de junio de 2018

Se puede observar la alta siniestralidad del Distrito Capital, que afecta la vida, la salud y el patrimonio de los bogotanos, accidentalidad que se ha cobrado 2775 muertes y 70037 heridos en cinco años.

Dentro de estos accidentes se ven involucrados buses del SITP, así, distintos medios de comunicación han evidenciado esta situación: El Espectador (2017), indica que los buses del SITP se involucran en casi nueve accidentes diarios, con 4602 accidentes en el año 2016, 29 muertos y 1613 heridos.

Igualmente, el diario El Tiempo (2017) informó que, desde enero hasta noviembre de 2017 se habían presentado 751 accidentes de tránsito con presencia de buses del SITP. También Noticias Caracol (2017) mostró que un vehículo SITP estrelló cuatro vehículos, presuntamente por exceso de velocidad.

Una de las causales de la accidentalidad vial es el exceso de velocidad, tal como lo indicó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, esta causa genera un 40% del número de accidentes (Caracol Radio, 2017).

Estas cifras justifican tomar medidas para garantizar que este exceso de velocidad no sea una de las variables de la accidentalidad en el servicio público. Una de estas medidas es la instalación de mecanismos que informen sobre vulneración a los límites de velocidad que le permitan al pasajero saber cuándo el vehículo en el que se movilizan esté infringiendo los valores máximos.

En el contexto internacional se han pensado medidas similares; en la Unión Europea, mediante Directiva 2002/85/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 5 de noviembre de 2002, se estableció que los vehículos que transportan pasajeros, entre otros, deben tener un limitador de velocidad.

A nivel latinoamericano, específicamente en el caso de Argentina, el Diario El Clarín (2016), informa que se han implementado los limitadores de velocidad con el fin de reducir el porcentaje de accidentalidad, en este caso, como medida inicial se toma los automotores

nuevos, deberán tener implementado de fábrica este sistema de limitación y gradualmente se irán implementando.

En el país se han adoptado medidas de control en la velocidad para la prevención de accidentes de tránsito, así, mediante Resolución 001122 de 2005 el Ministerio de Transporte estableció que los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera y de servicio público especial, los particulares de servicio escolar y los pertenecientes a establecimientos educativos, debían tener un dispositivo de control de velocidad, que emitiese un sonido cuando sobrepasara el límite de velocidad máximo, que tuviese una pantalla donde se pudiese visualizar la velocidad del vehículo, y que el dispositivo almacenara los datos, entre otros.

Este panorama nos muestra que los accidentes viales en el Distrito Capital generan un problema de salud pública y además son una gran pérdida económica para la ciudad.

Teniendo en cuenta que la celeridad es uno de los factores determinantes de accidentalidad vial, es pertinente limitar físicamente la velocidad de los vehículos, en este caso los de servicio público de pasajeros, con el fin de disminuir los índices de eventos catastróficos derivados de esta causa.

Así, en los vehículos recientes del SITP, se tienen limitadores de velocidad que no permiten aumentarla más allá de los topes determinados.

Además, estos vehículos del SITP cuentan con una Unidad Lógica que se comunica con un centro de monitoreo en el cual se descargan los datos del recorrido, tales como horario, ruta, velocidad, ubicación, y permite conocer en tiempo real el estado del viaje.

Pero esta información sobre ubicación en tiempo real, no está disponible al público en general; su conocimiento permitiría al ciudadano un mayor control en la prestación del servicio, que redundaría en mejora de su calidad y permitiría disminuir la accidentalidad derivada de imprudencia o exceso de velocidad.

A nivel internacional existen ejemplos de aplicaciones que permiten conocer en tiempo real la ubicación de las rutas de transporte público tales como:

- MyTransit™: MyTransit NYC MTA Subway, Bus, Rail (MTA), en Nueva York
- Equipo Bus Madrid: buses de Madrid (España)
- APP TRANSANTIAGO: aplicación oficial de Santiago de Chile.
- Próximo bus Barcelona

En Bogotá, TRANSMILENIO cuenta con la aplicación *TransMi App – Transmilenio*, que, si bien indica información sobre las rutas, los paraderos, horarios generales, no permite conocer en tiempo real su ubicación ni su hora de arribo a los paraderos.

Esta situación podría corregirse ya que los concesionarios del SITP si cuentan con la ubicación en tiempo real de sus móviles, sin que se genere un costo en su implementación.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa normativa es permitir al usuario, a través de aplicaciones tecnológicas, saber exactamente cuándo pasará su ruta, situación que le facilita la vida y permite que exista un mejor control ciudadano del servicio.

### 3. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada y radicada por los Honorables Concejales de la Bancada del partido Cambio Radical para el periodo de septiembre de 2018 y cuyo número asignado fue el 358 de 2018. No se discutió en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se archivó, según lo establecido en el artículo 80 del Acuerdo 348 de 2008.

### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El Concejo Distrital es competente para aprobar la presente iniciativa conforme con lo establecido en el numeral 1º y 19º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*
- 19. Dictar normas de tránsito y transporte.*

### 5. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra respaldo jurídico en las siguientes disposiciones, así:

#### **Constitución Política de 1991**

El artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*





*consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

## **Leyes**

*-Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.*

*Artículo 2º.- Principios Fundamentales.*

*a. De la soberanía del pueblo: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial.*

*b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

*c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.*

*Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.*

*En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.*

*d. De la integración nacional e internacional: El transporte es elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País.*

*e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. Reglamentado Decreto Nacional 1326 de 1998, Ver las Resoluciones del Min. Transporte 1282 y 1383 de 2012.*

- LEY 336 DE 1996 *Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*

*Artículo 2º- La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

*Artículo 3º- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad re-queridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.*

-LEY 769 DE 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*

*ARTÍCULO 7º. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

*Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.*

*Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.*

*Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.*

*PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.*

*PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.*

*PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funciona-miento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.*

*PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.*

Ley 1239 de 2008:

“Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

*Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.*

“Artículo 2: El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

*“Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.*

*Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.*

*Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.*

*PARÁGRAFO. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.*

## Resoluciones:

Resolución No. 001384 de 20 de abril de 2010 “Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia.

*“ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en la Ley 1239 de 2008, para efectos de establecer los límites de velocidad máximos y mínimos en las carretas nacionales, departamentales, distritales y municipales, se adopta el manual denominado “Método para establecer límites de velocidad en carretas colombianas”, elaborado por la Universidad del Cauca, el cual hace parte integral de la presente resolución.*

*“PARÁGRAFO. El método para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para vías urbanas. En estas vías, las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el Distrito o municipio respectivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1239 de 2008.”*

## **6. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º indica: “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal adicional a los apropiados mediante el Presupuesto de Bogotá, debido a que los eventuales gastos que genere la presente iniciativa serán asumidos por los operadores y/o propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte público en la Capital, teniendo en cuenta que los operadores del SITP deben contemplar las normas de seguridad que se establezcan para la prestación del servicio.

De otro lado, dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, consagradas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se contemplan:

*“a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*

*“b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*

*“c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*

*“d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*“e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*

*“f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*

*“g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*

“k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.”

Funciones dentro de las cuales se enmarca este proyecto de Acuerdo, motivo por el cual, no se están consagrando cargas económicas a la Secretaría.

Además, para TRANSMILENIO tampoco significa gasto representativo ya que ya cuenta con una aplicación tecnológica y la posibilidad de saber la ubicación en tiempo real de los vehículos del SITP.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Caracol Radio (17/04/2017). *El 40 por ciento de los accidentes en vías de Colombia son por exceso de velocidad.* Recuperado de [http://caracol.com.co/radio/2017/04/18/nacional/1492471482\\_184638.html](http://caracol.com.co/radio/2017/04/18/nacional/1492471482_184638.html)

El Clarín. (27/05/2016). *Limitan de fábrica la velocidad de colectivos, camiones y micros.* Recuperado de [http://www.clarin.com/sociedad/limitan-fabrica-velocidad-colectivos-camiones\\_0\\_E1DeRhZ7W.html](http://www.clarin.com/sociedad/limitan-fabrica-velocidad-colectivos-camiones_0_E1DeRhZ7W.html)

El Espectador. (27/03/2017). *Buses del SITP, involucrados en casi nueve accidentes diarios en 2017.* Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/buses-del-sitp-involucrados-en-casi-nueve-accidentes-diarios-en-2017-articulo-686541>

El Heraldo (15/11/2015). *Entre el 1 y 3% del PIB es el costo por accidentes de tránsito.* Recuperado de <https://www.elheraldo.co/economia/entre-el-1-y-3-del-pib-es-el-costopor-accidentes-de-transito-228468>

El Tiempo. (26/11/2016) *Por choques simples, la gente pierde hasta \$ 13 millones cada hora.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/costo-de-un-accidente-de-transito-en-bogota-35412>

El Tiempo. (26/11/2017) *Tras constantes accidentes, empeora la crisis del SITP.* Recuperado de <http://www.eltiempo.com/bogota/accidentes-empeora-la-crisis-del-sitp-en-bogota-149440>

Noticias Caracol (15/12/2017). *Conductor de SITP estrelló cuatro vehículos por exceso de velocidad.* Recuperado de <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/conductor-de-sitp-estrello-cuatro-vehiculos-por-exceso-de-velocidad>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2002). Directiva 2002/85/CE de 05/11/2002 “Por la que se modifica la Directiva 92/6/CEE del Consejo relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de

vehículos de motor en la Comunidad". Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2002/327/L00008-00009.pdf>

República de Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Movilidad. (04 de julio de 2018). *SDM-154746-2018. CONCEJO DE BOGOTÁ 2018EE6784*. Radicado No. ER-16459 de 04/07/2018. Concejo de Bogotá.

Universidad de Los Andes, Cámara de Comercio de Bogotá. (2016). Observatorio de Movilidad. Reporte Anual de Movilidad. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11520/18119>

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA**

Concejal de Bogotá

**ROBERTO HINESTROSA REY**

Concejal de Bogotá

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá

**JORGE LOZADA VALDERRAMA**

Concejal de Bogotá

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.**

Concejal de Bogotá

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá

**YEFER YESID VEGA BOBADILLA**

Concejal de Bogotá



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 437 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por los numerales 1 y 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A., previo estudio de factibilidad, ordenarán a las empresas concesionarias del Sistema Integrado de Transporte (SITP) y SITP Provisional, dotar los vehículos de un dispositivo que limite la velocidad a la que se puede desplazar de acuerdo a la normativa vigente, así como también tableros que permitan a los pasajeros verificar la velocidad a la que transitan los automotores.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Movilidad y TRANSMILENIO S.A. tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente acuerdo para adelantar los estudios de factibilidad necesarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** TRANSMILENIO S.A. implementará dentro de su aplicación “*TransMi App*”, o las que determine esta empresa, la posibilidad de acceder, en tiempo real, a la ubicación de las distintas rutas del Sistema Integrado de Transporte (SITP).

**Parágrafo:** TRANSMILENIO S.A. tendrán un término de doce (12) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo para adelantar los estudios de factibilidad necesarios para adecuación de las aplicaciones de software que considere.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Quien ve restringida su libertad sin que pese sobre él una condena y por tanto se le presuma inocente, debe estar en condiciones que no resulten mayormente aflictivas para sus derechos fundamentales, y no constituyan tratos o medidas que le generen sufrimiento, y por el menor tiempo posible; ello por cuanto en este caso la medida se adopta como precaución y no como sanción.*

**Tomado de:** Sentencia T-151 de 2016(H.C. Constitucional de Colombia)

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto generar lineamientos para dar cumplimiento a las responsabilidades del Distrito Capital en el sostenimiento y atención integral a las personas reclusas en condición de detención preventiva<sup>73</sup>, especialmente en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- ubicados en Bogotá, de conformidad con lo establecido en la ley 65 de 1993 y la ley 1709 del 2014.

Si bien el presente proyecto no podrá incluir todos los elementos necesarios para que el Distrito Capital asuma la totalidad de sus obligaciones, tendrá la finalidad de dejar sentado el precedente para que se destinen las partidas necesarias para garantizar la dignidad de las personas reclusas en establecimiento carcelario y que se encuentran a su cargo, así como unos mínimos para la guardia, que sufre las graves consecuencias derivadas del hacinamiento carcelario en la ciudad.

Los lineamientos pretenden poner de primera mano la necesidad de una política pública, donde todos los sectores de la administración distrital, asuman responsabilidad e incluyan en sus programas a la población detenida preventivamente, especialmente en los establecimientos nacionales (ERON) ubicados de Bogotá.

La necesidad de una política pública radica en que las personas privadas de la libertad se encuentran en extrema condición de vulnerabilidad, como lo ha denominado la doctrina y la jurisprudencia, en una relación de especial sujeción con el Estado<sup>74</sup>. De ello, resulta necesario aclarar que quienes se encuentran detenidos como medida preventiva, guardan la presunción de inocencia, por lo que sus derechos de ninguna manera pueden estar limitados o afectados.

<sup>73</sup> En Colombia, la figura de detención preventiva procede ante tres casos: cuando el imputado suponga un peligro para la sociedad o la víctima; cuando este constituya un riesgo para la integridad del proceso o cuando se prevea que evadirá la acción de la justicia. Mientras la persona se encuentra sindicada y en espera del juicio, podrá ser detenida preventivamente en establecimiento carcelario. La responsabilidad de su sostenimiento y financiación se encuentra en cabeza del ente territorial, de conformidad con la ley 65 de 1993.

<sup>74</sup> Relación de Especial Sujeción es un término empleado por las altas cortes en la jurisprudencia, refiriéndose a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesta de la persona detenida en relación con el Estado.

Este proyecto de acuerdo, pretende beneficiar a una población históricamente olvidada y aislada, pero que mantiene la calidad de ciudadana. En este sentido, es necesario plantear una política pública que desde todos los sectores contribuya a la garantía de derechos, con un ejercicio articulado e interinstitucional. Atender a los privados de la libertad no es una responsabilidad exclusiva de determinado sector, por esto cada uno de los sectores y entidades del nivel central y descentralizado, deben aportar en los esquemas de atención integral, garantizando que todos los ciudadanos puedan gozar plenamente de sus derechos y que de paso contribuya a disminuir la criminalidad a partir de la reducción de la reinserción.

Con lo anterior, debe ser prioridad del Distrito Capital dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las sentencias T-762-2015, T-151-2016 de la H.C. Constitucional y radicado 2017-00492 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así como de lo contenido en la ley 65 de 1993 y 1709 de 2014, sobre las responsabilidades de las entidades territoriales en la atención de las PPL en condición de sindicados recluidas en los Establecimientos Carcelarios Nacionales Ubicadas en Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 65 de 1993, por medio de la cual se expide el código Penitenciario y Carcelario, establece en su artículo 17, que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, velar por el sostenimiento, la vigilancia y administración de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique la privación de la libertad. Además, dicho artículo establece que los gobernadores y alcaldes, deberán aprobar dentro de los presupuestos departamentales y municipales una partida para financiar los gastos de sus cárceles como: pago de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y demás servicios.

En este sentido, será necesario aclarar que el artículo 21 de la misma ley define las cárceles como: establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados, es decir, de las personas que mantienen la presunción de inocencia y que se encuentran en espera de que se adelante un juicio en su contra. De tal manera, el artículo 22 de la citada ley 65, diferencia las cárceles de las penitenciarías, definiendo éstas últimas de la siguiente manera: son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

De lo anterior, los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional-ERON-, son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos, administrados y ubicados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, teniendo en cuenta que los centros para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen la privación de la libertad, por medio de una orden de la policía, son dirigidos, organizados y administrados por los Departamentos, Municipios, Áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá, bajo la vigilancia y el control del INPEC.

De lo expuesto, es necesario señalar que en Bogotá funcionan tres ERON a saber: 1) Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota, 2) El Establecimiento Carcelario Bogotá- La Modelo, y 3) La Reclusión de Mujeres Bogotá El Buen Pastor. Esta situación, implica que todos estos establecimientos, más la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, creada de conformidad con el artículo 17 de la ley 65 de 1993, reciben diariamente personas con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva de carácter intramural, por lo que día

a día aumenta el porcentaje de hacinamiento, limitando el ejercicio de los derechos de las personas que conviven en estos lugares.

Según cifras de la regional Central del INPEC, los tres ERON de Bogotá albergan 5.379 personas sindicadas y presentan problemas de hacinamiento iguales o superiores al 40% cada uno. En total, en los tres ERON, cohabitan 15.382 hombres y mujeres entre sindicados y condenados, cuando su capacidad real corresponde a 10.166 personas.

Establecimiento		Capacidad Real	Total población	Hacinamiento	Sexo		Sindicados		Total sindicados	Condenados		Total condenados
Denominación	Nombre				Hombre	Mujer	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer	
<b>BOGOTÁ D.C.</b>		<b>10.262</b>	<b>15.323</b>	<b>49,3%</b>	<b>13.244</b>	<b>2.079</b>	<b>5.026</b>	<b>1.190</b>	<b>6.216</b>	<b>8.218</b>	<b>889</b>	<b>9.107</b>
COMPLEJO METR	COMEB BOGOTA	5.906	8.278	40,2%	8.276	2	1.810	0	1.810	6.466	2	6.468
C.P.M.S	BOGOTA	3.081	4.968	61,2%	4.968	0	3.216	0	3.216	1.752	0	1.752
R.M. - P.A.S.- E.R.	BOGOTA D.C.	1.275	2.077	62,9%	0	2.077	0	1.190	1.190	0	887	887

Fuente: INPEC, estadísticas a julio 31 de 2018.

Lo anterior, implica que la población sindicada constituye el total de hacinamiento que presentan los tres ERON de Bogotá, por lo que ciertamente resulta preocupante que el Distrito no haya asumido su responsabilidad a la fecha.

Reiteradamente, la jurisprudencia ha tutelado los derechos tanto de los reclusos como de los guardias que han tenido que vivir la crisis carcelaria. De ello, la Corte Constitucional ha definido esta crisis como un Estado de Cosas Inconstitucional, siendo ésta una situación de permanente violación de derechos humanos, en contravía de la Constitución Política Nacional.

Según cifras de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres tiene una población total de 792 internos, de los cuales, 787 están sindicados. Bajo estas circunstancias, Bogotá tiene una población total de 6.159 sindicados bajo su responsabilidad, de los cuales, a la fecha atiende únicamente el 12.72% que se encuentran reclusos en la cárcel Distrital, que no presenta hacinamiento, ya que su capacidad total es de 1.028 personas.

Con lo expuesto, es necesario señalar que si bien, el Distrito Capital cumple con la responsabilidad de ley contenida en el artículo 17 de la ley 65 de 1993, teniendo en perfecto funcionamiento la Cárcel Distrital, que en la actualidad es un ejemplo frente a otras cárceles municipales y claramente incomparable con los ERON, también es cierto que la misma ley trata de la integración territorial, y de la responsabilidad en el recibo de presos departamentales o municipales.

De éste último tema, el artículo 19 de la citada ley 65, trata de las condiciones que se deben pactar entre los municipios y el INPEC para el recibo de los presos municipales en los ERON. Para nadie es oculto, que Bogotá es una de las ciudades que más presos le aporta al sistema penitenciario, por lo que aun cuando cuente con la Cárcel Distrital, deberá asumir las responsabilidades que la ley le asigna con los reclusos sindicados en los establecimientos Nacionales, toda vez que actualmente, el INPEC viene asumiendo la carga completa de una población que legalmente está destinada por competencia al ente territorial.

En el año 2014, se expide la ley 1709 que modifica parcialmente la ley 65 de 1993, la ley 599 de 2000 y la ley 55 de 1985, incluyendo varios elementos trascendentales para la atención de la población reclusa. Entre éstos, se encuentra el hecho de que las medidas penitenciarias deberán contar con un enfoque diferencial, situación que hace parte de las líneas generales del Plan Distrital de Desarrollo-Bogotá, mejor para todos. Otro elemento fundamental, y que debe llamar la atención

del Concejo de Bogotá, es que el artículo 4° de ésta ley, que modifica el artículo 5° de la ley 65 de 1993, señala que **la carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sobre esta base, es fundamental que se definan líneas de acción para atender ésta responsabilidad, más cuando convivimos en una sociedad de “populismo punitivo”, por así llamarlo, donde la excepción de la detención preventiva se ha convertido en la regla general, tal como lo reconoce el ministerio de Justicia que ha iniciado una campaña de racionalización de la detención preventiva como se muestra a continuación:



## RACIONALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

1

La regla general que se deriva de la presunción de inocencia es que para que alguien pueda ser privado de la libertad se requiere una sentencia condenatoria proferida en su contra.



2

La detención preventiva es una medida excepcional que se está aplicando como regla general. Es necesaria una regulación que conduzca a que se aplique a los casos que sí la requieren.

3

En nuestro sistema, la figura de detención preventiva procede ante tres casos: cuando el imputado suponga un peligro para la sociedad o la víctima; cuando este constituya un riesgo para la integridad del proceso o cuando se prevea que evadirá la acción de la justicia.

4

Contrario a la condena, la detención preventiva no es una sanción. Por esta razón, los límites son:

 <p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">1 AÑO</p> <p>Tiempo límite para el cese de la detención preventiva*</p>	<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">120 días</p> <p>entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral</p>	<p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">150 días</p> <p>entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo</p>
 <p style="font-weight: bold; font-size: 1.2em;">2 AÑOS</p> <p>Tiempo límite para los siguientes casos excepcionales**</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada (Ver ejemplos siguiente página).</li> <li>2. Cuando sean tres o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva.</li> <li>3. Cuando se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011.</li> </ol>	

www.minjusticia.gov.co

Fuente: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/4detencionpreventiva.pdf>. Consultada el 11 de septiembre de 2018.



Para los delitos por competencia de la justicia penal especializada los términos se duplicarán. Algunos ejemplos:



**\*240 días**  
entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral

1. Hurto.
2. Estafa.
3. Inasistencia alimentaria.
4. Violencia intrafamiliar.
5. Falsedad en documento privado.

**\*\*300 días**  
entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo

1. Homicidio agravado.
2. Lesiones personales agravadas.
3. Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.
4. Secuestro extorsivo o agravado.
5. Desaparición forzada.

5

Nuestro actual Código de Procedimiento Penal prevé once (11) medidas de aseguramiento. La vulneración más intensa del derecho a la libertad que supone la detención preventiva solo es legítima cuando las demás medidas resultan insuficientes para alcanzar los fines pretendidos.

### Medidas NO privativas de la libertad



Sometimiento a un mecanismo de vigilancia electrónica



Sometimiento a la vigilancia de una institución o de una persona



Presentación periódica ante el juez o ante la autoridad designada



Observación de buena conducta individual, familiar o social



Prohibición de salir del país, del lugar de residencia o de un ámbito territorial



Prohibición de comunicarse con determinadas personas o con la víctima



Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares



Prestación de una caución real y adecuada



Prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

### Medidas privativas de la libertad



Detención preventiva en establecimiento de reclusión.

Detención preventiva en la residencia del imputado.



www.minjusticia.gov.co

Fuente: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/4detencionpreventiva.pdf>. Consultada el 11 de septiembre de 2017.

La sociedad Colombiana, busca atender los problemas de criminalidad con penas de cárcel siempre, por lo que Bogotá al tener una mayor población, incrementa de manera sustancial la población reclusa que día a día ingresa a los establecimientos carcelarios.

Dentro de éste mismo marco social y legal, será también necesario reconocer que las personas detenidas preventivamente están allí como consecuencia de una medida cautelar, y que por consiguiente siguen siendo ciudadanos con el ejercicio pleno de sus derechos a pesar de estar privados de la libertad de circulación. Éstas personas, que no han sido declaradas culpables de ninguna conducta punible, y que están allí mientras la justicia decide su futuro, hoy sufren las inclemencias de una sociedad que habla de justicia restaurativa, pero que en la actualidad no hace nada por mejorar esta situación en la que cada persona se somete a la guerra por la dormida y la comida diariamente en los centros de reclusión.



Los reclusos en general, están completamente a cargo de la Nación y por supuesto de todos sus órganos descentralizados; sin embargo, los sindicatos se encuentran a cargo de las entidades territoriales. De esta manera, es necesario comprender que cada uno de los internos e internas de los establecimientos carcelarios están sujetos a lo que las entidades estatales les ofrezcan para garantizar las condiciones de vida y de goce de derechos. En relación con ello, las altas cortes han definido que existe una “relación de especial sujeción” entre el Estado Colombiano y las personas privadas de la libertad-PPL. Esta expresión ha sido usada en diferentes momentos por la jurisprudencia, apareciendo por primera vez en la Sentencia T-596 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Barón), y reiterada por importantes fallos en esta misma materia, como la sentencia T-153 de 1998 que es la primera en declarar un Estado de cosas Inconstitucional en materia carcelaria en Colombia.

Al respecto de la “relación de especial sujeción”, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 27 de mayo de 2015<sup>75</sup> señala que es *un deber positivo en cabeza del Estado, asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas de efectiva resocialización de los reclusos*. En este sentido, es necesario precisar que la reinserción social o la resocialización dependen en gran medida de que cada persona privada de la libertad pueda contar con las condiciones sociales, culturales, ambientales, sanitarias, psicológicas, productivas y alternativas que le permitan el pleno goce de sus derechos en relación con la vida civil. En la medida en que una persona a la que le fue impuesta una medida cautelar de detención preventiva sea sometida a la desidia del Estado, ésta contribuirá a aumentar los índices de criminalidad, pues en las reclusiones se ven expuestos a condiciones infrahumanas que de ninguna manera salvaguardan los intereses de seguridad del estado, sino que por el contrario aumenta los resentimientos y rencores sociales que finalmente se reflejan en comportamientos delictivos mayores.

La Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, en diferentes momentos se ha pronunciado respecto de la importancia de tener como bandera la justicia restaurativa, por lo que deberá considerar que la resolución de conflictos requiere de unos mínimos que garanticen que el individuo pueda vivir de manera digna mientras se le adelanta el juicio correspondiente.

La Justicia restaurativa, como lo ha señalado la doctrina es fundamentalmente una teoría social que involucra a todos los miembros de la sociedad como actores fundamentales en el apoyo y respaldo a los individuos que se encuentran enfrentados a la eventual comisión de un delito. De tal forma, deberá ser el Estado (que para el caso de Bogotá está representado en todos los sectores de la administración), quien asuma la responsabilidad de garantizar que los ciudadanos privados preventivamente de la libertad, cuenten con todos los servicios que están a disposición de los ciudadanos que circulan libremente.

Así las cosas, es necesario comprender que *los centros penitenciarios y carcelarios son instituciones fundadas en la justicia y el derecho, y que en ellos deben gobernar los principios y valores del orden constitucional vigente, en tanto que en un Estado Social y democrático de derecho, un centro de reclusión que no se enmarque en los principios constitucionales pierde su condición de tal*<sup>76</sup>. También en esta lógica, es necesario comprender que el distrito tiene una responsabilidad que no puede seguir evadiendo, y que lógicamente no puede seguir atendiendo de manera coyuntural, una situación perfectamente previsible que está definida legalmente y ampliamente respaldada por la jurisprudencia.

<sup>75</sup> Radicado 23-31-000-2015-00329-01

<sup>76</sup> Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal. Radicado N. 1100012204000-2017-00492 del 13 de marzo de 2017. Magistrado Sustanciador Dagoberto Hernández Peña.

Actualmente, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, adelanta acciones tendientes a la firma de un convenio con el INPEC y el Ministerio de Justicia en miras de garantizar el aumento de cupos o la cobertura en atención de seguridad a las personas sindicadas en los Establecimientos de Bogotá. Sin embargo, la atención en seguridad no es lo único que requiere un privado de la libertad para vivir plenamente sus derechos.

La intención de una política pública es brindar los elementos que desde las funciones del Estado permitan que los ciudadanos gocen de sus derechos en la medida en que la ley y la situación judicial lo permiten. Es claro, que el Estado es una sociedad constituida para regular las relaciones humanas en condiciones de equidad social; desde esta lógica, como asociados debemos generar las herramientas ciudadanas y normativas que permitan superar la situación de vulnerabilidad de los mismos asociados.

El Distrito Capital, tiene que revisar los alcances de la jurisprudencia y tomar cartas en el asunto. Para ello, será importante revisar la historia de los diferentes fallos que han ordenado a los entes territoriales asumir la responsabilidad que la ley les asigna en materia de reclusos sindicados.

Desde 1992, la Corte Constitucional de Colombia ha abordado esta problemática, señalando que la prisión no puede exceder el ejercicio del Estado; no puede transgredir los derechos de los internos y por el contrario debe velar por su protección y garantía. La sentencia T-596 de 1992, presenta dos definiciones con respecto de las responsabilidades en cabeza del Estado y de la necesidad de protección de los presos:

#### *DERECHOS DEL INTERNO-Responsabilidad del Estado*

*Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.*

#### *DERECHOS FUNDAMENTALES-Alcance*

*Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público. No sólo existe la obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna*

En 1995, la Sentencia C-471 definió que “Dentro del criterio de descentralización de que se habla, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, no encuentra esta Corporación incompatibilidad alguna entre la Carta Política y el artículo 17 demandado, ya que la creación, fusión, supresión en materia carcelaria, de competencia de los departamentos y municipios, no quebranta el concepto del Estado unitario en cuanto la ley conserva en cabeza del Gobierno Nacional, por conducto del Instituto

*Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente y condenadas por contravenciones "por orden de autoridad policiva", y es bien sabido que tanto para el régimen departamental como en el municipal, estos entes pueden prestar aquellos servicios públicos "que determinen la Constitución y las leyes"*

Ahora bien, retomando el artículo 17 de la ley 65 de 1993 establece que en los presupuestos municipales y departamentales "se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.", en razón de ellos tanto la Ley 65 de 1993 como la Carta Política, establecen las condiciones, desde el punto de vista fiscal, para que tales entidades territoriales asuman las competencias que se les transfieren respecto de las cárceles, su creación, fusión o supresión, organización, etc.

En 1998, la misma Corte Constitucional, incursiona el término de Estado de Cosas Inconstitucional, señalando la importancia de ordenar acciones efectivas de parte de las entidades del Estado, para suplir las necesidades que llevan a la permanente violación de derechos fundamentales. La sentencia T-153 de 1998, describe la situación de la siguiente manera:

*Esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general - en tanto que afectan a multitud de personas -, y cuyas causas sean de naturaleza estructural - es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades. En estas condiciones, la Corte ha considerado que dado que miles de personas se encuentran en igual situación y que si todas acudieran a la tutela podrían congestionar de manera innecesaria la administración de justicia, lo más indicado es dictar órdenes a las instituciones oficiales competentes con el fin de que pongan en acción sus facultades para eliminar ese estado de cosas inconstitucional.*

En adelante, son varias las sentencias que han recalcado la importancia de que los entes territoriales en el sostenimiento de la población sindicada, buscando mejorar las condiciones de hacinamiento de los establecimientos de reclusión.

Adicionalmente, la Ley 715 de 2001, que crea el Sistema General de Participaciones, establece en su artículo 3° que una porción de la participación será de propósito general, y dentro de éste, el artículo 76.6, define que en materia de centros de reclusión los municipios, en coordinación con el INPEC deberán garantizar el sostenimiento de las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

La Defensoría del Pueblo, desde su misionalidad ha identificado que en el Sistema carcelario se presentan cuatro problemáticas sobresalientes que requieren atención inmediata, esto es: i) hacinamiento desbordado; ii) infraestructura inadecuada y obsoleta; iii) deficiente atención en salud tanto a nivel básico como especializado y iv) ausencia de programas de socialización o reinserción social positiva. Por ello resulta prioritario que el Distrito enfoque sus esfuerzos en mejorar esta condición, de la mano que contribuiría a la disminución de los índices de criminalidad de la ciudad.

Con todo, éste proyecto de acuerdo deberá ser la base para la implementación de una política pública de atención integral que cuente con presupuesto y sea ejecutable dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá, mejor para todos".

La política Pública de atención Integral para Personas Privadas de la Libertad a cargo del Distrito Capital, debe integrar la misionalidad de las diferentes entidades e instituciones del nivel distrital para que desde cada una se aporten los elementos que contribuyan a superar la condición de vulnerabilidad.

De ello, se presentan a continuación algunos análisis que desde las competencias de las entidades y las metas del Plan Distrital de Desarrollo, permitan dimensionar los aportes para la atención integral de las Personas Privadas de la Libertad en los Establecimientos ubicados en Bogotá:

## **ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:**

### **1. Secretaría Distrital de Gobierno:**

Esta secretaría tiene en su misión, liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos. Así mismo, garantizar la convivencia pacífica y el cumplimiento de la ley en el Distrito Capital, protegiendo los derechos y promoviendo los deberes de los ciudadanos, en aras de promover una ciudadanía activa y responsable.

De ello, en el Plan de Desarrollo Distrital, se encuentra el programa “Bogotá vive los derechos humanos con las siguientes metas asociadas al sentido de éste proyecto de acuerdo:

<b>Meta Resultado</b>	<b>Indicador Resultado</b>
<b>Implementar un Sistema Distrital de Derechos Humanos</b>	Sistema Distrital de Derechos Humanos
<b>Implementar Política Integral de Derechos Humanos del Distrito</b>	Política Integral de Derechos Humanos del Distrito
<b>30,000 personas certificadas, promocionadas y sensibilizadas en derechos humanos para la paz y la reconciliación</b>	Ciudadanía promocionada, sensibilizada y certificada por el programa de educación en derechos humanos para la paz y la reconciliación a través de medios presenciales o virtuales
<b>Crear, implementar y difundir la política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia.</b>	Política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia.
<b>implementación de 3 Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos</b>	Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos

Lo anterior, sumado a que ésta Secretaría, cuenta en su estructura con una Subsecretaría para la gobernabilidad y la garantía de derechos, que podrá incluir en la población a beneficiar a los reclusos sindicados, en consideración a su condición de ciudadanos inocentes, según la presunción constitucional contenida en el artículo 29CP.

Lo anterior, conduce necesariamente a concluir, que todos los programas adelantados en el marco de la garantía de los derechos de los ciudadanos, deberán incluir a la población interna sindicada.

## 2. Secretaría Distrital de Educación:

Esta secretaría, cuenta dentro de sus programas con un sistema de educación para adultos, que pretende contribuir de manera efectiva a disminuir los índices de analfabetismo y a la formación de ciudadanos integrales en todos los ciclos de educación formal. De esta manera, el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá, Mejor para Todos”, le asigna al sector la siguiente meta:

Meta Resultado	Indicador Resultado	Meta Producto	Indicador Pro Indicador Producto ducto
<b>Disminuir la tasa de analfabetismo al 1,6%</b>	Tasa de analfabetismo	13.000 nuevos adultos atendidos a través de estrategias de alfabetización	Nº de nuevos adultos atendidos a través de estrategias de alfabetización

De esta meta, se puede deducir que estos programas deben hacerse extensivos a la población privada de la libertad, toda vez que está demostrado que en muchas ocasiones los índices de criminalidad han estado asociados a la falta de educación y especialmente a la falta de oportunidades. De todo ello, éste programa también podrá ser desarrollado con la población reclusa.

## 3. Secretaría del Hábitat:

Dentro de las funciones asignadas a este sector, el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 121 de 2008, establecen que: La secretaría del Hábitat de deberá formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, según el concepto de la secretaría General 079 de 2008<sup>77</sup>.

De ello, es preciso señalar que cada sector es representante del ente territorial, y que en tal sentido, será deber de las entidades funcionar de manera sistemática para que el Distrito pueda cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por ley y preste los servicios, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos. De esta manera, la ley asigna competencias para el ente territorial que no podrán ser recargadas a un solo sector como garante del derecho, en este caso, de los reclusos en condición de sindicados.

La secretaría del hábitat, en relación con su misionalidad y con las funciones asignadas, deberá necesariamente constituirse en apoyo para el desarrollo de las actividades relacionadas en el artículo 19 de la ley 65 de 1993, que hacen referencia al mantenimiento de la infraestructura. De esta manera, se deberá involucrar como entidad de apoyo y garantía para que los reclusos a cargo del Distrito puedan habitar lugares dignos y enmarcados en las condiciones de menor riesgo en infraestructura.

## 4. Secretaría de Cultura, recreación y deporte:

En la actualidad, este es el único sector que desarrolla de manera permanente planes y programas dirigidos a la población reclusa, incluyendo atención en los ERON. De acuerdo a la respuesta emitida en el momento de consolidación del presente proyecto, la secretaría de cultura ha desarrollado diferentes nodos del programa BiblioRed que evidentemente apoya las actividades de formación y

<sup>77</sup> Respuesta con radi9cado 2-2017-24657 de la Secretaría del Hábitat a Concejo de Bogotá.



ocupación del tiempo libre de los y las reclusas en todos los establecimientos carcelarios ubicados en Bogotá, sin distinción. Esta labor, es de resaltar y además contribuye significativamente al desarrollo del derecho a la dignidad, donde cada una de las personas que se encuentra en las cárceles debe tener acceso a la cultura y el Estado debe ser garante de ello.

De la misma manera, el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES – ha suscrito un convenio interadministrativo con el INPEC para el desarrollo de actividades relacionadas con el arte y el lenguaje como forma de contribuir a los procesos de resocialización y reintegración en el marco de la política penitenciaria y carcelaria de Colombia.

Con lo anterior, la cinemateca distrital, en asocio con la Secretaría de la Mujer y el INPEC, han venido desarrollando programas en formación audiovisual, haciendo llegar una copia al concejo de Bogotá, del producto obtenido.

Así mismo, y en asocio también con la Secretaría de la mujer, el IDRDC ha venido adelantando programas para el ejercicio de los derechos culturales y recreo deportivos para las mujeres privadas de la libertad.

De lo expuesto, es preciso reconocer la gran labor de este sector, en el sentido en que ha comprendido que todos los planes, programas y proyectos se pueden dirigir de manera general a toda la población, indistintamente del lugar de ubicación de las personas.

La situación refleja que así como este sector puede vincular a los reclusos entre su población beneficiaria, todos los sectores pueden seguir el ejemplo.

## 5. Secretaría de la mujer:

Este es otro sector que ha vinculado a la población reclusa en el ejercicio de sus actividades. Esto demuestra que la tarea de integrar las entidades y las acciones puede generar resultados significativos. De la respuesta obtenida en el marco de la construcción del presente proyecto, la Secretaría de la mujer indicó que de su misionalidad y del cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan distrital de Desarrollo, se han adelantado programas, planes y proyectos tendientes a la vinculación de las reclusas del Buen Pastor y el Pabellón esperanza de la Cárcel Distrital.

De manera articulada con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el INPEC se han desarrollado actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y mujeres en las cárceles, en el marco de la defensa de sus derechos sexuales y reproductivos, orientación jurídica, educación para adultas, formación para la vinculación laboral y el emprendimiento, sensibilización frente a la guardia, y acciones de formación política para las mujeres.

Es necesario señalar que acciones como el acompañamiento a la USPEC en las acciones de transversalización de la igualdad de género, se ha desarrollado tras un fallo judicial que obligó a dicha acción.

No obstante lo anterior, las acciones desarrolladas de manera conjunta entre la Secretaría de la mujer, la secretaría de Cultura (y sus entidades e institutos), la secretaría de ambiente, la secretaría de integración social y la secretaría de salud, demuestran que si hay un propósito común, se pueden generar líneas transversales de atención, que garanticen los derechos de las reclusas.



## 6. Secretaría Distrital de Integración Social:

Este sector, en respuesta a la información solicitada para la construcción de esta propuesta, aclara que el artículo 1 del Decreto 607 de 2007, señala el objeto de esta secretaría en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”*

*Artículo 2° Funciones...*

*a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.*

*b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*

*c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.*

*d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad”*

De acuerdo con ello, será necesario retomar la idea desarrollada con anterioridad, donde los reclusos han sido reconocidos jurisprudencialmente como personas absolutamente vulnerables en estado de indefensión total, en la relación de especial sujeción que mantienen con el Estado colombiano. De esta manera, será necesario comprender que las iniciativas misionales y las definidas en el Plan Distrital de Desarrollo, deberán contener como parte de la población a atender, a los reclusos que viven en Bogotá.

Pese a que el sector en su respuesta SAL-24503, señala que el tratamiento de reclusos no es de su competencia, por lo que se da traslado a la secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, en respuesta anteriormente mencionada, de la Secretaría de la Mujer, se informa que el sector Integración Social participó de las acciones desarrolladas en el marco del convenio de voluntades suscrito entre el INPEC y la SDMujer.

Dentro del Plan distrital de Desarrollo “Bogotá, mejor para todos” se pueden encontrar diferentes programas que corresponden al sector y que pueden incluir dentro de sus grupos focales a la población reclusa. Estos son:

Meta Resultado	Indicador Resultado	LB/fuente/año Resultado	Meta Producto
<b>Incrementar en 2 años la mediana de la edad de las mujeres al nacimiento de su primer hijo.</b>	Mediana de la edad en las mujeres al nacimiento de su primer hijo	La mediana de la edad de las mujeres al nacimiento de su primer hijo es de 22 años. DANE - Sistema de Estadísticas Vitales SDS - 2013	Diseñar e implementar una (1) estrategia distrital de prevención y atención integral de la maternidad y paternidad temprana
<b>Disminuir en 18 puntos porcentuales la percepción de discriminación, violencias y exclusión social de las personas de los sectores LGBTI, que les impide el ejercicio pleno de sus derechos. *</b> <b>*La SDIS aportará el 4,9% para el cumplimiento de esta meta.</b>	Porcentaje de personas de sectores LGBTI que expresan que han sido discriminadas.	El 69,4% de las personas de sectores LGBT encuestadas expresó que ha sido discriminado o que sus derechos han sido vulnerados por cualquier razón (Medición de la línea base de la política pública LGBT 2014 - SDP)	Atender 13.000 personas de los sectores LGBTI.
<b>Disminuir en 2 puntos porcentuales las personas que percibe discriminación por su origen étnico</b>	Percepción de las personas que perciben discriminación por su origen étnico	9,6% de las personas pertenecientes a grupos étnicos en Bogotá perciben discriminación por origen étnico	
<b>Se incrementará el 30% de jóvenes que finalizarán proceso de formación en habilidades, capacidades, y competencias en cultura ciudadana o laborales.</b>	Número de jóvenes vulnerables vinculados a procesos de formación por la SDIS e IDIPRON para desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades o competencias en cultura ciudad o laborales	Entre octubre de 2014 (creación del programa) y diciembre de 2015, 837 jóvenes culminaron su formación académica o técnica laboral (SDIS - IDIPRON)	Formular e implementar la Política Pública de Juventud 2017 - 2027

Las mencionadas, son solo algunas de las metas definidas por el PDD "Bogotá, mejor para todos". Sin embargo, deberán existir en el marco de la misionalidad, diferentes programas de manera directa puedan llegar a favorecer a los y las sindicadas de Bogotá.

En aras del fortalecimiento de la familia, ésta secretaría, al tener en su accionar la atención a la primera infancia, deberá considerar que hay niños que viven en las cárceles y que están completamente desatendidos, viviendo las mismas condiciones inhumanas derivadas del hacinamiento de sus madres.

### **7. Secretaría de Ambiente:**

Este es otro sector, que sin tener incluido en su accionar un programa dirigido específicamente para la población reclusa, ha adelantado algunas acciones especialmente en el Reclusorio de Mujeres “El Buen Pastor”. De esta manera, se llevaron a cabo acciones pedagógicas sobre comparendo ambiental, acciones sobre consumo responsable, reciclaje y separación en la fuente, acciones para el manejo integral de residuos, acciones sobre medidas alternativas al uso del Laurel de Cera en Mayo, celebración del día de la tierra, Foro “Mujer, ambiente y territorio”.

Sin embargo, éstas han sido acciones aisladas, presuntamente desarrolladas a partir de la necesidad de cumplir órdenes judiciales, pero que de manera lenta van incluyendo a la población carcelaria en las acciones generales de la entidad. Ello, es muestra de que en la medida en que se generen acciones específicas, ninguna de las entidades del sistema tendrá que modificarse presupuestalmente, sino que podrán tener como un grupo focal más, a la población que se encuentra al interior de las cárceles.

### **8. Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y justicia:**

Este sector, parece ser quien carga con la responsabilidad general del sostenimiento de la población sindicada. No obstante, a pesar de ser quien tenga que responder de manera directa, y como ya se mencionó anteriormente, está adelantando las labores con la USPEC y el INPEC para atender las necesidades de los sindicatos reclusos en Cárceles Nacionales, el deber de la secretaría de seguridad, será coordinar las acciones de las demás entidades, en función de garantizar los derechos y la condiciones de cuidado e Iso y las reclusas.

Este sector, deberá incluir en sus programas, las acciones definidas como responsabilidades del Ente territorial mediante la ley 65 de 1993. De la misma manera, tendrá la labor de presentar ante el concejo de Bogotá, un plan de atención que disminuya la generación de acciones judiciales en la misma materia, evitando las actuaciones no planificadas.

De la misma manera, la Secretaría de Seguridad, deberá fijar los criterios en sus programas y proyectos, para acoger todas las órdenes judiciales que obligan a Bogotá a determinadas inversiones.

De la misma manera, este sector, de la mano con las entidades que harán parte del sistema de atención integral aquí propuesto, deberá construir una propuesta que permita incluir en el mediano plazo las responsabilidades contenidas en el artículo 19 de la ley 65 de 1993.

### **9. Secretaría distrital de Salud:**

La salud es una de las preocupaciones más grandes al interior de las cárceles. Si bien es cierto que en materia de afiliaciones al sistema de Seguridad Social ya existen unas directrices del Ministerio de Salud, también es cierto que la misma Secretaría, en respuesta a las inquietudes que soportan la presente iniciativa sostiene que se han desarrollado acciones basadas en la gestión de la salud pública, enmarcadas en el fomento de la promoción de la salud, la identificación oportuna de riesgos

asociados a eventos de alto impacto en los centros carcelarios como la Tuberculosis, el VIH/SIDA, salud mental, nutrición y vigilancia de condiciones de saneamiento ambiental y sanitario.

De lo expuesto, es necesario precisar que adicionalmente a las acciones esporádicas que se puedan desarrollar en este sentido, es menester del sector, incluir en todas sus acciones a la población carcelaria, toda vez que se enfrentan a un inmenso riesgo de alteraciones a la salud y los elementos esenciales del saneamiento básico.

De esta manera, deberán existir planes de atención permanente en el marco de la P&P, asegurando que en se dé garantía plena al derecho fundamental a la salud, que por demás, permitan reducir el riesgo de contingencias jurídicas asociadas a la salud y el saneamiento básico.

Unos de los indicadores que resultan relevantes para el sector, en el marco de las metas del PDD, son los siguientes,

Meta Producto	Indicador Producto
<p><b>1. Contar con el diseño, la operación completa y consolidada, el monitoreo y evaluación del nuevo modelo de atención en salud para Bogotá D.C.</b></p> <p><b>6. Garantizar la atención al 100% de la población pobre no asegurada (vinculados) que demande los servicios de salud y la prestación de los servicios de salud No POS-S.</b></p> <p><b>7. Lograr y mantener coberturas de vacunación iguales o mayores al 95% en todos los biológicos del PAI.</b></p> <p><b>9. Aumentar al 30% la cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas, (Cardiovascular, Diabetes, EPOC, Cáncer).</b></p> <p><b>10. Aumentar en un 15% las personas que tienen prácticas adecuadas de cuidado y autocuidado en Salud Oral</b></p>	<p>7. Coberturas de vacunación en todos los biológicos del PAI logradas y mantenidas en un 95%</p> <p>9. Cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas incrementadas al 30% .</p> <p>10. Porcentaje de personas que incrementan sus prácticas adecuadas de cuidado y autocuidado en Salud Oral en un 15%</p>
<b>Incrementar en un 15% la tasa de donación de órganos actual</b>	Tasa de donación de órganos
<b>Realizar acciones encaminadas a disminuir el porcentaje de abortos ilegales</b>	Número de acciones encaminadas a disminuir el porcentaje de abortos ilegales
<b>Diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores</b>	Un (1) programa diseñado e implementado de detección temprana de la enfermedad de Alzhéimer en adultos

De lo anterior, este sector juega un papel fundamental en la atención de la población, especialmente porque uno de los derechos más limitados en la detención intramuros, es el acceso a la salud. Así las cosas, el sector salud, deberá tener como grupo focal en promoción y prevención, así como en salud pública, a los reclusos y reclusas de todas las cárceles, por lo que todas las subredes deberán tener la focalización de la población que deberán atender.

### III. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo se presenta por primera vez al Concejo de Bogotá. No obstante, en el año 2007 se presentó un proyecto de acuerdo que pretendió alcanzar fines similares a los aquí expuesto; éste fue:

N. PROYECTO	OBJETO	AUTOR	APROBADO	
			SI	NO
510 de 2007	"Por medio del cual se otorga el pago de una bonificación al Personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC que presta sus servicios en las cárceles de Bogotá"	Wilson Duarte		x

#### IV. MARCO JURÍDICO

##### A. DE ORDEN INTERNACIONAL

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

##### ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

##### ARTÍCULO 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

## B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 298-** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

**ARTÍCULO 311-** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 322.** Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

## C. DE ORDEN LEGAL

### LEY 65 DE 1993 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO”

**ARTÍCULO 17-** “CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.



En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.”

#### **ARTÍCULO 19-. “RECIBOS DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.**

Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.
- e) PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.”

#### **LEY 1751 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 6°.** Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:  
(...)

**Parágrafo.** Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

#### **LEY 1709 DE 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 65 DE 1993, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 55 DE 1985 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 10,** por el cual se adiciona al artículo 19 de la ley 65 de 1993 “Financiación de obligaciones-. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento COMPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales.

Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

**Parágrafo 2°.** Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.”

**LEY 715 DE 2001 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151, 288, 356 Y 357 (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, ENTRE OTROS.**

**ARTÍCULO 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:  
(...)

76.6. En materia de centros de reclusión:

Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

**DECRETO 2090 DE 2003 “POR EL CUAL SE DEFINEN LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR Y SE MODIFICAN Y SEÑALAN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN DICHAS ACTIVIDADES”**

Artículo 2 (Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes)- numeral 7: En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**DECRETOS 2245 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 2519 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015,** a través de los cuales se fijan las reglas para implementar de manera gradual el esquema de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, y mantuvo vigente el esquema de afiliación al sistema de seguridad social en salud definido en el Decreto 2496 de 2012 para efectos del aseguramiento en salud de la población reclusa a cargo de las entidades territoriales, en los establecimientos de reclusión de los órdenes departamental, distrital o municipal

así como para quienes estén recluidos en guarnición militar o de policía, hasta tanto se expida nueva reglamentación.

#### **D. DE ORDEN NORMATIVO**

### **CONPES 3828 POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA**

#### 4.3.1. Responsabilidades de los entes territoriales

La Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, en sus artículos 16, 17, 19, 21 y 22, estableció la siguiente diferenciación entre las penitenciarías y las cárceles.

Penitenciarías: establecimientos de reclusión del orden nacional, exclusivos para condenados. Responsabilidad del INPEC.

Cárceles de detención preventiva: establecimientos de reclusión exclusivos para sindicados. Responsabilidad de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el distrito capital de Bogotá.

Del seguimiento al sistema penitenciario y carcelario, se puede observar que la mayoría de los entes territoriales no se encuentran cumpliendo lo establecido en la Ley y, por ende, no gestionan ni destinan presupuesto para administrar, crear y organizar las cárceles para las personas detenidas preventivamente.

La finalidad de la norma es clara, en la medida en que le asigna a los entes territoriales la competencia de crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles destinadas a las personas detenidas preventivamente.

El incumplimiento de la referida disposición incide en la sobrepoblación de los establecimientos del orden nacional, como quiera que de las 118.066 personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a cargo del INPEC en el 2015, el 36% corresponde a detenidos preventivamente (CEDIP, 2015). Lo anterior, muestra que el hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario es causado por las personas que se encuentran en calidad de sindicados.

Al comparar el número de personas sindicadas y condenadas en valores absolutos, se evidencia que la sobrepoblación existente en los establecimientos penitenciarios y carcelarios es equivalente al número de personas detenidas preventivamente. Lo anterior, permite inferir que si las entidades territoriales dieran cumplimiento a los mandatos legales que les imponen la obligación de atender a la población sindicada privada de la libertad, se tendría un impacto positivo en los índices de sobrepoblación penitenciaria.

Ahora bien, la Corte Constitucional manifestó que el manejo del sistema penitenciario debe contar con la participación de todas las entidades descentralizadas, dado que su efectiva recuperación es un propósito nacional (Sentencia C-471-95). Es así que las entidades territoriales cumplen un papel fundamental en el cumplimiento de la ley, y por consiguiente, en el buen manejo del sistema. Adicionalmente, el Alto Tribunal señaló que es preciso distinguir entre las personas a las que se les ha impuesto una medida preventiva respecto de aquellas que han sido condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. En ese orden de ideas, y atendiendo el espíritu del Código Penitenciario, tiene sentido que haya una distribución de responsabilidades entre la nación y las entidades territoriales, en la medida en que resulta inconveniente que se le dé el mismo tratamiento a las personas condenadas, frente a aquellas sindicadas o sentenciadas por meras contravenciones policivas.

Por lo expuesto, puede indicarse que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, ilustra de una manera adecuada lo concerniente a la figura de la descentralización propuesta por la Constitución Política y a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad que regulan la concepción del sistema carcelario y penitenciario en todo el territorio, en donde los entes territoriales deben colaborar de manera armónica con la nación.

Los entes territoriales pueden cumplir la obligación establecida en el artículo 17 con recursos propios, en la medida en que ellos son los sujetos pasivos del vínculo jurídico. Para esto cuentan con dos posibilidades: por un lado, la creación de estampillas. Por el otro, los fondos de seguridad.

Para tener una aproximación a la ejecución presupuestal de las entidades territoriales según la información encontrada en el Formulario Único Territorial (FUT), se encuentra la existencia de un componente denominado “Centros de Reclusión” que incorpora nueve subcomponentes frente a los que las entidades comprometen sus recursos: (i) pre-inversión en infraestructura; (ii) construcción de infraestructura carcelaria; (iii) mejoramiento y mantenimiento de infraestructura carcelaria; (iv) dotación de centros carcelarios; (v) alimentación para las personas detenidas; (vi) transporte de reclusos; (vii) educación para la rehabilitación social; (viii) pago del personal de la guardia penitenciaria; y (ix) pago de déficit de inversión en centros de reclusión.

Al evaluar los casos particulares de los años 2012 y 2013, se encuentra que para el primero sólo un total de nueve departamentos (28%) reportaron haber comprometido sus recursos para dirigirlos a este tema, de los cuales La Guajira es aquel que muestra una mayor ejecución con un total de 20.000 millones de pesos para el subcomponente de pre inversión en infraestructura. Del análisis de este año en particular, se puede evidenciar la falta de compromiso por parte de la mayoría de entes departamentales para destinar recursos al tema carcelario y garantizar el cumplimiento de los compromisos a los cuales están sujetos en el marco normativo de la Ley 65 de 1993.

Por otro lado, para el año 2013, la ejecución presupuestal de las entidades territoriales departamentales muestra que sólo siete destinaron recursos dirigidos al tema carcelario (22%), de las cuales Antioquia se destaca con un presupuesto de 447 millones de pesos en el subcomponente de educación para la rehabilitación social.

En términos generales, existe una disminución del 6% entre el 2012 y el 2013 en la ejecución presupuestal de los departamentos, lo que lleva a reflexionar sobre su compromiso con el manejo del sistema carcelario para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población reclusa.

Otra de las posibles fuentes de financiación para construcción de establecimientos de reclusión, se encuentra en el Sistema General de Participaciones. El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece que, de la mano con entidades del orden nacional, podrán participar en la construcción de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

De esta manera se configura el abanico de posibilidades e instrumentos legales que las entidades territoriales tienen a la mano para atender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con la población sindicada. Lo que se ha evidenciado en la práctica es la falta de articulación entre la nación y las entidades territoriales, así como entre estas mismas, para generar convenios de integración territorial que permitan el mejoramiento de las condiciones carcelarias. De este modo, la principal debilidad consiste en la falta de una ruta de orientación a las entidades territoriales, así como la necesidad de generar un canal de comunicación periódico y estable que garantice un acompañamiento técnico tanto en la fase exploratoria de alternativas viables, como en la

implementación de las mismas en procura de generar sinergias y aunar esfuerzos para la resolución de los problemas carcelarios y el goce efectivo de los derechos de la población reclusa.

## **E. DE ORDEN JURISPRUDENCIAL**

### **Sentencia C-471 de 1995**

“Dentro del criterio de descentralización de que se habla, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, no encuentra esta Corporación incompatibilidad alguna entre la Carta Política y el artículo 17 demandado, ya que la creación, fusión, supresión en materia carcelaria, de competencia de los departamentos y municipios, no quebranta el concepto del Estado unitario en cuanto la ley conserva en cabeza del Gobierno Nacional, por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente y condenadas por contravenciones "por orden de autoridad policiva", y es bien sabido que tanto para el régimen departamental como en el municipal, estos entes pueden prestar aquellos servicios públicos "que determinen la Constitución y las leyes"

### **Sentencia T-153 de 1998**

Tutela mediante la cual se resuelve las situaciones de reclusión de los internos de las cárceles de la Modelo (Bogotá) y Bellavista (Medellín), constatando la sobrepoblación en todo el sistema penitenciario del país, buscando visibilizar las causas de la misma. Entre los motivos del hacinamiento la Sala de Revisión encontró factores como la criminalización de conductas que en su momento eran contravencionales, así como el aumento generalizado de las penas, o el abandono y falta de inversión pública en la infraestructura carcelaria.

Se declara el estado de cosas inconstitucional al interior de los centros carcelarios del país, se precisó que la crisis no es un asunto que compete exclusivamente a la Nación sino que involucra a las entidades territoriales, por ello, ordenó “a los gobernadores y alcaldes, y a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que tomen las medidas necesarias para cumplir con su obligación de crear y mantener centros de reclusión propios”. No obstante, las entidades territoriales se hacen las de “la vista gorda” frente a dicha obligación.

### **Sentencia C-185 de 2011**

Pone de presente que la imposibilidad de pagar las multas genera hacinamiento en las cárceles, y que en casos como el de la libertad condicional, se ha venido utilizando la figura del amparo de pobreza, para que los reclusos puedan acceder a ello, pese a su precaria situación económica.

### **Sentencia T- 388 de 2013**

En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala de revisión evidenció la relación que existe entre la condición diferenciada de recluso del sistema penitenciario y la recurrente vulneración a derechos fundamentales como la vida y la salud, esto de la mano de (i) un contexto de violencia agudizado por condiciones de hacinamiento; y (ii) por escenarios poco salubres, y donde las prácticas de higiene se ven alteradas por múltiples factores. Señaló la Sala de revisión:



“El estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión, está expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental.”

En la mencionada sentencia la Corte indicó que el sistema penitenciario y carcelario del país tiene un funcionamiento errático y desestructurado en la medida en que priva a personas de la libertad, pero, en ocasiones, lo hace con infraestructura inadecuada e insuficiente, dado que se encuentra sobrepoblado, ofrece deficiente alimentación, no ocupa a las personas ni les brinda la posibilidad de realizar ejercicios, ni garantiza el acceso a los servicios de salud e higiene. “Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte. En otras palabras, se trata de una doble violación. Por una parte, el Sistema penitenciario y carcelario desprotege el derecho a la salud, al dejar de tomar acciones y medidas orientadas a superar las afecciones a la salud de las personas privadas de la libertad; pero a la vez lo irrespeta, por cuanto emprende acciones (recluir a una persona en condiciones extremas, insalubres y no higiénicas) que privan del grado de salud que tenían.”

Así la solución al hacinamiento no está únicamente en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y en la refacción de los existentes; es necesario además atender los otros factores causantes de este flagelo: la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar la reincidencia, una política criminal y penitenciaria represiva antes que preventiva etc. En este punto es necesario resaltar que los recursos de inversión no se pueden destinar a satisfacer solamente el déficit de cupos, porque podría verse afectada la atención de los demás elementos que integran el sistema penitenciario y carcelario, como por ejemplo el tratamiento progresivo para la reinserción, la salud, la contratación de profesionales para conformar los grupos interdisciplinarios y la ampliación de la planta de personal administrativo y de custodia y vigilancia. Por eso, es necesario crear alternativas idóneas y eficaces a la pena privativa de la libertad. El problema carcelario requiere desde hace mucho tiempo, más asignación de partidas del presupuesto nacional para construcciones y refacciones, y con igual urgencia requiere una atención integral, para lo cual es necesario establecer una mayor coordinación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial con el fin de adoptar las políticas que permitan enfrentar y solucionar la crisis carcelaria a corto y mediano plazo

### **Sentencia T-195 de 2015**

La tutela pone de presente, “La escasez en la dotación de elementos y la falta de re-entrenamiento del personal de custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias.” Escasez que se veía materializada bajo elementos como vehículos, armamento, chalecos, escáner, detectores de metales, gases y equipos antimotines, entre otros, además de “la falta de capacitación y re-entrenamiento del personal de custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias, necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de custodia y vigilancia por parte de los funcionarios, y proteger la vida y la integridad personal del personal privado de la libertad, el personal del INPEC y los visitantes en el EPC La Paz.

La Sala observa que “el INPEC y la USPEC han realizado esfuerzos para la adquisición de bienes tales como circuito cerrado de televisión (CCTV), equipos de detección de elementos prohibidos, tecnología para audiencias virtuales, bloqueadores, chalecos antibala, aspersores pimienta, municiones y cartuchos. Y en este sentido, obra respuesta de la USPEC. Lo que no logra determinarse con la información disponible es, de ese universo de bienes que el INPEC incluyó dentro del plan de necesidades para la vigencia 2014 y la USPEC adquirió atendiendo al presupuesto asignado, qué bienes le fueron suministrados al EPC La Paz y si se han realizado nuevos requerimientos, adquisiciones y provisiones para la dotación de los elementos faltantes en dicho centro de reclusión. Con respecto a la falta de capacitación y re-entrenamiento del personal de



custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias, nada indican las respuestas de las instituciones accionadas, por lo tanto la Sala cuenta con las afirmaciones realizadas en la demanda que no fueron controvertidas.”

Se ordena, elaborar un plan de refracción, mantenimiento y adecuación que establezca una gradación que priorice el cubrimiento de las necesidades más urgentes, y gestionen recursos presupuestales requeridos.

La sala considerara una serie de medidas a adoptar como “i) superar la escasez de funcionarios, tanto del personal de custodia y vigilancia como del personal administrativo, en relación con las actuales condiciones de hacinamiento del EPC La Paz; (ii) garantizar el cumplimiento de la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; (iii) mejorar las condiciones de seguridad del penal y de mantenimiento de sus instalaciones; (iv) dotar el centro de reclusión con los bienes y elementos de intendencia necesarios para garantizar la seguridad de los internos, los funcionarios y los visitantes, y brindar capacitación y re-entrenamiento al personal de custodia y vigilancia y (v) mejorar la atención de la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. en lo que tiene que ver con el incremento de las actividades de promoción de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.”

### **Sentencia T-762 de 2015**

Acumulación de acciones de tutelas, a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Desarticulación de la política criminal. Situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Reiteración del estado de cosas inconstitucional.

Presenta la problemática de reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas, como la falta de articulación de entidades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho. A pesar de las órdenes emitidas desde 1998, dirigidas a diferentes entidades estatales para lograr separar los condenados de los sindicados, éste sigue siendo un problema grave que influye en la crisis del sistema penitenciario y carcelario del país. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, “a nivel nacional, de las 119.378 personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC, el 38% de la población, es decir 44.322 internos, son detenidos preventivamente (sindicados).”

Frente a este punto de vista del problema, se revisaron los avances y medidas a adoptar en el acápite sobre política criminal inconstitucional. Estas medidas están entonces encaminadas a buscar que las personas sindicadas sean menos, y que si cumplen con determinados requisitos, se respete como regla general su libertad personal o, en todo caso, su derecho a ser diferenciado de aquellos a quienes, el Estado y la sociedad condena al haber probado su culpabilidad en la comisión de un delito; a los sindicados, por el contrario, aún los asiste la presunción de inocencia.

Ahora desde el punto de vista de la ejecución de la política penitenciaria, es importante mencionar las dificultades del sistema para otorgar un tratamiento diferenciado a las personas condenadas y sindicadas. El INPEC ha de solventar económicamente las medidas que operan frente a las personas condenadas, mientras las personas sindicadas están a cargo de las entidades territoriales.

Sobre el tema de la proporción entre el número de guardias y el número de reclusos existente en el interior de las cárceles del país, no existe un referente técnico que permita establecer con un amplio grado de certeza los parámetros de adecuación de este aspecto de la vida carcelaria. La preocupación por este aspecto resulta vital en la medida en que permite o restringe la posibilidad de salvaguardar la integridad física de los internos, e incluso su vida. Además la disciplina que es

inherente a la dinámica de la vida carcelaria sólo puede establecerse en la medida en que los guardias no aparezcan simbólicamente ni realmente disminuidos, en número y capacidad de respuesta, frente a los prisioneros.

En Colombia se distinguen los centros carcelarios por las medidas de seguridad a las que se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad en su interior. Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta criminal cometida por el recluso y el daño social ocasionado por la misma, se clasifican en establecimientos de mínima, mediana y máxima seguridad, generando necesidades distintas de seguridad en su interior; así mismo las personas detenidas en condición de sindicados deben estar reclusas en particulares condiciones de seguridad, conforme su situación jurídica.

La Sala considera oportuno llamar al Estado a que consolide parámetros técnicos y concretos al respecto. Para tal efecto, una vez más deberá llamarse a la consolidación de un Comité Técnico para la Estructuración de las Normas Técnicas Mínimas de Privación de la Libertad, conformado por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, la USPEC, el Ministerio de Salud y la Protección Social y organizaciones de defensa de los derechos de los presos, llamando como mínimo al Comité Internacional de la Cruz Roja al debate sobre el particular. Tal Comité deberá estructurar normas técnicas sobre la seguridad en los establecimientos penitenciarios del país, conforme los requerimientos particulares inherentes a su clasificación como cárceles de mínima, mediana y máxima seguridad, y en ellas, distinguirán las áreas destinadas para la reclusión de los internos sindicados.

### **Sentencia T-075 de 2016**

La Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional, como consecuencia de la generalizada violación de derechos fundamentales, donde la salud, la higiene y las condiciones mínimas de dignidad, fueron elementos esenciales para describir el escenario físico donde cientos de miles de personas deben pasar día tras día.

En relación con el derecho a la salud y la higiene personal de quienes están privados de la libertad, en la sentencia referenciada se reiteró que corresponde a las autoridades penitenciarias y carcelarias suministrar los elementos de aseo, independientemente de que se trate de una persona reclusa en condición de condenada o de sindicada. Se puso de relieve que los problemas de aseo e higiene.

Es por eso que en la providencia que se comenta, la Corte declaró nuevamente un Estado de Cosas Inconstitucional por la situación carcelaria del país. Esta vez no por las condiciones de hacinamiento, falta de infraestructura y establecimientos – como fue el caso de la T-153 de 1998-, sino por las condiciones indignas de poblaciones diferenciadas (indígenas, mujeres, extranjeros etc.), en especial en lo que tiene que ver con (i) violencia al interior de los establecimientos penitenciarios; (ii) falta de condiciones adecuadas para la resocialización, trabajo y educación; y (iii) vulneración a los derechos a la salud, intimidad, vida en condiciones de dignidad, por la falta de condiciones de higiene.

Como efecto de esta nueva declaración de un Estado de cosas Inconstitucional, se dieron órdenes concretas encaminadas a aumentar tanto la cobertura como la calidad de los servicios que se prestan a los reclusos del sistema carcelario. En relación con los indicadores destinados a la satisfacción plena de derechos sociales, la Corte consideró que “ las facetas prestacionales de un derecho fundamental son, excepcionalmente, de aplicación inmediata y, usualmente, de realización progresiva, en cuyo caso, las personas tienen, por lo menos, el derecho constitucional a que exista un plan escrito, público, orientado a garantizar progresiva y sosteniblemente el goce efectivo del derecho, sin discriminación y con espacios de participación en sus diferentes etapas, que, en efecto, se esté implementando. La violación o la amenaza de las facetas prestacionales de realización progresiva suelen demandar del juez de tutela que se impartan órdenes complejas, que busquen la efectividad de los derechos, respetuosas de las competencias democráticas y administrativas

constitucionalmente establecidas, que sean prudente y abiertas al diálogo institucional.” Por ello, y con el fin de garantizar mayor calidad y periodicidad, se ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho y al INPEC que convocará al Consejo Superior de Política Criminal para que continuará tomando las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario, teniendo en cuenta, de forma preponderante, los parámetros establecidos en la providencia.

### **Sentencia T-151 de 2016**

Frente al establecimiento carcelario de Bogotá se planteó la problemática de que los internos que tienen la condición de sindicados “no pertenecen por ley al INPEC, ni a la Cárcel Modelo de Bogotá”, por cuanto a tales instituciones solo les corresponde vigilar, custodiar y resocializar a las personas que han sido condenadas, mientras que los procesados afectados con medida de aseguramiento son responsabilidad de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el distrito capital, conforme al artículo 17 de la Ley 1709 de 2014; y durante muchos años la Cárcel Modelo ha recibido a estas personas sin recibir una contraprestación de parte del Distrito, como lo establece el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Considera, con base en las normas citadas, que el Distrito Capital a través de la Cárcel Distrital debe encargarse de recibir a los internos de las URI y no el INPEC o la Cárcel Modelo la cual, por la negativa de la cárcel Distrital a recibir más internos, sufre condiciones de hacinamiento, cuando la responsabilidad por los detenidos es del Distrito.

USPEC- Se refiere a que la responsabilidad respecto de los sindicados corresponde a las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 17, 19 y 21 del Código Penitenciario y Carcelario y así lo corrobora la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva 003 del 2 de septiembre de 2014.

Sostiene que la USPEC, creada mediante Decreto 4150 de 2011 está encargada de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios a cargo del INPEC, por manera que dentro de ese marco funcional, la USPEC no tiene competencia para prestar, vigilar o hacer seguimiento a los servicios de salud POS que presta CAPRECOM a la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

En relación con la infraestructura sostiene que la USPEC no cuenta con recursos para generar cupos adicionales a los que ya se encuentra implementando en asocio con el INPEC, por lo que para la ampliación de cupos se requiere que Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda asignen los recursos suficientes a esa entidad para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión, conforme al artículo 16 de la Ley 1709 de 2014. Añade que la entidad no puede realizar obras que no estén en el presupuesto por lo que para ordenar obras de infraestructura a través de acciones constitucionales, debe vincularse al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación con el fin de que suministren los recursos necesarios.

INPEC- En respuesta a la solicitud de tutela este instituto indica que no ha vulnerado los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en Unidades de Reacción Inmediata – URI y en Estaciones de Policía; y que la situación de hacinamiento debe resolverse en concurso con los demás entes que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Añade que las entidades territoriales deben atender a los detenidos preventivamente y por ello solicita su vinculación a efecto de que se hagan cargo de estas personas para evitar que las URI y las estaciones de Policía colapsen.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de desarrollo Distrital 2016- 2020 Bogotá Mejor para Todos, en el cual hay programas dentro de los cuales se encuentran disponibles los recursos para esta iniciativa, referenciados a lo largo del presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

*Original no firmado*

\_\_\_\_\_  
**GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**JORGE DURÁN SILVA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Autora Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Autora Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 438 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE TRATAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL A CARGO DEL DISTRITO CAPITAL"

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** El Objeto del presente acuerdo es definir los lineamientos y principios que orienten la formulación de la Política Pública de Tratamiento Integral para las Personas Privadas de la Libertad-PPL a cargo del Distrito Capital, con el fin de contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia Carcelaria en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 2°.** Serán lineamientos para la política pública de tratamiento integral a las Personas Privadas de la Libertad –PPL a cargo del Distrito Capital los siguientes:

1. Basarse en los principios definidos por el presente proyecto de acuerdo.
2. Definir escalas de trabajo interinstitucional que permitan identificar las principales problemáticas asociadas a la carencia o limitación de derechos de las personas privadas de la Libertad con detención preventiva en los establecimientos ubicados en Bogotá.
3. Mantener coordinación permanente con el INPEC o la entidad que haga sus veces para buscar soluciones conjuntas a la crisis de violación de derechos.
4. Generar Directrices desde la perspectiva de la dignidad humana que oriente a las diferentes entidades en la búsqueda de alternativas.
5. Fomentar la elaboración de diagnósticos que permitan evidenciar las principales conductas que llevan a medida de aseguramiento con detención preventiva de la libertad en Bogotá y atacarlas desde políticas preventivas en seguridad.
6. Identificar y armonizar los principales fallos judiciales y jurisprudenciales que orienten el actuar de las diferentes entidades en relación con la atención integral de los privados de la libertad-PPL.
7. Desarrollar sistemas de alerta frente a violaciones de derechos humanos sobre los privados de la libertad que permita reducir el riesgo de contingencia judicial para el Distrito Capital.
8. Revisar el compendio legal y normativo existente relacionado con la debida diligencia en materia de Derechos Humanos requerida por el Estado los Establecimientos Carcelarios para subsanar las falencias que pueda tener y sugerir las modificaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.** La política Pública de atención Integral para las Personas Privadas de la Libertad deberá basarse en los siguientes principios:

1. Todas las entidades o instituciones del nivel Distrital deberán considerar a la población Privada de la Libertad-PPL en condición de detención preventiva, como un grupo vulnerable

de ciudadanos susceptible de prestación de todos los servicios que no le hayan sido restringidos por la ley o por orden judicial.

2. En virtud de la Dignidad Humana, las entidades deberán definir los mecanismos de prestación de los servicios misionales en los establecimientos carcelarios.
3. Toda entidad o institución, deberá incluir dentro de su misionalidad, programas con enfoque diferencial para la atención de las Personas Privadas de la Libertad-PPL.
4. Las entidades o instituciones deberán diseñar y liderar procesos especialmente direccionados a la garantía de derechos de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en gestación, lactancia, maternidad compleja y para las adultas mayores.
5. La integración institucional e interinstitucional debe ser primordial en la formulación de la política.

**ARTÍCULO 4°.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces, liderará la formulación de la política pública, basándose en los lineamientos y principios desglosados en el presente acuerdo, guardando la equidad en el tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad en establecimiento Territorial y Nacionales.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Jurídica Distrital o quien haga sus veces, acompañará la formulación de la política pública de que trata el presente artículo con el fin de integrar en ella las principales órdenes judiciales en materia de Estado de Cosas Inconstitucional Carcelaria.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EXCEPCIÓN DE PAGO PARA LOS MIEMBROS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, SOBRE EL COBRO DE SERVICIO DE PARQUEADERO EN CENTROS COMERCIALES O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto crear una excepción de pago para los miembros uniformados de la Policía Nacional, sobre el cobro de servicio de parqueadero en centros comerciales o cualquier establecimiento comercial del Distrito Capital, siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, asociado al hecho que los miembros de la policía Nacional deben asumir de su peculio el costo del servicio de estacionamiento en cualquier parqueadero público de la ciudad. Aun así, al encontrarse uniformados y en servicio, en caso de presentarse situaciones que impliquen acción inmediata de éstos en el marco de sus funciones, los uniformados deben pagar el servicio de estacionamiento y hacer los procedimientos que para ello estime el establecimiento de comercio o quedar a la libertad de la administración sobre el pago del servicio.

En consideración a lo expuesto, y en aras de mejorar la seguridad al interior de los establecimientos de comercio, especialmente centros comerciales o lugares donde se presenten aglomeraciones y cuenten con estacionamiento público, se busca la excepción total a la tarifa pactada por cada establecimiento, siempre que el policial se movilice en patrulla y porte el uniforme de la institución.

#### **II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad, Bogotá cuenta con 15.910 efectivos de la Policía Nacional aproximadamente, los cuales hacen presencia en 19 de las 20 localidades a través de estaciones de Policía, Comandos de Atención Inmediata (CAI) fijos y móviles, muchos de los cuales cuentan con un número determinado de vehículos entre automóviles y motocicletas con el fin de facilitar la reacción y atención inmediata de los cuadrantes y patrulleros. Sin embargo, este hecho representa más un problema que una solución debido a que a la hora de acceder a los parqueaderos públicos en las calles o en algunos centros comerciales, los agentes deben asumir todo el costo del servicio de parqueadero de sus propios peculios.

Lo anterior se configura como un desincentivo para la realización del trabajo policial, ya que, si bien la remuneración no llega a ser tan alta para los patrulleros, si tienen que responder a llamados dentro de lugares comerciales, se pierde el sentido de la relación del trabajo, debido a que los trabajadores están pagando por hacer su trabajo, lo que genera que su sueldo se reduzca aún más.

Según la ley 62 de 1993, la cual manda en su Artículo 8 que "el personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de

intervenir frente a los casos de la policía (...). Lo que significa que no se le brindan opciones a los policías que se mueven en vehículos de la entidad, pues no tienen más opción que el pago del servicio de parqueadero ya que, legalmente no podrían dejar de asistir a una llamada de emergencia.

Este también se constituye como un problema debido a que se presenta ante el uniformado una opción nueva para la toma de decisiones, así, quedarían con dos opciones, la de utilizar el servicio de parqueadero y disminuir su ya reducida capacidad de compra (disminución de la calidad de vida) o la de incurrir en un delito al dejar el vehículo en lugares que pueden obstaculizar el paso o provocar accidentes, con la finalidad de no incurrir en el pago del servicio de parqueadero.

Siguiendo con la misma línea, si se hace la comparación entre los sueldos que tienen los patrulleros, es decir, el nivel ejecutivo más bajo, la diferencia resulta ser muy reducida ya que el salario mínimo vigente del país a 2018 ronda los \$781.242 pesos, mientras un patrullero de menos de 5 años en servicio gana 932.613 pesos a 2018, esto muestra una diferencia de \$151.171 pesos, lo cual es una pequeña suma para gastos más allá de la consecución del mínimo vital. La misma relación se puede hacer con los otros uniformados del nivel ejecutivo a partir de sus sueldos asignados a 2018 en la siguiente tabla:

NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	3.004.471,00	152.927,00	3.157.398,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.591.070,00	129.890,00	2.720.960,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.428.664,00	123.810,00	2.552.474,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.005.400,00	117.948,00	2.123.348,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.811.202,00	92.104,00	1.903.306,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.071.166,00	54.522,00	1.125.688,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.044.725,00	53.177,00	1.097.902,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	887.442,00	45.171,00	932.613,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	195.339,00	9.943,00	205.282,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	195.339,00	9.943,00	205.282,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	235.096,00	11.458,00	246.554,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 Y 44)	221.316,00	13.057,00	234.373,00

Fuente: Policía Nacional. Tabla de sueldos año 2018 personal uniformado de la Policía Nacional.

Se ha demostrado que el salario mínimo en Colombia no logra generar una mejoría en las condiciones de las personas, ya que solo llega a brindar el mínimo vital para una sola persona. En este caso, la Policía Metropolitana, que arriesga su vida durante el trabajo y mantiene el orden en cabeza del gobierno distrital, solamente obtiene \$151.171 pesos agregados al dinero necesario para mantener su mínimo vital, es decir, el salario mínimo, sin tener en cuenta una posible familia del uniformado.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los uniformados que se movilizan en vehículos policiales deben dirigirse en algún momento a Centros o establecimientos comerciales, se puede afirmar que los uniformados deben hacer el pago de ingreso a parqueadero casi como una forma de impuesto que les permita hacer su trabajo de la mejor manera.

También vale la pena dejar claridad de que esta no ha sido la primera iniciativa desarrollada para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las fuerzas policiales, ya que se puede observar el

antecedente del Decreto 459 de 2015, el cual reglamenta el Acuerdo Distrital 595 de 2015 que ordenó “permitir el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional a todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público SITP”, como un mecanismo para el mejoramiento de la seguridad dentro del sistema.

En el caso del Acuerdo distrital 595 de 2015, se evidencia que esta fórmula puede funcionar como forma de brindar las facilidades a la fuerza policial de desempeñar de buena manera su trabajo.

Otro ejemplo de esto es la legislación chilena No. 20.908 del 20 de Abril de 2016, la cual modifica la ley de concesiones de obras públicas, incorporando la obligación por parte de los concesionarios de asegurar el tránsito libre y fluido de los vehículos de emergencia. El decreto de dicha legislación promulga, “1º Exímase, del pago de peaje a los vehículos de emergencia, cuando transiten por las plazas de peaje fiscales de la Dirección de Vialidad, y se encuentren cubriendo una situación de emergencia. Lo anterior, ciñéndose a las disposiciones ya consideradas en el presente decreto, tales como, la ley 20.908, de 20 de abril de 2016, en cuanto a la presunción establecida en su art. 1 y a las condiciones fijadas para los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, todo lo anterior, durante el ejercicio de las funciones de los vehículos de emergencia.”

El Decreto de la legislación chilena propone la necesidad de no permitir el freno de la actuación por parte de los vehículos de emergencia, es decir, brindar las mejores condiciones para la realización del trabajo de los vehículos de emergencia y esto incluyendo a las fuerzas policiales, sin embargo, también muestra la necesidad de generar condiciones, que en caso de este proyecto de norma se proponen como la utilización de las simbologías representativas de la institución policial, como lo es el uniforme, para poder determinar que esta medida sea utilizada durante el ejercicio de las funciones de los policías.

En la legislación colombiana, la Resolución 3464 de 2014 planteó el mismo beneficio de la exención de pago para los vehículos de emergencias, contando entre estos a los de las FFMM y la Policía, sin embargo, también promulga la necesidad de una certificación de vehículo oficial a través de una calcomanía en el vidrio panorámico previamente brindada por el ministerio de transporte, pero con la condición de que los encargados de los vehículos incurren en el gasto de dicha calcomanía y de la tarjeta que la acompaña.

Aun con la exención del pago de peaje por parte del gobierno nacional, los uniformados deben incurrir en los costos de la obtención de la tarjeta y la calcomanía para poder hacer uso de la exención, esto quiere decir que el gobierno se ha preocupado en su mayoría por que los policías cumplan su función sin garantizarles unos términos contractuales que sean acordes a su trabajo, es decir, que se están propiciando mecanismos que desincentivan a los uniformados, como el hecho de tener la necesidad de gastar dinero para poder cumplir con su trabajo, sin un aumento salarial importante o un subsidio que se agregue para cobertura de dichos gastos.

Por otro lado, la Policía Metropolitana de Bogotá ha venido adelantando diversas estrategias, junto con los dueños de los locales comerciales “Frente de Seguridad Centros Comerciales”, cuyo objetivo es generar una cultura de seguridad y convivencia para contrarrestar los problemas de delincuencia que se puedan generar al interior y en los entornos de estos espacios de esparcimiento, esto para identificar las principales debilidades de seguridad de cada uno de los centros comerciales y de esta manera, generar una medida de acción eficiente.

Se han planteado varias iniciativas con la Policía Metropolitana en compañía del “Frente de Seguridad de Centros Comerciales”, lo que lleva a la implementación de nuevas tecnologías para salvaguardar a las personas y los locales comerciales, pero esto no tiene efectos inmediatos muy

notables, ya que son iniciativas de generación de cultura ciudadana en el eje de seguridad y convivencia.

De igual manera, la policía adelanta campañas preventivas enfocadas a los clientes y asistentes de estos establecimientos de comercio para que conozcan los protocolos frente a la atención de emergencias y las líneas donde pueden denunciar y alertar a las autoridades.

Desde la implementación de los proyectos, el gremio de Comerciantes trabajará en conjunto con la policía para garantizar la protección de los ciudadanos que se acerquen a los establecimientos para realizar sus compras.

Para ello, la Policía capacitará a los integrantes de los cuerpos de seguridad y empleados de los Centros Comerciales y establecimientos en general para que sean aliados de las autoridades, ya que la estrategia facilita la interacción directa entre la policía y los comerciantes, con una clara facilidad brindada a los policías para el buen desarrollo de sus funciones.

A esto se suma la implementación del Sistema Nacional de Alarmas Policiales SINAP, que es en sí un botón de pánico, el cual se activa a través de los teléfonos móviles, enviando una señal de georreferenciación en tiempo real y que pretende reducir los tiempos de respuesta por parte de la Policía.

A partir de la puesta en marcha de estas estrategias, la Policía Metropolitana de Bogotá reiteró su compromiso de continuar generando herramientas para combatir la delincuencia y contrarrestar hechos que puedan poner en riesgo el bienestar de los ciudadanos en los Centros comerciales y en los establecimientos de comercio

Sin embargo, a pesar de todas las iniciativas que se vienen desarrollando por parte de la policía, también se generan complicaciones en la manera de realización de su trabajo, como el cobro por el acceso a parqueaderos en el momento de la realización de su deber o durante su día de servicio, indistintamente del fin por el que ingresan al establecimiento de comercio, lo que puede llegar a minar y desincentivar un buen trabajo que se viene realizando.

Debido a lo anterior, es necesario combinar las iniciativas y mecanismos de prevención que se están planteando por parte de la policía y los comerciantes, con la mejoría de las acciones en materia de atención inmediata por parte de la policía. Esto puede ser implementado en la medida en que se mejoren las condiciones de la policía para la atención inmediata en los locales comerciales, de esa manera, la colocación de cámaras y botones de pánico pueden ser complementadas con la facilidad de acceso a los parqueaderos, sin necesidad de tocar su peculio.

En la elaboración del presente proyecto de acuerdo, le preguntamos a la Policía Nacional sobre el cobro de los servicios de parqueadero a los uniformados, sobre lo que respondieron que **“algunos centros comerciales y/o establecimientos que cuentan con parqueadero no le cobran el ingreso a los vehículos de la policía Nacional”**. Es decir que el cobro está al albedrío de cada administrador y no de una reglamentación clara al respecto.

Esta disposición que pretende que los vehículos de policía que entren o no a asumir una emergencia, estén exentos de pago. Es decir que si por ejemplo hay uniformados en hora de almuerzo que acceden a un centro comercial u otro establecimiento de carácter público, igual mantienen su vocación de servicio y deben reaccionar frente a una emergencia. Lo anterior significa que el uniformado no suspende sus funciones ni siquiera en horas de alimentación, por lo que al reaccionar y tener que hacer trámites de pago de parqueadero, se podrá ver afectada la labor policial.

Respecto de lo mencionado, la dirección de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana mediante oficio S-2018-125238/COMAN ASJUR-1.10 afirmó que “**Los policías cuando se encuentren al interior de un centro comercial o establecimiento abierto al público están en la obligación de prestar la colaboración que sea requerida por los ciudadanos, entre ellos realizar los trámites internos para que llegue la especialidad correspondiente de acuerdo con las funcionalidades establecidas en los reglamentos internos**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Afirma la policía que adicionalmente no cuenta con una destinación presupuestal para el pago de estacionamientos, lo que también resulta afectando la asignación salarial precaria de los uniformados.

Debido a lo anterior, es importante mencionar que este proyecto no solamente atendería a las necesidades de los comerciantes, los empleados de los comercios, los clientes de los sitios comerciales y la policía metropolitana, sino también a las del general de la población de la capital, debido a que la facilidad de salida de los parqueaderos por parte de la policía, también implica una disminución en cuanto al tiempo necesario para la atención inmediata de otra emergencia cercana por parte de la policía metropolitana, factor muy importante ya que en la ciudad hay 234 uniformados por cada 100.000 habitantes y esta es una tasa baja, razón por la cual, es importante que haya uniformados patrullando rápidamente en caso de ser necesarios.

### III. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo se presenta por primera vez al Concejo de Bogotá. No obstante, en el año 2015 se promulgó un Acuerdo Distrital que pretendió alcanzar fines similares a los aquí expuestos; éste fue:

N. ACUERDO	OBJETO	AUTOR	DECRETO QUE REGLAMENTA
595 de 2015	“Por el cual se permite el libre acceso del personal uniformado de la Policía Nacional al Sistema Integrado de Transporte Público como mecanismo para mejorar la seguridad”	Concejo de Bogotá	459 DE 2015

### IV. MARCO JURÍDICO

#### A. DE ORDEN INTERNACIONAL

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley - ONU

**ARTICULO 1-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

#### B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**ARTICULO 1-** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2-**. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 95-**. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. **Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**
3. **Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.**
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

**ARTICULO 209-**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

### C. DE ORGEN LEGAL

**Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”**

**ARTÍCULO 10-. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.**

Son deberes generales de las autoridades de Policía:

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.



2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.

5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.

6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

### **ARTÍCULO 13-. PODER RESIDUAL DE POLICÍA.**

Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.

2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.

3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

**PARÁGRAFO.** Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

### **ARTÍCULO 198-. AUTORIDADES DE POLICÍA.**

Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

2. Los gobernadores.

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

**LEY 62 DE 1993. "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República"**

#### **ARTICULO 1. Finalidad.**

La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

#### **ARTICULO 4. Inmediatez.**

Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravenciones y el deber de cooperar con las autoridades.

#### **Artículo 8. Obligatoriedad de Intervenir.**

El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

**ARTICULO 31.** Apoyo de Autoridades Departamentales y Municipales. Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional.

También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella.

#### **D. DE ORDEN NORMATIVO**

**Acuerdo Distrital 645 de 2016. "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"**

**Artículo 76-** Modificase el artículo segundo del Acuerdo Distrital 356 de 2008 el cual quedará así:

El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.

**Parágrafo Transitorio.** La metodología y reglamentación vigentes para establecer las tarifas de estacionamiento fuera de vía, continuarán aplicándose hasta tanto el Gobierno Distrital defina y actualice la nueva metodología y reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo

**Acuerdo Distrital 079 DE 2003. “Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C”.**

#### **ARTÍCULO 5.- Deberes de las autoridades de Policía del Distrito Capital.**

Son deberes de las autoridades de Policía del Distrito Capital:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Acuerdos Distritales, los reglamentos y las demás disposiciones distritales.
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana
3. Dar atención prioritaria a las niñas y los niños, a los adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales.
4. Atender con prontitud las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía
5. Prevenir la realización de conductas contrarias a la convivencia ciudadana y emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo, de acuerdo a la Ley.
6. Difundir los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario y propender por su cumplimiento.

#### **E. DE ORDEN JURISPRUDENCIAL**

##### **Sentencia 2005-00270 de junio 8 de 2016 – Consejo de Estado**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 4 de junio de 2009, proferida por la Subsección A, de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual se declaran no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y se deniegan las suplicas de nulidad parcial del numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo 079 de 2003, modificado por el Acuerdo 139 de 2004, expedidos por el Concejo de Bogotá. D.C.

Afirma el accionante que el Concejo de Bogotá, aprovechando las atribuciones que le fueron otorgadas por el Decreto 1421 de 1993 para expedir el Código de Policía de la ciudad, se extralimitó en el ejercicio de sus facultades al otorgarle al Gobierno Distrital la potestad de fijar las tarifas que pueden cobrar los aparcaderos, por lo que en últimas lo que está haciendo el Gobierno Distrital es ejecutando un acto de intervención en la economía que limita la libertad económica y la iniciativa privada, que por expresa disposición constitucional está conferido, exclusiva y excepcionalmente al Congreso de la República con el objeto de proteger el interés social.

Se desestimó el cargo de la demanda según el cual, el Concejo de Bogotá le está permitiendo al Gobierno Distrital, que ejerza un acto de intervención económica al fijar las tarifas de los aparcaderos, porque el inciso final del artículo 333 de la Constitución Política señala que la ley es la

que delimita el alcance de la libertad económica cuando lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, porque la norma que autoriza a los alcaldes para fijar las tarifas que se deben cobrar por el servicio de aparcaderos, es el Decreto 1855 de 1971 expedido con fundamento en la Ley 7 de 1943, ley de intervención económica mediante la cual el Congreso autorizó al Gobierno para dictar medidas para el control de arrendamientos de locales urbanos, como son los aparcaderos de la ciudad.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en el cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el proyecto normativo genera una disposición sobre los privados.

*Original no firmado*

\_\_\_\_\_  
**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**JORGE DURÁN SILVA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Autora Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Autora Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 439 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA EXCEPCIÓN DE PAGO PARA LOS MIEMBROS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, SOBRE EL COBRO DE SERVICIO DE PARQUEADERO EN CENTROS COMERCIALES O CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DEL DISTRITO CAPITAL, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1-** Crear una excepción de pago para los miembros uniformados de la Policía Nacional, sobre el cobro de servicio de parqueadero en centros comerciales o cualquier establecimiento comercial del Distrito Capital, siempre que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

La excepción de pago aplicará en todo caso y en ningún caso se limitará a la prestación de servicios de emergencia. En cualquier caso en que ingrese una patrulla con personal uniformado aplicará la excepción.

**ARTÍCULO 2-** La excepción de pago aplicará únicamente sobre vehículos de la policía nacional que transporten personal uniformado, y en ningún caso se extenderá a vehículos particulares que transporten uniformados.

**PARÁGRAFO:** El presente Acuerdo en ningún momento otorga derechos a uniformados que se transporten en vehículos particulares para exigir la excepción.

**ARTÍCULO 3-** La administración Distrital reglamentará los procedimientos para garantizar la excepción de pago en todos los centros comerciales y/o establecimientos de comercio que cuenten con servicio de aparcadero.

**ARTÍCULO 4-** La administración distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizará las coordinaciones pertinentes para socializar el contenido del presente acuerdo entre los integrantes de la Policía Nacional y entre los comerciantes.

**ARTÍCULO 5-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que sea implementado un sistema unificado de información y alertas ambientales que permita conocer en tiempo real el estado de la ciudad. Esta información está dirigida especialmente a los ciudadanos que se desplazan al aire libre como biciusuarios y peatones, para que optimicen sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en salud, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias y niveles de los cauces de los ríos ya se encuentran disponibles. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa y sólo requiere ser unificada y automatizada en una sola plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La plataforma debe incluir información sobre el estado del ambiente y las condiciones de la ciudad que sea de interés y utilidad para el ciudadano, especialmente aquellos que se desplazan al aire libre, bien a pie o en bicicleta, de manera que puedan tomar precauciones de salud y optimizar sus desplazamientos y actividades en la ciudad. Cuando de los datos entregados se desprenda algún riesgo especial para la salud, la vida, los bienes, del ciudadano, deben incluirse recomendaciones, sugerencias y consejos para minimizar y superar tales situaciones, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

El sistema debe darle al ciudadano opciones suficientes para acceder a la información de la manera que le sea más segura, rápida y cómoda aprovechando las facilidades tecnológicas y de comunicación modernas, de manera que tenga acceso en tiempo real al estado de la ciudad a través de dispositivos electrónicos, móviles y fijos, facilitando su plena integración en la vida cotidiana.

Debe, pero no exclusivamente, proporcionar los datos de: calidad del aire, radiación solar, temperatura promedio, estado y pronósticos del clima, nivel de ruido y calidad del agua, entre otros. Es posible también que proporcione información sobre: estado de afluentes y embalses, pico y placa, estado de vías, estado de estaciones de Transmilenio, servicio eléctrico y servicio de acueducto, por mencionar algunas.



A futuro, en una segunda fase, esta plataforma permitiría al Distrito entregar al ciudadano de manera directa información que necesite hacerle llegar para mejorar su calidad de vida y su experiencia ciudadana, por ejemplo, eventos, situaciones y estados programados que puedan afectar la cotidianidad y las rutinas diarias del ciudadano como interrupción de servicios públicos, mantenimiento vial, obras de acueducto y alcantarillado, cambio de horarios en la recolección de basuras, emergencias de última hora, etc.

### 3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Las entidades señaladas a continuación deberán recolectar, suministrar, intercambiar o facilitar el acceso a la información, según las necesidades de la plataforma: Secretaría de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - Idiger, Empresa de Acueducto de Bogotá y Secretaría de Movilidad, y todas las demás que se detecte necesario durante la etapa de estructuración de la plataforma. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser coordinado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital, contemplado en el Plan Distrital de desarrollo 2016-2020.

### 4. JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana (2017), el 8% de los habitantes de Bogotá usa la bicicleta como su principal medio de transporte, los cuales registran un 83% de satisfacción con este medio. En la ciudad hay 467 kilómetros de ciclorrutas y quienes más usan la bicicleta como su principal medio de transporte son personas entre los 18 y 35 años (22%). Por otro lado, la última Encuesta de Movilidad del Distrito informó que en Bogotá el 20,6% de los viajes mayores a quince minutos se hacen a pie.

Estos datos concuerdan con un informe entregado en noviembre de 2017 por el Observatorio de Movilidad de la Cámara de Comercio en conjunto con la Universidad de Los Andes. Según el informe, los viajes no motorizados, mayores de 15 minutos, representan el 25 por ciento del total de viajes que se hace en la ciudad, estimados en 12'755.982.

Es decir que, en un día normal, 3.188.995,5 desplazamientos se hacen al aire libre, sin información sobre las condiciones en las que se hacen, con exposición a las variaciones del clima, la calidad del aire o la radiación solar, entre otros aspectos que pueden afectar la salud y alterar los desplazamientos.

La salud de los ciudadanos, sus opciones de movilidad y la calidad del medio ambiente en el que desarrollan sus actividades cotidianas son tres de los principales indicadores de calidad de vida. Dan cuenta de ello informes como *Bogotá Cómo Vamos*, donde la ciudad ha mostrado avances importantes en algunos aspectos, así como otros en los que puede mejorar. En temas como salud, movilidad y medio ambiente, son importantes los avances que pueden lograrse mediante la entrega de información oportuna, relevante y directa al ciudadano que le permita prevenir riesgos a su salud, de igual forma, mejorar su educación en estos aspectos y la coordinación entre las autoridades y las personas.

En el marco de la modernización del sector público las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, permiten mejorar la comunicación directa entre la ciudad y sus habitantes, incrementando la efectividad y eficiencia de los servicios. La incorporación de nuevas tecnologías en el sector público y privado de la seguridad, a nivel estratégico, táctico y operativo, facilita la prevención de riesgos, ayuda a minimizar los daños derivados de catástrofes y mejora el servicio a la ciudadanía.

#### 4.1. Implicaciones para la salud (calidad del aire)

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros

para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible.

Pero, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

De manera que mientras esas medidas directas y definitivas para mejorar la calidad del aire se empiezan a tomar, pero sobre todo, comienzan a surtir efecto, es de suma importancia para el ciudadano contar con un sistema de alertas que lo ponga sobre aviso de las condiciones del aire que va a respirar y le recomiende medidas para prevenir y evitar el aumento de material particulado y contaminantes que inhala. Esto redundará positivamente en la salud del ciudadano reduciendo la morbilidad y la mortalidad de la población asociada a la contaminación del aire, con los costos sociales que esto conlleva como vidas perdidas, ausentismo laboral, pérdida de productividad y atención hospitalaria.

#### 4.2. Implicaciones para la salud (radiación solar)

Debido a sus características de posición geográfica, altura y condiciones climáticas, los lugares de Colombia donde más se presentan casos de cáncer en la piel son la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá. De hecho, el pasado mes de enero 2018 los medios informaron que Bogotá había alcanzado la categoría de “Alto” en el índice UV Solar Mundial (IUUV) que establece la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra.

Según la Secretaría de Salud de Bogotá, entre los años 2009 y 2013 se reportaron 37.342 nuevos casos de cáncer. Predominaron: piel (17,5%), mama (12%), cuello uterino (9%), próstata (8%) y estómago (7%). De acuerdo al tipo de Régimen de Seguridad Social en Salud, se presentaron 6.819 casos en el Régimen Contributivo (40,3%), 4.499 en el Régimen Subsidiado (26,6%), 2.848 en el Régimen Vinculado (16,8%), 2.289 en particulares (13,5%) y 454 casos en el Régimen Especial (2,7%).

La exposición directa a los rayos solares, y la consecuente radiación ultravioleta, es el principal agente asociado al cáncer de piel. Estos rayos afectan el ADN de los genes que controlan el crecimiento de las células de la piel abriendo así la puerta para que se genere un cáncer de piel. Por ejemplo, según el estudio Epidemiología del Cáncer, Biomarcadores y Prevención, hecho por la Asociación Americana de Investigación en Cáncer, las mujeres que han tenido por lo menos cinco quemaduras por exposición solar en su adolescencia tienen una mayor probabilidad de desarrollar este tipo de cáncer.

Las medidas para prevenir y disminuir la incidencia del cáncer de piel son, en su mayoría, simples y de fácil implementación para el ciudadano. Muchas de ellas consisten en tomar

ciertas precauciones durante los desplazamientos al aire libre. La plataforma Bogotá Móvil sería la herramienta idónea para educar al ciudadano en estas medidas de prevención y advertirle en tiempo real sobre los días y horas en que debe tomar mayores precauciones, con base en datos como el Índice de Radiación Solar y las condiciones climatológicas.

### 4.3. Atención de emergencias y desastres

Las TIC juegan un papel fundamental en cada una de las fases de la gestión del riesgo. Desde la captura de datos, su consolidación, su análisis y divulgación, hay herramientas tecnológicas que facilitan y agilizan el proceso, optimizando los resultados. Esa rapidez es de especial relevancia en situaciones de emergencia y desastre.

Se entiende como situación de emergencia a toda aquella interrupción, imprevista, abrupta y drástica, en la dinámica habitual de una ciudad, incluyendo todas o algunas de sus dimensiones económica, cultural, social o política. Las situaciones de emergencia generan en su desarrollo un incremento sustancial en las comunicaciones, y originan escenarios de información complejos.

En el proceso de toma de decisiones de las autoridades y organismos de rescate y atención, es clave contar con información en tiempo real, así como integrar datos provenientes de diferentes organismos e instituciones. Como parte de la gestión de una emergencia, algunas de estas decisiones deben trasladarse rápidamente a la población, con el objetivo de facilitar el trabajo de los organismos de rescate, movilizar a la ciudadanía, evitar que la situación se vuelva más compleja, minimizar daños y salvar vidas humanas.

Hasta la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación fueron los escenarios indiscutibles para crear y difundir información en situaciones de emergencia. El escenario de las comunicaciones es mucho más complejo con la disponibilidad e inmediatez de las redes sociales, que han puesto en manos del ciudadano la oportunidad de informar, o desinformar, con mayor rapidez a la que pueden reaccionar los medios de comunicación o los conductos oficiales.

A falta de un canal oficial, después del terremoto de Ciudad de México, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las redes sociales jugaron un doble papel, entre la eficacia y los rumores. La sociedad civil utilizó plataformas como Twitter y Facebook para organizar, denunciar, alertar y proteger, pero también para esparcir mentiras, rumores y confusión. De esta forma, valiosos recursos, esfuerzos y ayudas se vieron desaprovechados o desviados, y aumentó la zozobra de la población afectada.

Bogotá Móvil proporciona un canal inmediato de comunicación con la ciudadanía en una emergencia, cuya credibilidad estará directamente relacionada con la seriedad, concisión, oportunidad y rigurosidad de la información que entregue tanto en situaciones de normalidad como de emergencia.

#### 4.4. Implicaciones en la movilidad

La movilidad influye en diversos aspectos de la calidad de vida de las personas en una ciudad, en la medida que determina la facilidad que tienen sus habitantes para acceder a diferentes servicios, actividades y oportunidades, el tiempo libre y el tiempo productivo efectivos de que dispone, y optimiza el uso del transporte público y de las vías de la ciudad.

Para el ciudadano conocer datos de tráfico y el transporte desde la fuente oficial le permite tomar decisiones de forma anticipada en sus recorridos y evitar congestiones. Se optimizan los desplazamientos al tener información precisa de las zonas donde se realizan intervenciones en vías, andenes y ciclorrutas por obras públicas. Puede evitar, de igual forma, las congestiones, aglomeraciones o incidentes que puedan presentarse en distintos puntos de la ciudad.

Tecnología e innovación son claves en la transformación de la movilidad de las ciudades modernas. Para este caso, Bogotá Móvil permite que los ciudadanos tengan acceso inmediato a información oficial veraz y concreta, sobre eventos que pueden afectar la movilidad, de manera oportuna y actualizada a través de las TIC, impactando positivamente en el uso de las vías y el espacio público.

#### 4.5. Facilidad de implementación

Un buen número de entidades distritales cuenta con indicadores y datos de interés y utilidad para el ciudadano en su vida corriente. En muchos de los casos esta información se actualiza con periodicidades que van desde tiempo real hasta diaria. Pero toda esa información se encuentra dispersa en las páginas web y sitios oficiales de cada entidad, muchas veces en secciones interiores de los sitios web, a los que se accede después de ingresar a través de varios menús.

La Secretaría de Ambiente, por ejemplo, brinda a la ciudadanía la posibilidad de consultar en tiempo real el estado del aire de todas las localidades y puntos de la ciudad donde se encuentran las estaciones fijas de medición del aire. Pero para llegar a esa información, se necesita ingresar cuatro niveles dentro de la página, y saber previamente que está ahí.

La Secretaría de Movilidad aporta informes del estado del tráfico en tiempo real y otros servicios como consultar las cámaras de tránsito y una herramienta para planificar viajes por la ciudad. Se necesita ingresar tres niveles para obtener esta información.

La página del Acueducto ofrece la posibilidad de consultar el estado del río Bogotá en 14 estaciones a lo largo del afluente, lo cual es de alto interés (sobre todo en invierno) para las localidades apostadas a sus orillas. Sin embargo, no hace públicos otros datos que serían de igual interés. Por ejemplo, los resultados del monitoreo diario de la calidad del agua que realiza en las plantas de potabilización y en la red de distribución de la ciudad.

La ciudad cuenta, así mismo, con un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio climático – SIRE, dependiente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio



Climático – IDIGER, que proporciona en una página web información general sobre riesgos en Bogotá y un mapa de emergencias y riesgos declarados en el pasado en la ciudad.

Consultar esta información y utilizar todas estas herramientas, dispersas en el interior de las páginas de distintas entidades, antes de realizar un desplazamiento por la ciudad o planificar su día, implicaría para el ciudadano una cantidad de tiempo considerable, lo cual se constituye en una barrera de acceso a la información. El uso y conocimiento de estas herramientas se incrementaría en la medida de que se facilite la accesibilidad a las mismas. En definitiva, se trata de canalizar, organizar y unificar los valiosos esfuerzos de diversos organismos y sistemas con los que ya cuenta la ciudad.

## 5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

### 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### 5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

**Acuerdo de París:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)



**Artículo 7. 7. C:** El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

**Artículo 12:** Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### 5.3. LEYES

#### Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

#### **Artículo 3. 1.**

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

#### LEY 115 de 1994

Por la cual se expide la ley general de educación.

**Artículo 5o.** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

**9.** El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país

**10.** La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

#### Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

**Artículo 142.** Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

### **Ley 336 de 1996**

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

### **Artículo 3º**

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

### **Ley 715 de 2001**

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Artículo 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

**76.5.7.** Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

## **5.4. DECRETOS NACIONALES**

### **Decreto 2573 2014**

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 5.** Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

**1. TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

## 5.5. NORMAS DISTRITALES

**Decreto 317 de 2006** Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

**Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas.** Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

**Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones.-** Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

**2. La ampliación de la cobertura,** del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

**Artículo 9°.- Líneas de Proyectos.** Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:

e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

### **Decreto distrital 596 de 2011**

Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011-2023

**Artículo 7°. Líneas de Intervención:** La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

## 7.7. Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas.

La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta de intervención que permite la implementación de estrategias y procesos de monitoreo, investigación, adaptación y mitigación orientadas a la disminución de los eventos en salud causados por el cambio climático.

**Objetivo General:** Definir y desarrollar procesos articulados de respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental, para la mitigación y adaptación a los fenómenos asociados a la variabilidad y cambio climático que se presentan en Bogotá, D. C.

**Objetivos Específicos:**

- a. Desarrollar líneas de investigación que permitan identificar los impactos de la variabilidad y el cambio climático sobre la calidad de vida y la salud de la población en Bogotá, D. C. para adelantar procesos de monitoreo coordinados.
- b. Identificar e implementar estrategias de mitigación y adaptación a la variabilidad y el cambio climático, desde la perspectiva de salud ambiental, para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- c. Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria para la gestión de la salud ambiental, en temas de variabilidad y cambio climático.

**Ejes Temáticos:**

- a. Desarrollo de Investigaciones sobre el efecto de la variabilidad y el cambio climático en la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital.
- b. Implementación de procesos de adaptación y mitigación que permitan la disminución de los eventos en salud, causados por la variabilidad y el cambio climático.
- c. Vigilancia en salud ambiental de los eventos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.
- d. Fortalecimiento institucional e intersectorial para el diseño de planes de adaptación y mitigación a la variabilidad y el cambio climático.
- e. Fortalecimiento de la participación comunitaria, para disminuir la vulnerabilidad de la población a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.

### **Acuerdo 645 de 2016**

Por el cual se desarrolla el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020.

### **Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud.**

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo

de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

#### **Artículo 49.** Bogotá, una ciudad digital.

El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.

Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos.

#### **5.6 OTROS.**

##### **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.**

“(…) El cambio climático es una realidad, y tiene importantes efectos en el desarrollo socio-económico del país. Como respuesta a esta problemática, el Gobierno nacional de Colombia está formulando el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que busca reducir el riesgo y los impactos socio-económicos asociados al cambio y a la variabilidad climática (…).”

“(…) Como se podrá identificar a lo largo de este documento, existen grandes retos para lograr una adaptación planificada en nuestro país. Necesitamos articular y canalizar los recursos humanos, tecnológicos y económicos; mejorar la calidad de la información y su disponibilidad; mejorar la comunicación entre los diferentes sectores económicos y la población, e integrar y coordinar diferentes disciplinas y sectores (…).”

“(…) El Gobierno se enfocará en proveer bienes públicos y proteger a la población más vulnerable. El Gobierno debe concentrarse en promover actividades que generen beneficios para toda la población (v.g., educación y conocimiento en el tema de cambio climático, generación de información pública, construcción de infraestructura pública a prueba de cambio climático), o que favorezcan a los más vulnerables (v.g., intervenciones en donde vive la población más pobre, atención a campesinos y pescadores, campañas de salud preventiva), ya que estos últimos son los más susceptibles de verse afectados por los efectos del cambio climático y no cuentan con la capacidad para recuperarse rápidamente por sí mismos (…).”

## **Documento Compes 3700**

Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia

“(…) La Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de cambio climático en Colombia resalta la necesidad del país de comprender y actuar frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. En ese sentido, busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia (…)”

### **6. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

#### **6.1. Constitución política de Colombia,**

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

#### **6.2. Decreto ley 1421 de 1993,** Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

### **7. IMPACTO FISCAL**

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital contemplado en el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, Segundo Eje Transversal: Desarrollo Económico Basado en el Conocimiento.

“Estrategia: Utilización de las capacidades científicas y tecnológicas de la ciudad para prevenir y solucionar grandes problemas de ciudad, que al ser abordados como retos, incentiven la realización de investigación aplicada y generación de conocimiento alrededor de problemas concretos. Para este propósito se convocarán a los investigadores de las universidades y centros de investigación a presentar propuestas que puedan ser financiadas por el Sistema General de Regalías”.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas,



no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Firmas,

#### BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá  
Vocera Bancada Partido Alianza Verde  
Autora

**H.C. MARÍA CLARA NAME R**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JORGE E. TORRES CAMARGO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. HOSMAN YAITH MARTÍNEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde



**BANCADA PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

---

**H.C. DIEGO MOLANO APONTE**Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático

---

**DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES.**Concejal de Bogotá  
Partido Centro Democrático**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR***Original no firmado*

---

**H.C. NELSON CUBIDES**Concejal de Bogotá  
Partido Conservador

---

**H.C. GLORIA ELSY DÍAZ**Concejal de Bogotá  
Partido Conservador**BANCADA PARTIDO LIBRES****BANCADA PARTIDO MIRA***Original no firmado*

---

**H.C. EMEL ROJAS**Concejal de Bogotá  
Partido Libres

---

**H.C. OLGA VICTORIA RUBIO**Concejal de Bogotá  
Partido Mira**BANCADA PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**

---

**H.C. MANUEL SARMIENTO**Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

---

**H.C. CELIO NIEVES HERRERA**Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

**BANCADA PARTIDO CAMBIO RADICAL***Original no firmado*

---

**H.C. YEFER VEGA BOBADILLA**  
Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

---

**H.C. CÉSAR GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical

---

**JOSÉ DAVID CASTELLANOS**  
Concejal de Bogotá  
Partido Cambio Radical**BANCADA PARTIDO DE LA U***Original no firmado**Original no firmado*

---

**H.C. NELLY PATRICIA MOSQUERA**  
Concejal de Bogotá  
Partido de la U

---

**H.C. RUBEN DARÍO TORRADO**  
Concejal de Bogotá  
Partido de la U**BANCADA PARTIDO MIRA***Original no firmado*

---

**H.C. OLGA VICTORIA RUBIO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Mira

---

**H.C. JAIRO CARDOZO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Mira

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 440 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **El Concejo de Bogotá**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, desarrollará la plataforma digital Bogotá Móvil, que unificará la información ambiental que las distintas entidades ofrecen al ciudadano.

**Artículo 2.** La Administración Distrital coordinará interinstitucionalmente el desarrollo, gestión, financiación, coordinación y puesta en funcionamiento de la plataforma Bogotá Móvil en el Distrito Capital.

**Artículo 3.** El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser gestionado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

**Artículo 4:** La aplicación Bogotá Móvil tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

4.1. Se usará una plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

4.2. La plataforma proporcionará, como mínimo, los datos sobre: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias, niveles de los cauces de los ríos, calidad del agua, temperatura promedio, restricciones vehiculares, novedades en la prestación de servicios y obras en desarrollo.

4.3. La plataforma incluirá recomendaciones a los ciudadanos para enfrentar las condiciones que se desprendan de los datos entregados, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

4.4. La plataforma enviará alertas a los ciudadanos cuando se presenten estados ambientales críticos o alguna emergencia de cualquier orden.

**Artículo 5.** La Administración Distrital designará a una entidad para que sea la encargada de administrar la plataforma Bogotá Móvil, una vez esta haya sido desarrollada y puesta en funcionamiento. De igual forma, esta entidad designada será la encargada de garantizar su operatividad, mantenimiento, actualización, financiación y sostenimiento en el tiempo.

**Artículo 6.** La Secretaría General garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 7.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018)



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO Y SUS DEPENDENCIAS”.**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que el distrito y sus dependencias empiecen a adquirir vehículos livianos con tecnología diferente al diésel y de esta forma aportar a la mejora de la calidad del aire de la ciudad. Por medio del buen ejemplo se busca que otras instancias públicas y privadas tomen el ejemplo del distrito para aportar en la misma materia.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Para una sociedad son importantes los mensajes que se envían desde el gobierno y las instituciones, direccionando el desarrollo y progreso en determinado sentido.

Los promotores de políticas públicas pueden ser agentes generadores de cambio mostrando con su ejemplo la posibilidad y necesidad de evolucionar hacia las energías limpias, al tiempo que hacen un aporte significativo en la calidad del aire y el medio ambiente capitalino. En ese sentido, este proyecto busca que las futuras adquisiciones de vehículos ligeros del distrito, es decir aquellos cuyo peso inferior bruto sea inferior a 4 toneladas (4000 Kgr), prioricen tecnologías diferentes al diésel, idealmente limpias o cero emisiones.

#### **3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La restricción planteada en este proyecto entrará en vigor 4 meses después de su aprobación con el fin de no afectar las licitaciones que estén actualmente en curso. Sin embargo todas las entidades distritales deben tener en cuenta esta restricción una vez aprobada al momento de estructurar nuevas licitaciones.

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

Los combustibles de los vehículos de transporte urbano contribuyen decisivamente a la polución atmosférica que ocasiona una mortalidad que duplica la de los accidentes de tráfico. Los combustibles diésel son menos refinados que los de gasolina y generan mayores concentraciones de NOx, SO2 y partículas finas y ultra finas pero, por su mejor rendimiento económico costo/beneficio, por varios años lograron aumentar su participación en el mercado<sup>78</sup>.

<sup>78</sup> <http://www.seinap.es/wp-content/uploads/Revista-de-Pediatria/2003/REP%2059-2.pdf#page=8>



Las emisiones derivadas de la combustión del diésel ocasionan diversas patologías respiratorias de las vías altas y bajas, desencadenan crisis asmáticas, ocasionan absentismo escolar y laboral, y están catalogadas como cancerígenas para los humanos por la OMS desde el año 2012.

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento) son la tercera causa de mortalidad. Evidencias alrededor del mundo han mostrado que las tasas de mortalidad tienen una alta correlación con PM10: un incremento de 10µg/m<sup>3</sup> en PM10 causa un incremento del 1% en el número de muertes por todas las causas en Estados Unidos y Europa.

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

Existen también serios indicios de que el material particulado PM0.1 es decir de 0.1 micrómetros tiene efectos muy adversos sobre la salud, este tipo de partícula también se producen en la combustión del diésel. Las partículas Pm0.1 son tan pequeñas que pueden llegar hasta la región alveolar, que por su reducido tamaño se pueden transportar a través del torrente sanguíneo o el sistema linfático a los órganos vitales, causando daños en el sistema nervioso, circulatorio y respiratorio a partir de afecciones como neuro-degeneración, cambios en el sistema nervioso autónomo, trombogénesis, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular, placas de ateroma, cáncer de pulmón<sup>79</sup>, inflamación pulmonar y daños en el hígado, bazo entre otros órganos<sup>80</sup>. Estas partículas ultra finas son producidas principalmente por la quema de diésel en vehículos<sup>81</sup>, son mayoritariamente de carácter carbonoso (black carbon) y vienen asociadas a hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)<sup>82</sup>

<sup>79</sup> WHO, International Agency for Research on Cancer –IARC. Press release N 213. Junio 12 de 2012

<sup>80</sup> INTECH. Slezakova et al. 2013. Disponible online en <http://dx.doi.org/10.5772/54775>. Consultado Noviembre 25 de 2014

<sup>81</sup> Long, C.M.; Nascarella, M.A.; Valberg, P.A. (2013) Environmental. Pollution. 181, 271-286.

<sup>82</sup> World Health Organization, Regional Office for Europe. Health Effects of Black Carbon. 2012.

con diferentes grados de carcinogenicidad comprobada por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS<sup>83</sup>.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O<sub>3</sub>), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Cada vehículo a diésel emite alrededor de 45 a 80 veces la masa de partículas que emite un vehículo a gasolina con la misma potencia, dependiendo de sus condiciones de operación (Kittelson et al., 1998). En términos de concentración en número de partículas, un vehículo a diésel emite entre 3 y varios miles de veces el número de partículas emitido por un vehículo a gasolina, también dependiendo de sus condiciones de operación. En condiciones de marcha urbana y con el motor sin aceleración ni carga, los motores diésel emiten más de tres órdenes de magnitud por encima de la concentración de partículas emitidas por motores a gasolina. En condiciones de autopista, esto es, a 120 km/h y carga alta, los vehículos a gasolina emiten 1x10<sup>14</sup> partículas/km, la mitad de los motores diésel, aprox. 2x10<sup>14</sup> partículas/km, prácticamente todas ultra finas<sup>84</sup>.

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible. Sin embargo como se explico con anterioridad, al menos, el abandono de los motores diésel en favor de los motores a gasolina implicaría una mejora apreciable en la calidad del aire.

Sin embargo, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

Como estructurador de políticas públicas, el Estado tiene el deber de impartir ejemplo en la promoción de las mismas. Siendo la mejora de la calidad del aire en las ciudades un

<sup>83</sup> World Health Organization international Agency for Research on Cancer. IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans. Volume 92, Some Non-heterocyclic Polycyclic Aromatic Hydrocarbons and Some Related Exposures. 2010. Lyon, France. Disponible online en <https://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol92/mono92.pdf>. Consultado agosto 01 de 2017.

<sup>84</sup> Revisión de las emisiones de material particulado por la combustión de diésel y biodiésel Néstor Y. Rojas [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-49932004000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-49932004000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

propósito nacional y distrital, la Alcaldía y demás entes asociados a ella son los llamados a liderar el ascenso tecnológico de los vehículos motorizados. Aunque el ideal sería empezar la electrificación, es urgente empezar la eliminación del diésel como combustible. Este proyecto da un paso importante en el objetivo de impulsar las mejoras de calidad del aire en la ciudad de Bogotá.

## 5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

### 5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

### 5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

**Acuerdo de París:** La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

**Artículo 4.1.** Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

**Artículo 4.2.** Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

**Artículo 6.4** Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

### 5.3. LEYES

**Ley 99 de 1993** *“Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales.** La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado

### 5.4. DECRETOS NACIONALES

**Decreto único reglamentario 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas.** Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...)

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor.

**ARTICULO 2.2.5.1.4.4. *Obsolescencia del parque automotor.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Ministerio de Transporte, o los municipios y distritos, podrán establecer restricciones a la circulación de automotores por razón de su antigüedad u obsolescencia, cuando sea necesario para disminuir los niveles de contaminación en zonas urbanas.

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. *Funciones de los Municipios y Distritos.*** En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;

(...)

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

**Parágrafo.** Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio

## 5.5. NORMAS DISTRITALES

**Decreto 623 de 2011 "Por medio del cual se clasifican las áreas-fuente de contaminación ambiental Clase I, II y III de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."**

**Artículo 7º.- Programas de Reducción de Emisiones.** La Secretaría Distrital de Ambiente deberá desarrollar las medidas previstas en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenidas en el Decreto 098 de 2011, tendientes a la reducción de emisiones, priorizando su implementación en las áreas fuente de contaminación Clase I, II y III.

**Decreto 98 de 2011 "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá"**

**Artículo 2º.- Adopción del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá.** Adoptar el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenido en el documento anexo que forma parte integral del presente decreto.

**Parágrafo 1º.-** El Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, tendrá un plazo de ejecución de diez (10) años y su evaluación deberá efectuarla la Secretaría Distrital de Ambiente cada dos (2) años.

(...)

**Artículo 4º.- Meta.** Para el año 2020 la ciudad reducirá en un 60% las emisiones de material particulado registradas en el inventario para el año 2008 y mantendrá el nivel de los demás contaminantes criterio (Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>), Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O<sub>3</sub>)).

## 6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

### 6.1. Constitución política de Colombia,

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**6.2. Decreto ley 1421 de 1993,** Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:  
(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

## 7. IMPACTO FISCAL

*Ley 819 de 2003 Artículo 7º.* Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En ese orden de ideas, este proyecto no representa impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos planteados en el articulado, no involucran nuevos ni mayores gastos para la administración distrital.

Firmas,

### BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE

**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde  
Autora

**H.C. MARÍA CLARA NAME R**

Concejal de Bogotá  
Vocera Bancada Partido Alianza Verde





*Original no firmado*

**H.C. EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. JORGE E. TORRES CAMARGO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**H.C. HOSMAN YAITH MARTÍNEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 441 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO Y SUS DEPENDENCIAS”.**

### **El Concejo de Bogotá**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, sus dependencias y demás órganos asociados a esta se abstendrán de adquirir vehículos motorizados livianos que usen combustible diésel.

**Parágrafo 1.** Entiéndase vehículo liviano como aquel vehículo cuyo peso bruto, es decir el peso del vehículo mismo más la cantidad de peso que dicho automotor puede transportar sin causar daño a sí mismo o a la calle y convertirse en un peligro para la seguridad, no supera las 4 toneladas (4000 Kgr). El peso bruto es determinado y especificado por el fabricante del vehículo.

**Artículo 2.** El presente acuerdo empieza a regir cuatro (4) meses después a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR”**

#### **Exposición de motivos**

##### **1. Objeto**

La estructura productiva de la ciudad - región se caracteriza por ser diversa y, en ciertos sectores, competitiva. En la zona existe una oferta exportadora consolidada, sin embargo, ante la complejidad y la falta de conocimiento de los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, sobre los procedimientos para exportar, los requerimientos de los mercados externos y las oportunidades como las que representan los Tratados de Libre Comercio firmados por el Gobierno Nacional, muchos productores con potencial pierden la opción de insertarse en los mercados internacionales. Así mismo, la ciudad también pierde la ocasión de dinamizar su economía, especialmente en los sectores que se consideran estratégicos.

El propósito de esta iniciativa es dictar los lineamientos generales para consolidar un canal institucional de apoyo a los empresarios para facilitar la actividad exportadora en la ciudad. Tales lineamientos se formulan para permitir que los empresarios conozcan los requerimientos que deben cumplir para acceder a mercados internacionales, descubran las falencias que deben cubrir antes de su inserción internacional, tengan información sobre los procedimientos que implican las ventas externas y consoliden contactos con posibles clientes internacionales con los que puedan cerrar negocios de exportación.

##### **2. Justificación**

Los medianos, pequeños y micro empresarios perciben que insertarse en los mercados internacionales es un proceso complejo. Comprender los procedimientos para exportar y conocer lo acordado en los Tratados de Libre Comercio puede llegar a ser una tarea tan exigente como adaptar la producción a las necesidades de mercados externos. La Administración Distrital debe actuar como un facilitador para que esos productores puedan conocer los requisitos para vender en el exterior, comprendan los acuerdos tipo TLC y reconozcan las oportunidades que estos representan para ellos. Es de vital importancia que una vez identificadas estas oportunidades exista un canal claro para que los productores las puedan materializar.

La internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas y el desarrollo de las MiPymes se encuentran como pilar dentro de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico<sup>85</sup>. Bajo esta idea, la Secretaría ha venido desarrollando estrategias y consolidando conocimiento a través de varios años de trabajo en el tema, logrando

<sup>85</sup>

Funciones

Secretaría

de

Desarrollo

Económico

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/?q=content/funciones-y-deberes>

implementar estrategias como los convenios con entidades nacionales y distritales como ProColombia y la Cámara de Comercio de Bogotá. También ha iniciado el modelo de trabajo de una “Ruta Exportadora” que ha diseñado a partir de las necesidades que ha detectado dentro del tejido empresarial de la ciudad. Para conservar este esfuerzo y dar un impulso a los procedimientos que viene desarrollando la entidad, esta iniciativa busca institucionalizar unos lineamientos que enmarquen el trabajo para potenciar las exportaciones bogotanas.

Dichos lineamientos pueden ayudar a potenciar sectores económicos estratégicos para la Ciudad - Región por su valor agregado (los relacionados con tecnología y las comunicaciones, por ejemplo).

Debe decirse también que si bien es cierto que pueden formularse múltiples críticas a lo establecido en los Tratados de Libre Comercio que ha firmado el Gobierno Nacional, también es claro que estos pactos están vigentes y es necesario procurar que las ventajas que se puedan aprovechar por parte de los productores locales se impulsen para lograr consolidarlas. Esto requiere una serie de tareas previas a las que la administración puede prestar apoyo de la mano con otras entidades nacionales y distritales con conocimientos en la materia.

La economía de la ciudad tiende a estar sustentada en el mercado interno por su tamaño y dinamismo. Sin embargo, es importante que el tejido productivo de la ciudad región en su conjunto logre fortalecerse, diversificarse, insertarse en la producción de bienes y servicios con mayor valor agregado y aumentar su oferta exportadora. Esto tiene impactos positivos porque hace que la estructura productiva sea sólida y menos vulnerable. Es clave lograr que los tratados vigentes no sólo nos hagan compradores de bienes externos. La actividad exportadora debe impulsarse desde la labor de las entidades distritales.

Los gobiernos subnacionales, los de las ciudades especialmente, pueden cumplir un papel en el logro de los objetivos económicos. Hay teóricos que han detectado este nuevo papel. Carmenza Saldías (Saldías, 2011) afirma:

*“Los circuitos económicos de la globalización pasan más por grandes ciudades que por países formando un sistema urbano transnacional” (P5) [...] “entendida así la globalización aunque limitada por las políticas y las fronteras nacionales, otorga un mayor rol a los gobiernos locales” “la desregulación y la transnacionalización no necesariamente se imponen sobre la ciudad, al menos no de la misma manera que sobre la Nación, así que mantener la articulación entre la ciudad y su región, para tomar control sobre las variables y factores que les permiten insertarse en los procesos contemporáneos, son una oportunidad para fortalecer su propio desarrollo y su posición en el mapa mundial, desde un ámbito regional” (P10)*

Los gobiernos locales pueden tomar una actitud pasiva ante las nuevas dinámicas porque hay motivos válidos para considerar que hubo errores en las decisiones nacionales que buscaron abrir la economía, sin embargo, esa posición hace que se pierdan oportunidades de enfrentar con éxito los nuevos escenarios comerciales en los que se debe desenvolver su estructura productiva. Además, y posiblemente más importante, no se toman acciones para minimizar los impactos negativos en los ciudadanos, en su ingreso y en su calidad de vida.

*“Las naciones y los gobiernos territoriales inevitablemente deberían tomar en cuenta las presiones creadas por estas fuerzas históricas y tratar de influir sobre la manera en que las mismas impactan la sociedad aplicando medidas que cambien la conducta de un gran número de habitantes o empresas. Cuanto antes se avance al respecto mejor, dado que tomará mucho tiempo establecer estos cambios y más todavía adoptar tan profundas transformaciones” (P 11). [...] “ sin duda, pueden ser muy elevados los riesgos y pérdidas que pueden enfrentar los países pobres si sus estados y gobiernos se acogen acríticamente a la globalización y se retraen ante las grandes corporaciones del mundo desarrollado abriendo el espacio para que aumente el poder privado y el despotismo tan usual en la mayoría de los países en desarrollo” (P 107). [...]“Excepto que se acepte de entrada, que los resultados de la articulación de la ciudad a los procesos globales generará, a futuro la profundización de las desigualdades y los desequilibrios, y que desde ahora, se opte por no hacer nada al respecto, es probable que este sea uno de los puntos centrales de la formulación de la política económica de la ciudad”(P 76). (Saldías, Ciudad, globalización y desarrollo, 2011)*

La firma de tratados comerciales no garantiza que los empresarios, especialmente micro, medianos y pequeños, puedan acceder a las oportunidades de exportación que podrían configurarse. Las autoridades de regiones o ciudades pueden ofrecer apoyos para lograr que eso ocurra. Saldías al citar a Jeffrey Sachs y a J Azúa afirma:

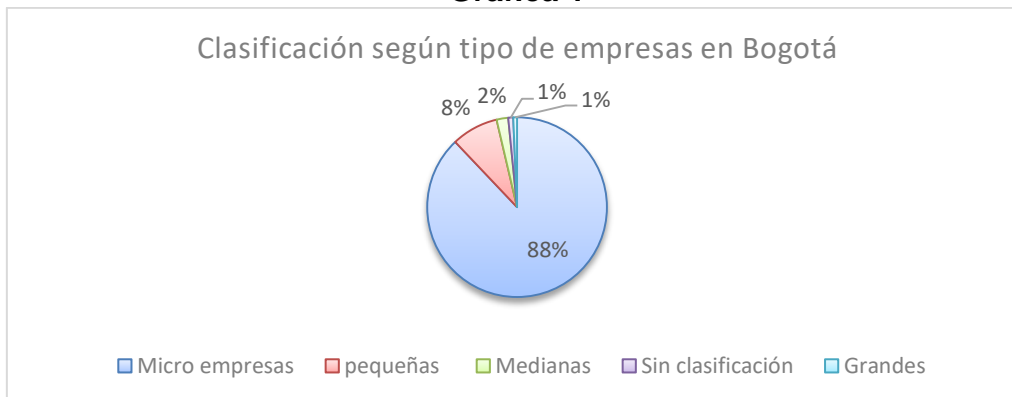
*“Los países más prósperos han comprendido que sus ciudadanos comparten un destino común, lo cual exige que el gobierno desempeñe un papel activo para garantizar que todos ellos dispongan de las oportunidades y los medios” (P 53) [...] “Movernos en la economía real obliga a superar las fronteras artificiales entre el mundo privado y el mundo público, concebidos como espacios antagónicos. El complejo mundo de la interdisciplinariedad, la convergencia tecnológica, la interacción entre diferentes industrias, la presencia internacionalizada, la vinculación entre la estrategia empresarial y la estrategia social, entre otros, hacen imprescindible el partenariado público – privado propio de una economía real” (P 56). (Saldías, 2011)*

## 2.1 Características generales de la estructura productiva

Bogotá muestra una estructura productiva donde las microempresas son el tipo de empresa con mayor participación a 2017 de acuerdo a la información de la Cámara de Comercio de Bogotá. Las microempresas representan el 87,92% del total de las empresas en la ciudad, siguen las pequeñas con el 8,42% y las medianas con el 2,08%, tal como se relaciona en la gráfica a continuación:



**Gráfica 1**



Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá

De acuerdo al sector productivo, “el comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas” es la rama que presenta mayor número de empresas constituidas en la ciudad con 135.368 con renovación mercantil a 2017. El sector de “industrias manufactureras” sigue en orden de participación con el 11,67% del total, lo que corresponde a 52.144 empresas. Sectores como: “actividades profesionales, científicas, y técnicas”, “alojamiento y servicios de comida”, “construcción”, “servicios administrativos” e “información y comunicaciones” registran más de 20.000 empresas para 2017 cada uno. En la siguiente gráfica se muestra la participación por número de empresas.

**Gráfica 2**

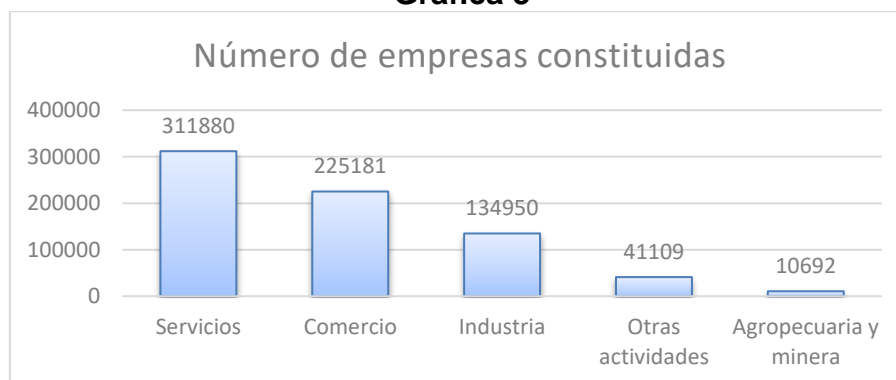


Fuente: Elaboración propia, datos Cámara de Comercio de Bogotá



En términos más generales de acuerdo a la información suministrada por la SDDE, en la ciudad hay constituidas 723.812 empresas a diciembre de 2017, a continuación, se representan por sector respectivamente:

**Gráfica 3**



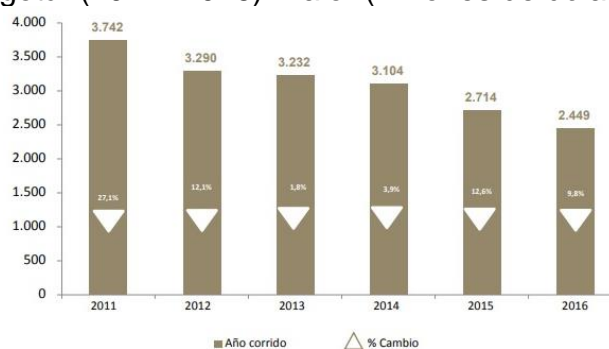
Fuente: Elaboración propia, datos SDDE

En cuanto al tema de comercio exterior, los datos de la Gráfica 4 revelan que se ha presentado una caída constante del nivel de exportaciones entre el periodo comprendido entre el 2011 y el 2016. Esta disminución se explica especialmente por el comportamiento que han tenido las ventas externas de productos farmacéuticos, textiles y productos informáticos de acuerdo a la información de la Secretaría de Desarrollo Económico. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2016).

Según los datos del DANE el valor en millones de dólares de las exportaciones realizadas desde Bogotá pasó de US\$3.742 en 2011 a US\$2.449 en 2016.

**Gráfica 4**

Exportaciones desde Bogotá. (2011- 2016). Valor (millones de dólares) y variación anual (%)

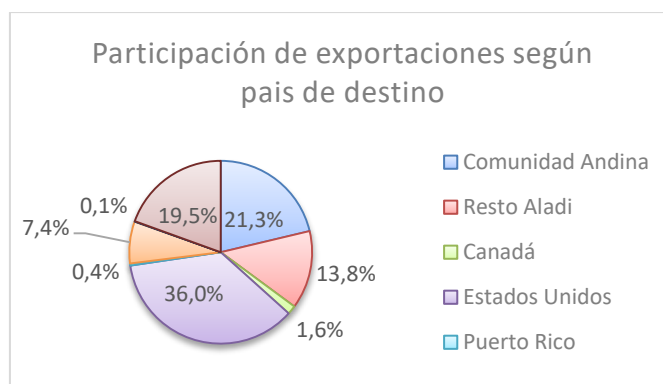


Fuente: DIAN. Elaboración: DEDE – SDDE

De acuerdo a los datos del último Informe Estadístico de Exportación, presente en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el 2017 Bogotá presentó un nivel de ventas externas de US\$2.472 millones de dólares. Una vez comparado este monto con el del año anterior se refleja un aumento de sólo 0,97%. (Observatorio de Desarrollo Económico, 2018).

Los principales países de destino de las exportaciones bogotanas en el 2017, fueron en su orden: Estados Unidos (36%) Ecuador (13,9%) Perú (6%) México (5,4%) Panamá (4%), países que representan el 65,3% del total de exportaciones.

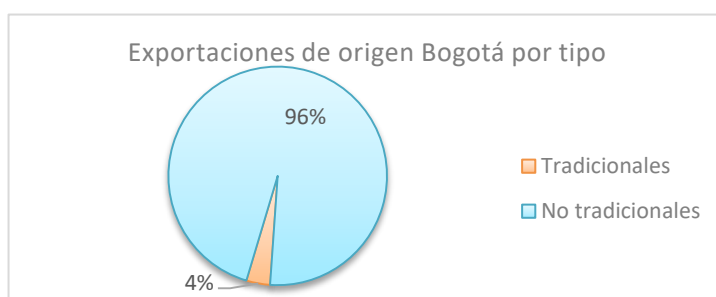
**Gráfica 5**



Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

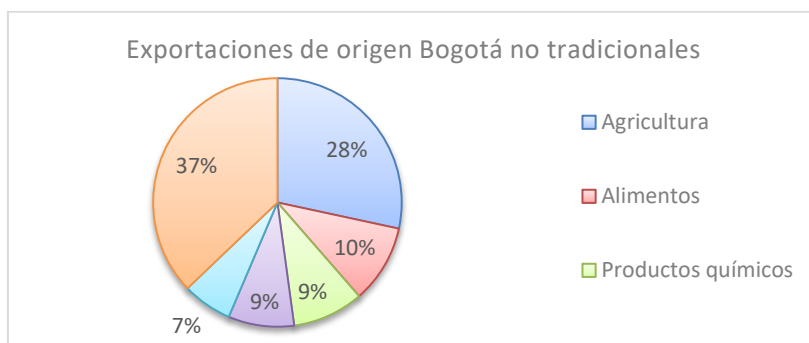
Ahora bien, la estructura exportadora revela que el 96% del total de bienes vendidos por Bogotá son no tradicionales. Los sectores de la agricultura, alimentos, productos químicos, caucho y plástico y los productos farmacéuticos, son aquellos con mayor relevancia. Por su parte las exportaciones tradicionales a 2017 presentaron una reducción del 46% con respecto al 2016. Las manufacturas<sup>86</sup> representan más del 60% de la oferta exportadora de Bogotá seguidas de las materias primas que participan con el 34%, tal como se representa en la gráfica 7.

**Gráfica 6**



Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

<sup>86</sup> Bienes industrializados

**Gráfica 7**

Fuente: Elaboración: Propia, datos Observatorio de Desarrollo Económico

El total de exportaciones bogotanas a noviembre de 2017 fue de 2.264,9 millones de dólares discriminadas de la siguiente manera:

**Gráfica 8**

Fuente: Elaboración propia, datos SDDE

## 2.2 Oportunidades de exportación

Conocer la necesidad de consolidar un canal institucional de apoyo para el sector exportador, pasa por el análisis de la variedad de oportunidades que tienen los productos y servicios de la ciudad en los mercados internacionales. Los propios tratados de libre comercio vigentes ofrecen los elementos para detectar las áreas comunes entre la demanda internacional y la oferta del comercio bogotano.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia (antes Proexport), hicieron el ejercicio de identificar las oportunidades de exportación que se generaban en la economía colombiana con la firma de diferentes tratados de libre comercio, entre ellos el de la Unión Europea, Suiza o Estados Unidos. Los resultados fueron consignados en cartillas que señalan sectores y productos específicos. A continuación, se resumen algunas de las conclusiones con el fin de mostrar el escenario de posibles oportunidades para la Ciudad Región.

### TLC con Chile.

Con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Chile en 2009 (Proexport Colombia, 2012) se identificaron 4 sectores estratégicos que representan oportunidades de negocio para el país. El primero es el de agroindustria, con gran relevancia de las pulpas de frutas tropicales; también hay opciones para los alimentos saludables, de líneas light. Aparecen también los productos libres de grasas trans y los insumos para la industria alimentaria que mantengan contenidos vitamínicos, minerales, y alimentos libres de riesgos microbiológicos.

En el sector de manufacturas se destacan los envases y empaques. De igual manera, hay opciones para la industria petroquímica y las autopartes. Debido a los altos costos y a la escasa mano de obra especializada, la industria de la confección chilena ha tendido a desaparecer, así que el tercer sector con oportunidad de negocio es el de prendas de vestir. Se destacan productos como los jeans y la ropa interior femenina. Por último, figura el sector de servicios, software y las tecnologías de la información, al igual que la consultoría en ingeniería eléctrica e hidráulica.

### TLC con Costa Rica

Para el caso de este TLC se identificaron 4 sectores con potencial exportador. El primero de ellos es el de agroindustria. Se pueden consolidar las ventas de bienes como las bebidas con y sin alcohol, cafés especiales, derivados del cacao, frutos frescos; frutas y hortalizas procesadas, productos de confitería y panadería y alimentos para animales.

En las manufacturas se encontraron oportunidades para abonos, artículos del hogar y oficina, aparatos eléctricos, autopartes, cosméticos, productos de aseo, dotaciones hospitalarias y hoteleras, empaques, materiales de construcción, maquinaria industrial, muebles y productos farmacéuticos y químicos. El tercer sector con oportunidades es el de prendas de vestir. Hay opciones ropa de control, deportiva, formal masculina, infantil e interior, vestidos de baño y uniformes. Puede lograrse acceso al mercado de bisutería, calzado, manufacturas de cuero y joyería. En el sector servicios hay oportunidades para la industria gráfica, editorial y el software (Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia, 2016).

### TLC con la Unión Europea

Este TLC representa una necesidad de innovación, de búsqueda de valor agregado y de fortalecimiento en la elaboración de productos ecológicos. (Proexport Colombia, 2012) A



continuación, se mencionan una serie de productos importantes en sectores estratégicos de algunos países que conforman la Unión Europea:

Alemania presenta oportunidades en el sector de la agroindustria con los acuícolas: camarones, filetes, y pescado BIO<sup>87</sup>; las frutas exóticas y las flores frescas y tropicales. En el sector manufacturero se destaca la dotación hotelera, los cosméticos naturales certificados, los jeans y ropa interior femenina de alta gama. En Austria, Dinamarca y Estonia hay oportunidad en los alimentos orgánicos y naturales. En Bélgica se identifican oportunidades en prendas de vestir, zapatos para personas mayores, la ropa especializada según el tipo de actividad (deportes y ocasiones especiales) y los productos farmacéuticos, vitamínicos.

En Eslovenia se ha presentado un aumento de recién nacidos, lo cual reactiva el mercado de productos para bebés. También hay oportunidad en el consumo de ropa, calzado de marca, cosméticos. España es un país con oportunidades en productos como los licores, específicamente en el ron oscuro. La producción de salsas con valor agregado es un sector competitivo y diferenciador, junto con los snacks que mantengan un reducido nivel de calorías (horneados y cereales) para los niños.

En el sector manufacturero los artículos relacionados con mascotas toman gran relevancia. También el esmalte para uñas, los cosméticos y productos de cuidado personal con activos naturales. Con relación a las prendas de vestir hay una tendencia a preferir colecciones frecuentes con menor volumen y a mantener los precios fijos (ropa casual y vestidos de baño). En el sector de servicios y entretenimiento las aplicaciones móviles se presentan como oportunidad. También los servicios de BPO<sup>88</sup> y los servicios de salud (tratamientos dentales y cirugías estéticas).

En Finlandia los productos agroindustriales y las comidas enlatadas son clave en el mercado, igual que el café; Lituania representa oportunidad de mercado en las frutas y prendas de vestir. Grecia, como consecuencia de su crisis, ha priorizado su consumo en el nicho de salud y familia (alimentos y prendas de vestir a precios competitivos). Holanda muestra potencial en el sector agroindustrial con frutas congeladas y procesadas, al igual que en Suecia donde los postres, guisantes y el maíz congelado toman relevancia. Holanda es de los mayores importadores de aceite de palma de la UE; en el sector de las prendas de vestir, hay demanda por tallas grandes en las mujeres.

En Francia se presentan oportunidades de negocio en 3 sectores: el primero son los cosméticos y productos de aseo que estén elaborados con ingredientes naturales; el segundo sector son las frutas y jugos; por último, está el sector de las prendas de vestir (ropa interior y de control, vestidos de baño, ropa deportiva y ropa casual de diseñador).

---

<sup>87</sup> Pescados BIO o pescados ecológicos: **“pescados criados en condiciones naturales y pescados en prácticas ambientales sostenibles”**. (Delgado, 2017)

<sup>88</sup> Business Process Outsourcing (BPO) en español se traduce como “Externalización de Procesos de Negocios” hace referencia a *“la subcontratación de funciones de procesos de negocios a proveedores de servicios, estos pueden ser internos o externos a la compañía”* (Evaluando Software, 2016)

En Italia, las preparaciones alimenticias son una oportunidad de negocio valiosa: comida porcionada, congelados y conservados. Caso similar en Irlanda, Reino Unido y República Checa donde se buscan desayunos prácticos, comida que se pueda consumir hacia el trabajo, “on the go”<sup>89</sup>. Se requieren bienes como madera aserrada y productos semielaborados. En Reino Unido hay opciones para las flores exóticas y follajes, los cafés especiales y las frutas orgánicas. En el sector manufacturero se encuentran la decoración para el hogar, la industria farmacéutica y cosmética. En las prendas de vestir hay oportunidad en el uso de telas inteligentes y la ropa interior masculina. En el sector de servicios y entretenimiento, las aplicaciones móviles son las más demandadas.

Portugal por su parte ofrece un mercado potencial para las flores, las manufacturas de hierro y acero y el calzado donde se presenta una demanda diversificada; hay gusto por el diseño exclusivo. Por último, Turquía, como en la gran mayoría de los países de la UE, ha planteado un cambio en los hábitos de consumo, por eso las frutas frescas y procesadas ganan potencial. El sector de los plásticos y de componente petroquímico como insumo intermedio también tiene opciones de mercado.

### TLC con Estados Unidos

Se han identificado 9 sectores en los que se abren oportunidades para la exportación a Estados Unidos. Los primeros 3 se relacionan con alimentos procesados como productos gourmet, que tienen especial acogida en verano y en fiestas como Acción de Gracias y Navidad; orgánicos (frutas y verduras) y, finalmente, confitería y galletería (chocolates bajos en carbohidratos, por ejemplo) que son demandados especialmente en San Valentín, Halloween, Pascua o Navidad. (Proexport Colombia, 2012)

El cuarto sector con potencial es el de textiles y confecciones. La demanda de estos bienes se segmenta por ciudades o estados. Por ejemplo, se identificó que para Miami es importante la ropa de playa y deportiva; para Texas ropa interior, uniformes o calzado; en Nueva York la oferta se debe centrar en ropa casual, ropa de control o calcetines. En la mayoría de casos se requiere que el producto tenga un tratamiento especial, es decir, con características como ser antibacteriales o anti humedad.

El quinto sector corresponde a las manufacturas. En este campo se destacan las oportunidades para las autopartes y aparatos eléctricos. Por otro lado, en el sector de los materiales de construcción se identificaron oportunidades para la venta de baldosas y tejas. Para el séptimo sector, el de muebles, se pudo notar que la demanda se inclina por productos con “onda ecológica” en los materiales usados. Los dos últimos sectores con oportunidades comerciales son el de cosméticos y el de servicios (de animación digital y aplicaciones, por ejemplo).

### TLC con Canadá

En la firma del Tratado de Libre Comercio con Canadá se identificaron 3 sectores concretos. El primero es la agroindustria con bienes como las frutas y hortalizas frescas. La venta de

---

<sup>89</sup> On the go: expresión que hace referencia a la nueva tendencia de comida para llevar.



estos bienes se daría fundamentalmente en invierno. Las preparaciones alimenticias (tipo gourmet) también tienen una acogida importante, especialmente cuando son productos orgánicos. (Proexport Colombia, 2012). En el sector manufacturero, los materiales de construcción como los metálicos y los azulejos pueden tener participación en el mercado. Hay oportunidades para las autopartes. La animación digital puede tener demanda, especialmente en lo relacionado con software de juegos, aplicaciones para educación, simulaciones médicas o juegos de consola.

Finalmente, las prendas de vestir pueden encontrar demanda especialmente para bienes como prendas institucionales (uniformes), ropa escolar y deportiva; esta última debe tener preferiblemente tratamiento como el antibacterial, anti olor, regulación de temperatura, protección UV o control de humedad. Además, debe responder a criterios y tendencias de moda y diseño.

### TLC con Suiza

Procolombia identificó 3 sectores que podrían tener oportunidades. Primero el de agroindustria con bienes como los alimentos procesados listos para consumo, frutas y verduras orgánicas e ingredientes naturales que sirven de insumos a industrias como la de cosméticos y productos farmacéuticos. Las prendas de vestir podrían encontrar buena demanda en ese país. Adicionalmente, dentro del sector servicios, el desarrollo de software se identificó como un área con potencial.

Un estudio de la Secretaría de Desarrollo Económico elaborado específicamente para la economía bogotana y su potencial en el mercado suizo, detectó oportunidades en plásticos, derivados del caucho, industria textil, papel y algunos sectores de servicios. Sobre éste último sector se afirma:

*“Actualmente las actividades de BPO<sup>90</sup> en Bogotá están enfocadas hacia los servicios de callcenter, contact center y procesamiento de información, mientras que las actividades de TI<sup>91</sup> se basan en soporte técnico y desarrollo de software. Se espera que con el tratado, la ciudad pueda enfocar la oferta de servicios hacia productos con un mayor valor agregado, teniendo en cuenta que las empresas suizas, principalmente entidades financieras, han optado en los últimos años por subcontratar actividades como operaciones de pago, actualización de datos o modernización de sistemas informativos” (P 46). (Neira, 2012)*

### TLC con Corea del Sur

La mayor cantidad de productos con potencial en este mercado se encuentran dentro del sector de la agroindustria. Pueden incrementarse las ventas externas de azúcares y panela, cafés especiales, bebidas con y sin alcohol, flores frescas, productos de confitería y panadería, quinua y frutas como el banano, la pitahaya y la piña. El segundo sector con mayor cantidad de bienes con oportunidades comerciales es el de prendas de vestir. Hay

<sup>90</sup> Business Process Outsourcing (BPO)

<sup>91</sup> Tecnologías de la Información.

opciones para la ropa casual y deportiva, la ropa interior y los vestidos de baño. Todos con criterios de diseño y calidad. Además, puede lograrse inserción en el mercado de manufacturas de cuero.

En el sector manufacturero se identificaron posibilidades de mercado para los cosméticos (especialmente los de alta calidad, con componentes naturales y de larga duración), productos de aseo, químicos y artesanías. Finalmente, dentro de los servicios se detectaron posibles clientes en el área de software y generación de contenidos digitales (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia, 2016).

### 2.3 Actividades de la Administración Distrital

Según información enviada por la Secretaría de Desarrollo Económico -SDEE- se han venido desarrollando dos estrategias para fomentar las ventas externas de las empresas locales. La primera de ellas es la promoción, adecuación y mejoramiento de la oferta exportable a través de una alianza entre la Secretaría y Pro Colombia (Convenios 220 de 2015 y 104 de 2017). La segunda estrategia es la Ruta Exportadora que tiene como propósito contribuir a la inserción en los mercados internacionales a través del cumplimiento de un proceso con las empresas bogotanas que inicia con una convocatoria y una selección de las firmas con potencial (Secretaría de Desarrollo Económico, 2018).

#### 2.3.1 Convenios Procolombia

En cumplimiento de lo expuesto en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como proyecto de inversión “Posicionamiento local, nacional e internacional de Bogotá” cuyo propósito fundamental consiste en aumentar las exportaciones y atraer la inversión extranjera directa.

La SDDE se apoya en la alianza con ProColombia<sup>92</sup> para desarrollar una serie de acciones para el fortalecimiento de las empresas de la ciudad, como se indica a continuación:

#### Líneas de acción

CAPACITACIÓN A EMPRESARIOS	Capacitación en temáticas especializadas como las oportunidades que se derivan de los acuerdos comerciales vigentes que tiene el país. <sup>93</sup>
APOYO A EMPRESARIOS EN PROCESOS DE EXPORTACIÓN	Desarrollo de acciones para la adecuación de la oferta exportadora, que contribuya a las empresas a reducir obstáculos de acceso a mercados internacionales. <sup>94</sup> 17 empresas han culminado a totalidad el programa de fortalecimiento de capacidades para ingreso a mercados internacionales. 35 empresas han sido partícipes de por lo menos un evento de promoción comercial con compradores internacionales. 10 empresas de artículos de dotación de hogar se vincularon a estos procesos de adecuación

<sup>92</sup> Convenio 220 de 2015 y 104 de 2017

<sup>93</sup> Se han adelantado procesos de capacitación a más de 200 empresas. (SDDE, 2018)

<sup>94</sup> Información basada en los datos suministrados por (SDDE, 2018)

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN INTERNACIONAL	Diseño de una agenda centrada en encuentros comerciales que se efectúan entre las empresas de la ciudad y los compradores internacionales. En el marco del Convenio 104 de 2017, en marzo de 2018 se realizó la Macrorrueda 70 Procolombia, con la participación de 33 empresas de las intervenidas, reuniendo más de 3000 empresarios, donde se convocaron canales de comercialización internacionales como: distribuidores, retail, e-commerce y compras públicas.
--	---

*Fuente: Elaboración propia con base a información de la SDDE*

### Convenio 104 de 2017

Es un convenio suscrito desde el 21 de abril de 2017, con vigencia hasta el 20 de junio 2018 tiene como objeto desarrollar un proceso de fortalecimiento empresarial a un grupo de 30 unidades productivas para incrementar las posibilidades en el proceso de internacionalización comercial.

De acuerdo a los datos proporcionados por la SDDE con relación a la ejecución del convenio hay 38 empresas que hacen parte del mismo, todas han culminado el proceso de capacitación, 37 culminan el programa de Adecuación de Modelación de costos de Exportación, una culminó el proceso de registro ante FDA95, 2 empresas terminaron programa de Imagen Corporativa/ Marketing, y 34 participaron en un evento de promoción.

### Convenio 220 de 2015

Este convenio se ejecutó desde el 14 de julio de 2015 al 28 de febrero de 2017, con el objeto de implementar el programa “Bogotá Diversifica y Exporta BDEX” dirigido a Pymes en la ciudad.

Comprendió una serie de procesos como la capacitación, apoyo en la adecuación de oferta de exportación, estudios de mercado y promoción comercial a través de eventos. 109 empresas fueron beneficiarias del mismo teniendo como meta 66 inicialmente. El 67% recibieron apoyo para la participación en por lo menos un evento de los acercamientos comerciales.

#### 2.3.2 Ruta Exportadora

Como está planteada esta estrategia para el logro de las metas del actual plan de desarrollo, la Ruta tiene como propósito formar 30 unidades productivas para que desarrollen el proceso para la exportación de sus bienes y servicios.

El modelo de esta ruta exportadora tiene dos etapas. En la primera de ellas, introducción a las oportunidades de comercio exterior, se hace una convocatoria abierta y otra dirigida a los empresarios que hacen parte de los clústeres y sectores económicos priorizados por la Secretaría. Se realiza un proceso de selección que tiene en cuenta entre otros aspectos la

<sup>95</sup> Food and Drug Administration USA

capacidad financiera, organizacional, el nivel de ventas y las especificaciones técnicas del producto.

Posteriormente, se inicia una fase de capacitación inicial en temas de aduana, logística (distribución física internacional), requisitos de producto (obstáculos técnicos al comercio) y aliados estratégicos (oferta institucional complementaria). Dentro de los módulos que se tienen en cuenta para la capacitación que se imparte en esta etapa se encuentran: Introducción a los mercados internacionales, cultura de los negocios – oportunidades de mercado, el Nuevo Estatuto Aduanero, requisitos de productos para una exportación, logística y costos de exportación.

Adicionalmente, la Secretaría ha iniciado acercamientos con entidades que pueden apoyar esta fase de capacitación. Entre ellas se encuentran el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Asopartes, la Asociación Colombiana de Industriales de Calzado, Cuero y sus manufacturas, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Después de realizar este proceso se realiza una calificación de las unidades productivas para preseleccionar las unidades que seguirán en la ruta. Si el puntaje es inferior a 74 puntos se procede a generar unas recomendaciones a la Unidad Productiva. Si la calificación es superior a 75 puntos la firma pasa al operador de aceleración. Es decir, entra a la fase 2 de la ruta que se denomina “Aceleración del proceso exportador”.

La capacitación que se ofrece en esta fase comprende el contexto económico y de comercio exterior de Bogotá, trámites y documentos de exportación, certificación de origen para bienes de exportación, elección de empaque, embalaje o envase, presentación de propuestas comerciales, participación en eventos internacionales y marketing digital. También se ofrece capacitación sobre los Tratados de Libre Comercio vigentes, los que se encuentran en proceso de negociación y los acuerdos de alcance parcial.

Se inicia posteriormente una fase de adecuación de la oferta exportable. Esto comprende el “Diseño y formulación del plan de internacionalización”. Según la Secretaría de Desarrollo aquí se identifican los mercados potenciales de acuerdo al producto o servicio. Posteriormente, se hace una modelación de los costos de exportación, que consiste en una asesoría particular para facilitarle al empresario adoptar una metodología de costeo para la toma de decisiones en su proceso de internacionalización. Finalmente hay una estrategia de marketing que incluye temas de imagen corporativa, posicionamiento en redes sociales, página web para destacar las ventajas de los productos y servicios a ofrecer.

Para cumplir con los objetivos de esta etapa la Secretaría de Desarrollo Económico informa que se encuentra en un proceso de contratación (CM-002-2018) por \$222.079.877 millones de pesos que tiene como propósito “Desarrollar el proceso de fortalecimiento empresarial orientado a la internacionalización de un grupo de empresas exportadoras o con potencial exportador de la ciudad Bogotá D.C., que hagan parte de los sectores priorizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

### 3. Marco Normativo

- **De orden constitucional**

TÍTULO 1: De los principios fundamentales

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (subraya fuera de texto).*

- **Jurisprudencia**

**Sentencia C-750 de 2008. Control de constitucionalidad del TLC con EEUU.**

De esta sentencia vale la pena resaltar la opinión de la Corte Constitucional sobre los siguientes aspectos:

- ✓ **“Principio de libertad económica.** *El principio de la libertad económica -y de las subsiguientes de empresa y de competencia- en el Estado social de derecho, se sigue considerando como base del desarrollo económico y social y como garantía de una sociedad democrática y pluralista, libertades éstas que no son ilimitadas al encontrarse sujetas al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la Nación, además de reconocerse que la empresa tiene una función social que implica obligaciones.*
- ✓ **Principio y cláusula de trato nacional.** *La cláusula de trato nacional compatibiliza con la Constitución por cuanto busca eliminar el trato discriminatorio que pudiera presentarse entre los nacionales y extranjeros, en relación con el comercio de mercancías. El objetivo básico de dicho principio consiste en garantizar el derecho a la igualdad al pretender colocar en condiciones de igualdad jurídica a las inversiones de extranjeros y nacionales. En tal sentido, el principio de trato nacional constituye desarrollo de claros mandatos constitucionales, y resulta congruente con los imperativos constitucionales de promover la integración económica sobre bases de equidad y reciprocidad, y que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos y reconocimiento de los principios de derecho internacional aceptados por Colombia.*
- ✓ **Asimetría económica entre Estados parte.** *Las diferentes condiciones que se disponen en el programa de liberación comercial representan claramente la asimetría existente entre las economías de los Estados Partes. Es decir, se concede un acceso más rápido a la oferta exportable de mercancías del país menos desarrollado (Colombia) y en cambio es más reducido al Estado de mayor nivel de desarrollo (Estados Unidos). Esta Corporación ha señalado que el reconocimiento de las asimetrías en los tratados de liberalización comercial producto del nivel de crecimiento y desarrollo económico de cada Estado Parte, garantiza el cumplimiento*



de los mandatos de equidad y reciprocidad en la promoción de la integración económica y comercial.

- ✓ **Comisión de Libre Comercio.** *La Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de cada Parte, constituye el órgano superior, y ejercerá funciones de supervisión, resolverá las controversias que surjan respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, los asuntos que pudieran afectar el funcionamiento del Acuerdo, modificar listas, reglas y anexos, considerar enmiendas, revisar los impactos incluyendo cualesquiera beneficios del Acuerdo sobre las pequeñas y medianas empresas de las Partes, entre otras atribuciones. Los Coordinadores del Acuerdo serán designados por cada Parte y trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas y otros preparativos, y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión. Se establecen asimismo comités, comisiones y grupos de trabajo para atender materias específicas. En materia de fortalecimiento de capacidades comerciales, las Partes establecen un Comité conformado por representantes de cada Estado Parte que tendrá como funciones: i) buscar priorizar los proyectos de fortalecimiento de capacidades comerciales, ii) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas, iii) trabajar con otros comités o grupos de trabajo y con mecanismos de cooperación relacionados, en apoyo al desarrollo e implementación de proyectos de fortalecimiento de las capacidades comerciales, etc." (subraya fuera de texto).*

- **De orden Normativo**

**Acuerdo 378 de 2009.** "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C."

**“ARTÍCULO 4º. Lineamientos generales.** *La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formulará la Política Pública derivada del presente Acuerdo, a partir de los siguientes lineamientos:*

[...]

**4.3. Apoyo a la ampliación y diversificación de mercados para las empresas o sectores que tienen el potencial de ser competitivos en el comercio regional, nacional e internacional.**

**4.4. Gestión para la atracción de inversión nacional y extranjera**" (subraya fuera de texto).

**Decreto 064 de 2011.** "Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C."

**“Artículo 1º. Adopción.** *Formular y adoptar la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C., en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009.*

**Artículo 2º. Fines de la Política.** *La política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo*



de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

**PARÁGRAFO:** En todo caso la gestión de estímulo a la política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, se adelantará bajo los principios de la cohesión e inclusión social, el desarrollo integral y sustentable, la perspectiva de derechos y la preservación y conservación del patrimonio natural.

**Artículo 3º. Criterios que orientan la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C.** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 378 de 2009, son criterios de la política pública:

**3.1. Equidad y democratización de oportunidades productivas.** Se promoverán acciones que procuren el acceso de todas las personas a las condiciones que permitan garantizar sus derechos económicos fundamentales.

[...]

**3.4. Priorización de sectores productivos.** Identificación y priorización de sectores productivos de acuerdo con su capacidad de generación de empleo productivo, dinámica de la demanda interna y externa que enfrentan, generación de valor agregado, recursos disponibles, organización y capacidad de contribuir al desarrollo tecnológico de la ciudad y el país.

[...]

**3.7. Cooperación internacional.** Se estimularán y articularán programas de apoyo internacional al desarrollo de la Política Distrital de Productividad y Competitividad y Desarrollo socioeconómico de Bogotá, D.C. [...]

**Artículo 6º. Visión prospectiva al año 2038.** En el año 2038 Bogotá D.C., se habrá consolidado como la ciudad colombiana con las siguientes características:

**6.2. Centro internacional de negocios.** Bogotá D.C., operará como una ciudad global y como centro internacional financiero y de negocios y procurará ser creciente centro de transacciones directas con los mercados mundiales. Ayudará a la competitividad de sus empresas, conectada con la región, con el resto del país, el continente y el mundo, y, convertida en uno de los principales destinos del turismo y de inversión en América Latina. Logrará construir y mantener la infraestructura requerida, por sus facilidades para hacer negocios y ser atractiva para los tomadores de riesgos bancarios, bursátiles y comerciales.

**Artículo 7º. Enfoque conceptual.** La política tiene como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y su bienestar. La finalidad del desarrollo económico es la gente; por tanto, las personas son el punto de partida y llegada del desarrollo, teniendo en cuenta sus diversidades.[...]

**7.2. La globalización y la sociedad del conocimiento. Bogotá y su región circundante se constituirán como espacio de primer orden en la escena mundial y latinoamericana, y aprovecharán los espacios de la globalización como una oportunidad para su desarrollo integral, no obstante, la reducción de la capacidad de regulación del Estado-nación sobre los flujos económicos inducidos por la globalización** (subraya fuera de texto).

**Decreto 437 de 2016.** “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

**“ARTÍCULO 1º. OBJETO.-** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.-** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones básicas:

[...]

B. Liderar la política de competitividad regional, la internacionalización de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas” (subraya fuera de texto).

#### 4. Competencia

##### Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

#### 5. Impacto Fiscal

Este proyecto no tiene impacto fiscal en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Los recursos que se requieren hacen parte del programa “Fundamentar el Desarrollo Económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región”. El proyecto más pertinente es: “1021: Posicionamiento local, nacional e internacional de Bogotá” que tiene como propósito “el aumento de las exportaciones y la atracción de la inversión extranjera directa en la ciudad a 2019; y su propósito es el contribuir en la internacionalización del entorno empresarial de la ciudad”

#### 6. Conclusión

Es muy importante tener presente que desde la misma teoría económica se ha identificado el nuevo papel que deben jugar las ciudades en el marco de una economía globalizada. En ese orden de ideas, es importante que la Administración Distrital tome un papel en la economía local. Impulsar las exportaciones es una tarea prioritaria dada la tendencia decreciente que muestran las ventas externas desde 2011. Este objetivo requiere que se consolide una estructura productiva que responda a los requerimientos de mercados

exigentes. En el proceso se puede ganar valor agregado y competitividad, lo que repercute en la generación de empleo e ingreso interno.

El canal institucional de apoyo a empresarios con potencial exportador planteado en esta iniciativa contribuye a desarrollar y poner en práctica planteamientos hechos en normas distritales previas como el Acuerdo 378 de 2009 “*Por medio del cuál se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socio económico de Bogotá D.C.*”. Allí se planteó la necesidad de apoyar la ampliación y diversificación de mercados para las empresas o sectores que tienen el potencial de ser competitivos en el comercio regional, nacional e internacional. También el Decreto 064 de 2011 resalta la necesidad de promover el crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá.

La labor de la Secretaría de Desarrollo Económico desde su creación ha llevado a consolidar estrategias valiosas como los acuerdos con otras entidades como ProColombia o la Cámara de Comercio de Bogotá. También ha desarrollado, en cumplimiento de sus funciones, mecanismos para apoyar a los posibles exportadores de la ciudad. La Ruta Exportadora, ya descrita en esta exposición de motivos, es un ejemplo de ello. Las herramientas que hacen parte de esa ruta son instrumentos valiosos para fomentar las ventas externas de la ciudad. Es por eso que se considera necesario institucionalizar esas herramientas que son resultado del trabajo de varios años en el sector de desarrollo económico y que contribuyen a apoyar las potencialidades de los empresarios locales.

## 7. Referencias

AL - Invest 5.0. (23 de Marzo de 2018). *AL - Invest 5.0*. Obtenido de <http://www.alinvest5.org/index.php?lang=es>

BAIT. (23 de Marzo de 2018). *BAIT*. Obtenido de <http://www.bait.org.ar/>

CAINCO. (23 de Marzo de 2018). *Cainco, Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz*. Obtenido de <http://www.cainco.org.bo/index.php?r=web/Noticia&id=6&idN=1280>

Consejo Federal de Inversiones. (23 de Marzo de 2018). *Consejo Federal de Inversiones*. Obtenido de <http://cfi.org.ar/institucion/historia-y-carta-de-constitucion/>

Delgado, S. (17 de Noviembre de 2017). *Biológicamente*. Recuperado el 9 de Abril de 2018, de <https://www.biologicamente.es/que-es/el-pescado-bio/>

Evaluando Software. (8 de Marzo de 2016). *Sala de Lectura*. Recuperado el 5 de Abril de 2018, de BPO: ¿Qué es Business Process Outsourcing?: <http://www.evaluandosoftware.com/bpo-que-es-business-process-outsourcing/>

Expotrónica. (23 de Marzo de 2018). *Expotrónica, Apuesta a la tecnología, motor de la industria*. Obtenido de <http://www.expotronica.com.ar/>

Fundación Sadosky. (2017). *Fundación Sadosky, investigación y desarrollo en TIC*. Obtenido de <http://www.fundacionsadosky.org.ar/jornada-bait-2017/>



Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Procolombia. (2016). *Acuerdo Comercial Colombia Costa Rica*. Bogotá.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Procolombia. (2016). *TLC Colombia - Corea del Sur*. Bogotá.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia - Estados Unidos*. Bogotá.

Neira, A. (2012). El TLC de Colombia EFTA y la economía bogotana (caso Suiza). *Cuadernos de Desarrollo Económico* #13, 45 - 46.

Observatorio de Desarrollo Económico. (2016). *¿Cómo le fue a la economía bogotana en el 2016?* Bogotá: Secretaria de Desarrollo Económico.

Observatorio de Desarrollo Económico. (2018). *Informe Estadístico de Exportaciones*. Bogotá: Secretaria de Desarrollo Económico.

ProCórdoba. (23 de Marzo de 2018). *ProCórdoba. Agencia para la promoción de las exportaciones*. Obtenido de <http://www.procordoba.org/quienes-somos-4277.html>

Proexport Colombia. (2012). *Abecé TLC Colombia-Chile*.

Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Canadá*.

Proexport Colombia. (2012). *Abecé del TLC Colombia-Estados Unidos*.

Proexport Colombia. (2012). *OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS COLOMBIA - UNIÓN EUROPEA*.

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico*, 5-10.

Saldías, C. (2011). Ciudad, globalización y desarrollo. *Cuadernos de Desarrollo Económico*.

Secretaría de Desarrollo Económico. (2018). *Respuesta a derecho de petición con Radicado 2018EE3005*. Bogotá.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejal de Bogotá D.C - Vocera

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejal de Bogotá D.C

**HOSMAN YAITH MARTINEZ ROMERO**  
Concejal de Bogotá D.C

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá D.C

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá D.C

**JORGE TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá D.C



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 442 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CONSOLIDAR UN CANAL INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LOS EMPRESARIOS CON POTENCIAL EXPORTADOR”**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,*

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para consolidar un canal institucional de apoyo para los empresarios con potencial exportador que permita facilitar y promover la venta externa de los bienes y servicios que se generan en la ciudad.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico consolidará un canal institucional de apoyo para los empresarios con potencial exportador considerando los siguientes lineamientos:

1. Las medianas, pequeñas y microempresas tendrán preferencia para el acceso al canal institucional de apoyo a los empresarios con potencial exportador.
2. El canal contará con una convocatoria amplia para los empresarios que deseen insertarse en mercados internacionales.
3. Esta convocatoria debe ser ampliamente difundida por distintos canales de comunicación de manera que llegue a una importante cantidad de interesados.
4. A través del canal se aplicarán mecanismos para seleccionar a las empresas que se presenten a las convocatorias.
5. Se realizarán procesos de capacitación encaminados a dar a conocer procedimientos y trámites para la exportación, condiciones de los mercados internacionales, temas específicos de los tratados de libre comercio firmados por el país, y los demás temas que en la entidad se consideren pertinentes.
6. Se prestará asesoría a los empresarios para que puedan adecuar su oferta a los requerimientos de los mercados internacionales.
7. Se brindará asesoría a los empresarios para que puedan posicionar sus productos y servicios.
8. Como fase final del canal de apoyo se realizarán actividades para apoyar la consolidación de las ventas internacionales de los empresarios involucrados tales como encuentros con posibles compradores externos.

**Artículo 3.** La Administración Distrital llevará un control de los resultados alcanzados con el canal institucional de apoyo para los empresarios. Esa información deberá ser publicada en la página web de la entidad y deberá entregarse un informe anual al Concejo sobre el avance y resultados del desarrollo de este Acuerdo.

**Artículo 4.** La Administración podrá, si lo considera conveniente, buscar alianzas o articular acciones con socios estratégicos que le permitan cumplir el presente Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018)





## **PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958, 17 de 1963”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVOS**

Este proyecto de Acuerdo tiene como objetivo aumentar el número de becas que deben ser concedidas por la Universidad Libre de Colombia, la Universidad de los Andes y la Fundación Universidad de América en virtud de los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963.

#### **II. MARCO CONCEPTUAL**

La importancia de la educación en el desarrollo de una persona ha sido ampliamente estudiada y es claro que la experiencia vital de acceder a la educación superior tiene un impacto altamente positivo para el ser humano.

La educación es un proceso de formación en el cual se ven involucradas las áreas personales, culturales y sociales de una persona; así mismo nuestra Constitución Política indica que se trata de un derecho, y para el caso colombiano, se encuentra conformada por la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior. La Sentencia T-779 de 2011 indica:

*“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”<sup>96</sup>*

La importancia de los temas educativos radica en el impacto transversal que puede obtenerse si los mismos tienen el tratamiento adecuado. La implementación de una educación de calidad afecta de manera directa y positiva a las políticas sociales, específicamente en lo que algunos autores han denominado el “nuevo concepto de equidad” que consiste en que exista una pertinente oferta de oportunidades educativas para todos y una oferta diferenciada para grupos con características disímiles.

<sup>96</sup> Sentencia T-779 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Citando a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) una de las recomendaciones estratégicas para los países en vías de desarrollo es garantizar la equidad en materia de educación pues se considera que es la manera más eficiente de reducir la pobreza, debido a que en materia de costos sociales y económicos las personas que no pueden acceder a la educación generan mayores costos para la sociedad y no pueden generar crecimiento a nivel productivo de la misma manera que una persona que ha tenido una mayor capacitación.

*“Lograr equidad educativa es deseable desde el punto de vista de política pública debido a que en el largo plazo los costos sociales y financieros de aquellos sin educación son altos; ya que, al carecer de habilidades para participar social y económicamente se generan costos mayores para la salud, cuidado infantil, seguridad, entre otros (OCDE, 2007). Esto es debido a que, como varios estudios muestran, es en los estratos sociales más bajos donde se recibe la educación más pobre, lo que forma un círculo vicioso difícil de romper (UNESCO, 2007).”<sup>97</sup>*

Esta equidad vista como un elemento que debe acompañar de manera permanente el derecho a la educación está relacionada con el acceso de las personas a la educación en todos sus niveles, labor que, en Colombia, y especialmente en Bogotá, se viene desarrollando de manera prioritaria. Sin embargo, es frente a la educación superior que aún hoy en día persisten múltiples barreras que han impedido que esta tarea se cumpla a cabalidad. Estos obstáculos deben ser removidos para que la sociedad obtenga múltiples beneficios, entre ellos la movilidad social, tal como lo referencian los autores Fabio Sánchez, Margarita Quirós y Carlos Reverón de la siguiente manera:

*“La educación superior incide en la ampliación de la inclusión social, distribución del ingreso, inserción al mercado laboral, apropiación de los bienes culturales, y en general, en el desarrollo de capacidades individuales y sociales. El Banco Mundial (2002) señala que en Colombia la educación es la variable más importante para entender la desigualdad en el ingreso. De hecho, las diferencias en la educación de los padres repercuten en la desigualdad social, lo que a su vez determina la distribución de oportunidades educativas, y por ende, las posibilidades de equidad y movilidad social”<sup>98</sup> (Subrayado fuera del texto original).*

Además, sobre la importancia de la calidad y pertinencia, Gabriel Misas afirma:

*“[...] aunque es innegable que uno de los elementos necesarios para lograr mayor desarrollo es la educación superior, éste es sólo uno de los componentes que se requieren para lograr un mejor desarrollo. La aseveración de que “la riqueza –o pobreza– de las naciones depende de la calidad de la educación superior” es una apreciación ligera y exagerada, [...] de allí la poca relevancia que se le da a nociones problemáticas como calidad y pertinencia. Lo más importante es interrogarse acerca de los contenidos de la educación superior, su pertinencia y sus formas de articulación con la sociedad, temas que no son abordados plenamente por el Banco. No obstante, debe reconocerse que es una señal importante que el Banco Mundial, e incluso la Unesco, no habían emitido antes[...]”<sup>99</sup>.*

Frente al cambio casi radical dado en la última década por los organismos internacionales en materia de educación superior, señala José Joaquín Brunner en su informe:

*“Los organismos internacionales de mayor prestigio y más peso en el campo de la educación –como la Unesco y el Banco Mundial– han incrementado la presión sobre los gobiernos para una acción más decisiva para: asegurar la calidad del servicio de la educación superior; distribuir más amplia y equitativamente las oportunidades de formación superior; estrechar los vínculos con el desarrollo nacional y regional y con el sector productivo; elevar la pertinencia de los programas docentes y de investigación; invertir más en este nivel de enseñanza y en las actividades de investigación y buscar*

<sup>97</sup> Equidad Educativa: Avances en la definición de su concepto. Teresa Bracho González y Jimena Hernández Fernández

<sup>98</sup> Equidad Social en el Acceso y Permanencia en la Universidad Pública determinantes y factores asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

<sup>99</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango. Ed. 2004.

*nuevas formas de financiar la educación superior incluyendo, en el caso de las propuestas del Banco Mundial, la recuperación de costos de parte de los usuarios”<sup>100</sup> (subrayado fuera del texto original).*

No se trata solamente del desarrollo del individuo, o de la posibilidad de generar un cúmulo de conocimientos técnicos o científicos, se trata de una conexión intrincada de aprendizajes en todas las esferas de la persona, lo cual viene a redundar en toda la sociedad de manera significativa.

Al respecto Gabriel Misas Arango, refiriéndose a las consecuencias de la negación de acceso a la educación superior y la importancia de la calidad de la misma, afirma:

*“Les impide salir del círculo infernal de transmisión intergeneracional de pobreza, exclusión y marginamiento. Únicamente reforzando la calidad de la educación secundaria pública y ofreciendo nuevas alternativas de educación postsecundaria, se logrará cerrar la brecha de la desigualdad de oportunidades que afecta a los hijos de los hogares más pobres para acceder a una educación superior de calidad. La búsqueda de alternativas de tipo afirmativo y de corte populista, en lugar de resolver el problema lo agrava, al desvalorizar los diplomas otorgados por las instituciones que llevan a cabo programas de este tipo”<sup>101</sup>.*

La equidad en el acceso a la educación superior garantiza realmente el derecho. Como se puede observar en las estadísticas en Colombia, y puntualmente en Bogotá, existen dos factores a tener en cuenta. El primero de ellos consiste en que al mejorar de manera ostensible la cobertura en primaria y secundaria, se tiene una mayor demanda de educación superior, frente a lo cual se ha respondido con mayor oferta. Sin embargo, dicha oferta forma parte de un mercado en buena parte no orientado por políticas públicas sino por intereses privados en los que prima el factor de ganancia de quien ha optado por ver en la educación superior un negocio.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto encontramos las siguientes cifras:

*“El crecimiento de la demanda por educación superior estuvo acompañado en Colombia por un aumento de la oferta educativa, tanto pública como privada, la cual cubre diversos tipos de instituciones en las distintas regiones del país. Así, mientras en 1960 existían 29 Instituciones de Educación Superior, en 1980 llegaron a 193, en 1990 a 242 y en 2001 a 311. No obstante, tal diversidad no obedeció a una orientación clara de política educativa ni a criterios de calidad; por el contrario, lo que se consolidó fue un sistema educativo segmentado jerárquicamente, con circuitos diversos según el nivel de ingresos y el origen social de los estudiantes”<sup>102</sup>.*

El número de Instituciones de Educación Superior ha crecido de manera exponencial no solo en número, sino en la diversidad de calidad. De tal manera, encontramos que el derecho a la educación dio paso a un importante nicho económico, en donde no se garantiza la calidad. Se está frente a un provecho del deseo de los individuos de continuar con su proceso de formación, la mayoría de ellos no cuentan con los recursos económicos para costear una carrera universitaria de excelente calidad. Esto conduce a que los jóvenes completen su formación en programas que no están acreditados como de alta calidad, pero que son accesibles económicamente.

<sup>100</sup> J. Brunner (2000). Véase también Kent Rollin (1996). “The World Bank and Unesco on Higher Education”. En: *International Higher Education*, No. 4, Spring

<sup>101</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

<sup>102</sup> Ver entre otros Ascun(2002); Gómez (2001); Malagón y Reverón (2002); Munera (2001)

El segundo factor en cuanto al caso colombiano y su desarrollo en equidad y calidad se observa de la siguiente manera:

*“En suma, de acuerdo con el enfoque empírico del análisis de la demanda de educación universitaria es claro el progreso en la equidad del sistema. No obstante, dados los resultados, lo más probable es que en este período algunos factores de carácter individual, familiar, económico y social influyeron en las decisiones educativas de los jóvenes colombianos. Algunos no lograron terminar el bachillerato y la gran mayoría no alcanzó el máximo nivel educativo que les ofrecía la sociedad. Por lo tanto, teniendo en cuenta que muchos de los jóvenes del grupo considerado no pudieron optar por ingresar a la universidad, se puede afirmar que en el período de análisis no se cumplió el principio de igualdad de oportunidades educativas, que, como señala Barr (1993), establece que cualquier individuo pueda recibir tanta educación como cualquier otro, con independencia de características de la persona, como el género, o de su entorno más cercano, como el ingreso”<sup>103</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Se puede concluir que el derecho a la educación constituye un engranaje fundamental del desarrollo de una sociedad, que existe el mandato constitucional de protección del derecho a la educación y que la misma no queda agotada con la educación secundaria, menos aún en un mercado laboral tan exigente y especializado como en el que hoy nos encontramos. No basta con poner de presente la equidad en el acceso, sino que hay que tener siempre calidad en la educación que se ofrece con el fin de concretar de manera real el derecho.

### III. GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al referirse al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera cuatro características interrelacionadas que debe contener la educación con el fin de garantizar el derecho a la misma:

“a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [...]

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; [...]

<sup>103</sup> Determinantes de la demanda de educación Universitaria en Colombia 1980-2010

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”<sup>104</sup>.

Estos parámetros de desarrollo en materia de educación son compartidos también por la primera Relatora Especial de la Organización de la Naciones Unidas Katarina Tomasevski quien agrega una más que sería “una quinta A” (accomplishable, por sus siglas en ingles), es decir realizable, por cuanto se reconoce una de las máximas del derecho, pero en relación con los gobiernos y es que nadie está obligado legalmente a hacer lo imposible.

#### IV. COSTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Con el fin de evaluar el tema del costo actual de la educación superior en Colombia a continuación se presenta un extracto del trabajo realizado por el Observatorio de la Universidad Nacional en cuanto a precios de matrícula de las universidades privadas que presentan un mayor reconocimiento a nivel nacional y de los 17 programas de pregrado preferidos por los estudiantes:

*“Entre las carreras universitarias más solicitadas por los estudiantes se encuentran Medicina, Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Derecho y Economía, pues las matrículas de éstas carreras en cada una de las más prestigiosas universidades del país incluidas en el listado, oscilan entre \$6.800.000 y \$12.000.000.*

*En cuanto a las universidades que más aparecen en la clasificación se encuentra la Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Eafit, Universidad Icesi, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Javeriana.*

*El análisis también destaca a múltiples instituciones educativas de todas las ciudades del país, teniendo como lugar líder Bogotá. A continuación, la selección de los pregrados, el valor promedio de las matrículas en cada programa y las universidades ponderadas:*

##### 1. Pregrado: Medicina

Valor promedio semestre: \$11.400.414

Salarios mínimos: 20,12

Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad del Bosque, Universidad de la Sabana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Norte y UNAB.

##### 2. Pregrado: Ingeniería de Sistemas

Valor promedio semestre: \$ 7.606.000

Salarios mínimos: 13,42

Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Escuela de Ingenieros de Antioquia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.

##### 3. Pregrado: Administración de empresas

Valor promedio semestre: \$ 7.336.083

Salarios mínimos: 12,95

<sup>104</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (21º período de sesiones. 1999) Observación General. N. 13 Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.



*Universidades: Universidad de los Andes, CESA, Universidad del Rosario, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Sergio Arboleda, EAN, Universidad del Norte y EAFIT.*

**4. Pregrado: Derecho**

*Valor promedio semestre: \$ 7.264.369*

*Salarios mínimos: 12,82*

*Universidades: Universidad de Andes, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Institución Universitaria Colegios de Colombia.*

**5. Pregrado: Economía**

*Valor promedio semestre: \$ 6.811.614*

*Salarios mínimos: 12,02*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.*

**6. Pregrado: Psicología**

*Valor promedio semestre: \$ 6.282.499*

*Salarios mínimos: 11,09*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad CES, Fundación Universitaria Sanitas.*

**7. Pregrado: Comunicación Social**

*Valor promedio semestre: \$ 6.072.718*

*Salarios mínimos: 10,72*

*Universidades: Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Jorge Tadeo Lozano y La Colegiatura Colombiana.*

**8. Pregrado: Arquitectura**

*Valor promedio semestre: \$ 5.996.475*

*Salarios mínimos: 10,58*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad San Buenaventura Cali y Universidad de Medellín, Universidad de la Salle y Universidad Antonio Nariño.*

**9. Pregrado: Ingeniería Industrial**

*Valor promedio semestre: \$ \$ 5.801.810*

*Salarios mínimos: 10,24*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, EAFIT, Universidad ICESI, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad Sergio Arboleda y Universidad Autónoma de Manizales.*

**10. Pregrado: Ingeniería Electrónica**

*Valor promedio semestre: \$ 5.801.810*

*Salarios mínimos: 10,24*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Autónoma de*



*Manizales, Universidad San Buenaventura Bogotá y Cali, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

**11. Pregrado: Ingeniería Civil**

Valor promedio semestre: \$ 5.697.048

Salarios mínimos: 10,05

Universidades: *Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Escuela de Ingeniería de Antioquia, EAFIT, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad de Medellín, Universidad de La Salle, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

**12. Pregrado: Odontología**

Valor promedio semestre: \$ 5.667.650

Salarios mínimos: 10

Universidades: *Universidad Javeriana, Universidad CES, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad del Bosque, Universidad Metropolitana, Instituto Universidad Colegios de Colombia, Universidad Antonio Nariño, Universidad Santiago de Cali, Universidad Rafael Núñez, Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto).*

**13. Pregrado: Biología**

Valor promedio semestre: \$ 4.999.667

Salarios mínimos: 8,82

Universidades: *Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Tadeo Lozano, Universidad CES, Universidad del Bosque, Universidad de la Salle, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Incca de Colombia.*

**14. Pregrado: Enfermería**

Valor promedio semestre: \$ 4.245.124

Salarios mínimos: 7,49

Universidades: *Universidad Javeriana, Universidad de la Sabana, Universidad Antonio Nariño, Universidad Pontificia Bolivariana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Bosque, Universidad Sanitas de Colombia, Universidad Manuela Beltrán, Universidad Santiago de Cali, Universidad Libre (Cali).*

**15. Pregrado: Fisioterapia**

Valor promedio semestre: \$ 4.219.102

Salarios mínimos: 7,45

Universidades: *Universidad Autónoma de Manizales, Universidad CES, Universidad de la Sabana, Universidad Rosario, Universidad Santiago de Cali, Universidad Metropolitana, Universidad María Cano (Medellín), Universidad Manuela Beltrán, Escuela Colombiana de Rehabilitación.*

**16. Pregrado: Contaduría**

Valor promedio semestre: \$ 4.164.209

Salarios mínimos: 7,35

Universidades: *EAFIT, Universidad ICESI, Universidad Antonio Nariño, Universidad de Medellín, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad Central, Universidad San Buenaventura (Bogotá).*

**17. Pregrado: Fonoaudiología**

Valor promedio semestre: \$ 3.383.668

Salarios mínimos: 5,97

*Universidades: Metropolitana, Rosario, Manuela Beltrán, Esc Col de Rehabilitación, Santiago de Cali, San Buenaventura (Cartagena), María Cano (Medellín), Corp. Univ. Iberoamericana*<sup>105</sup>.

Para el caso de Bogotá, el estudio de estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación sobre el 100% de hogares definió que el 9% pertenece al estrato 1, el 36% al estrato 2 y el 36,4% al estrato 3.

Es decir que el 45% de los hogares en Bogotá se encuentran entre los estratos 1 y 2. El bajo ingreso para dichos estratos y el costo promedio de la matrícula en las universidades y programas de pregrado citados por el Observatorio de la Universidad Nacional, permite concluir que el derecho a la educación superior en Bogotá no está garantizado para casi el 50% de su población.

Este dato se corrobora al observar las cifras de tasa de cobertura de educación superior realizada por la Unesco y usada como referencia por el Ministerio de Educación Nacional.<sup>106</sup>

**TASA DE COBERTURA EN AMÉRICA LATINA, 2009 - 2013**

PAÍS	2009	2010	2011	2012	2013
Promedio América Latina y el Caribe	37%	41%	42%	44%	46%
Argentina	71%	75%	n.d.	74%	76%
Brasil	36%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile	59%	66%	71%	71%	74%
<b>Colombia</b>	<b>35,3%</b>	<b>37,1%</b>	<b>40,8%</b>	<b>42,4%</b>	<b>45,5%</b>
Cuba	115%	95%	80%	90%	95%
El Salvador	23%	23%	25%	24%	25%
México	27%	28%	29%	28%	29%
Panamá	45%	46%	n.d.	44%	44%
Paraguay	37%	35%	n.d.	28%	29%
Puerto Rico	81%	86%	86%	91%	95%
Uruguay	63%	63%	n.d.	70%	73%
Venezuela	78%	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Fuente: UNESCO

La cifra de cobertura en el caso de Colombia para 2015 fue de 49,4% según el Ministerio de Educación.

En cuanto al ingreso de las familias y su relación con la permanencia del estudiante se encuentra que:

*“Respecto a las variables del hogar, los coeficientes muestran que el ingreso del hogar medido en salarios mínimos es un determinante fundamental en la permanencia del estudiante y, como era de esperarse, está positivamente asociado con ella. [...]*

*Así, la probabilidad de permanencia aumenta en cerca de 16% para los estudiantes pertenecientes a hogares de ingresos entre 1 y 2 salarios mínimos (respecto de los de menos de 1), cerca de 25% para los que están entre 2 y 3 salarios mínimos y 34% para los de 3 o más salarios mínimos [...].”<sup>107</sup>*

<sup>105</sup> <http://www.dinero.com/empresas/articulo/la-educacion-costos/179896>

<sup>106</sup> [http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articulos212350\\_Estadisticas\\_de\\_Educacion\\_Superior\\_.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articulos212350_Estadisticas_de_Educacion_Superior_.pdf)

<sup>107</sup> Universidad Pública Determinantes y Factores Asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

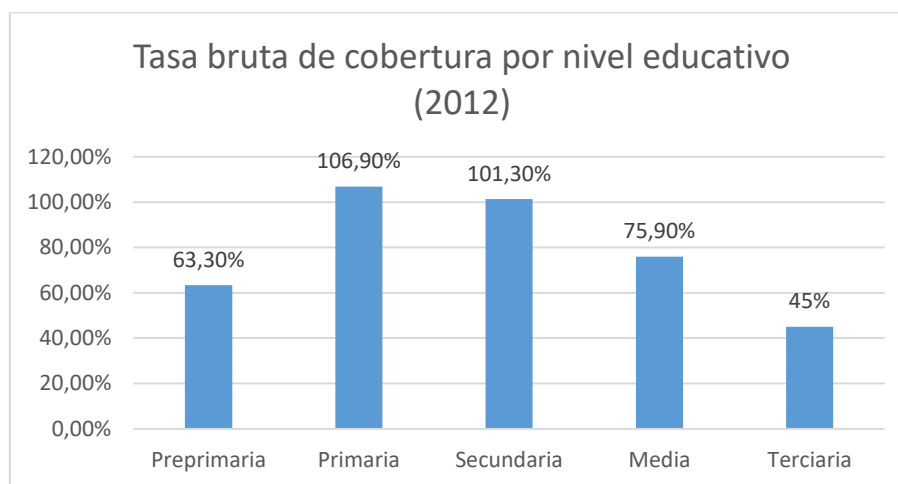
*“En cuanto a las características familiares, encontramos los siguientes resultados: los estudios de los padres influyen de manera significativa y positiva en la probabilidad de estudios universitarios, [...]. Además, la educación de la madre resulta relevante, [...]. La situación laboral de los padres resulta significativa [...]. El número de hermanos menores de 16 años es una restricción presupuestaria para las inversiones en educación postobligatoria [...] El nivel de ingresos familiar resulta relevante[...]”<sup>108</sup>*

Se observa con alta preocupación que el tema de accesibilidad económica como factor de desarrollo del derecho a la educación superior es un tema pendiente de atención prioritaria en Bogotá para aliviar la grave situación que viven un número importante de familias de la capital.

Es necesario que la ejecución de los presupuestos asignados a educación tenga siempre presente que las variables económicas familiares van a incidir de manera sustancial en la posibilidad de acceso a la educación superior, por lo cual es deber del Distrito coadyuvar en el ingreso de los estudiantes de estrato 1 y 2 a la educación superior generando la mayor cantidad de herramientas posibles para superar una desigualdad que se presenta de manera muy fuerte en Bogotá.

## V. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La disponibilidad y acceso a la educación pueden verse reflejadas de alguna manera en la cobertura, que ha sido concebida como un indicador que establece la proporción de alumnos atendidos en un nivel educativo con respecto a la demanda, además es definido por el Ministerio de Educación como un atributo de la calidad.



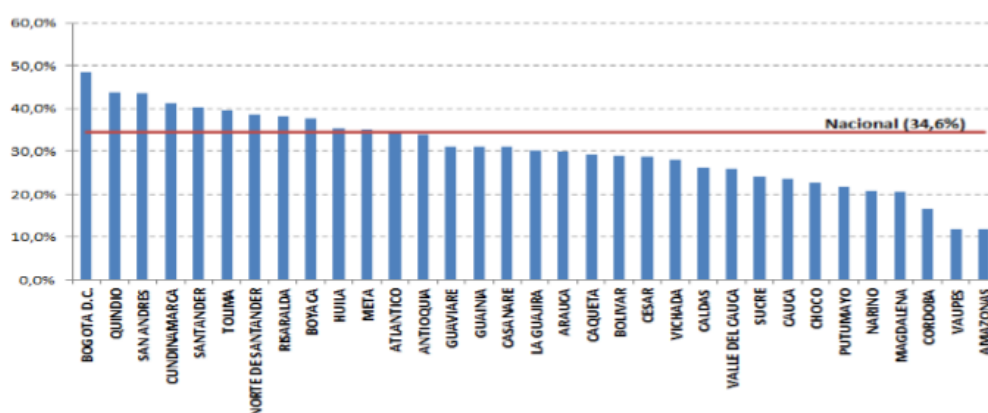
Este dato permite observar que los niveles de preprimaria y de educación superior son los que presentan mayores problemas para cubrir una cantidad importante de población. Es más, es notable la caída que presenta el porcentaje de cobertura al pasar de básica secundaria a la educación media (se reduce alrededor de 25 puntos en el 2012). El paso a la

<sup>108</sup> Determinantes de la demanda de educación universitaria en Colombia, 1980-2010 Cecilia Albert Verdú, Carlos Giovanni González Espitia, Jhon James Mora Rodríguez.

educación terciaria es aún más complejo. La tasa cae 30 puntos entre la media y el nivel superior.

Otro buen indicador respecto a las personas que logran acceder a la técnica, tecnológica o profesional es la “tasa de absorción inmediata” que para el país se ubica en 34,6%. Este dato representa que de cerca de 504 mil estudiantes que salieron de grado 11 en 2013, ingresaron a educación superior en el primer y segundo semestre de 2014 alrededor de 174.600 jóvenes. Por entidad territorial los datos del Ministerio de Educación muestran:

### Tasa de absorción inmediata a educación superior 2014



Si bien Bogotá presenta un mejor dato en comparación con otras zonas del país, 48,5%, refleja que la mitad de los jóvenes que se gradúan no pueden acceder inmediatamente a una institución de educación superior para continuar con su formación. Los datos preliminares para 2015 y 2016 son de 50,3% y 48,3%. Esto muestra poco avance y además, es de anotar, que la estadística para colegios oficiales es mucho menor a la de colegios privados. 41,7% frente a 56,8% en 2016.

## VI. CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ACTUAL

Dentro de los datos encontrados en materia de crecimiento de la oferta educativa superior, entendida como técnica, tecnológica y la universitaria, se observa que el aumento se da en mayor parte en las dos primeras debido entre otros a dos factores: el mercado laboral demanda en buena parte de estos conocimientos y no todos los ciudadanos pueden retrasar su entrada al mundo laboral por cinco años o más que es el tiempo promedio de estudio de una carrera universitaria, sin contar con el tiempo adicional requerido para cursar las especializaciones.

Establece el Ministerio de Educación Nacional que:

*“El crecimiento más significativo de matrícula se ha presentado en los niveles de formación técnica y tecnológica que pasaron de representar en 2002 el 19.5% del total de la matrícula en pregrado al 34% en 2010”<sup>109</sup>.*

Respecto de la calidad se evidencia un fenómeno de un aumento desmedido de instituciones de educación superior con un déficit de calidad que es canjeado por el bajo costo y las facilidades de cursar la carrera, parte del impacto que tiene esta situación es reflejada en la siguiente cita, tomado de un análisis que realizó Gabriel Misas Arango:

*“[...]una profunda jerarquización de los establecimientos de acuerdo con su calidad –real o imaginaria–, da lugar a una desvalorización de los diplomas de todos aquellos egresados de los establecimientos considerados de menor calidad, establecimientos que son precisamente a los que acceden los bachilleres provenientes de las capas más pobres de la población. El acceder a la educación superior dejó de ser una garantía –para los estratos más pobres de la población– de mejoramiento económico y social, y una condición suficiente para salir del círculo de transmisión intergeneracional de pobreza”<sup>110</sup>.*

Este fenómeno deja en evidencia una suma perversa de factores como el alto precio de la matrícula, los costos adicionales de la vida cotidiana del estudiante, los limitados recursos económicos de la familia, la ausencia de subsidios públicos, así como la imposibilidad de acceder a créditos blandos, que conduce a este alto porcentaje de la población a tres escenarios: uno de ellos es acceder a educación superior pero de baja calidad; otro sería acceder a las universidades públicas que garantizan programas acreditados pero carecen del número suficiente de cupos para la alta demanda; y el tercero sería ver interrumpido el proceso de formación académica con las subsiguientes consecuencias para el individuo y su familia.

## VII. SITUACIÓN ACTUAL DE BOGOTÁ

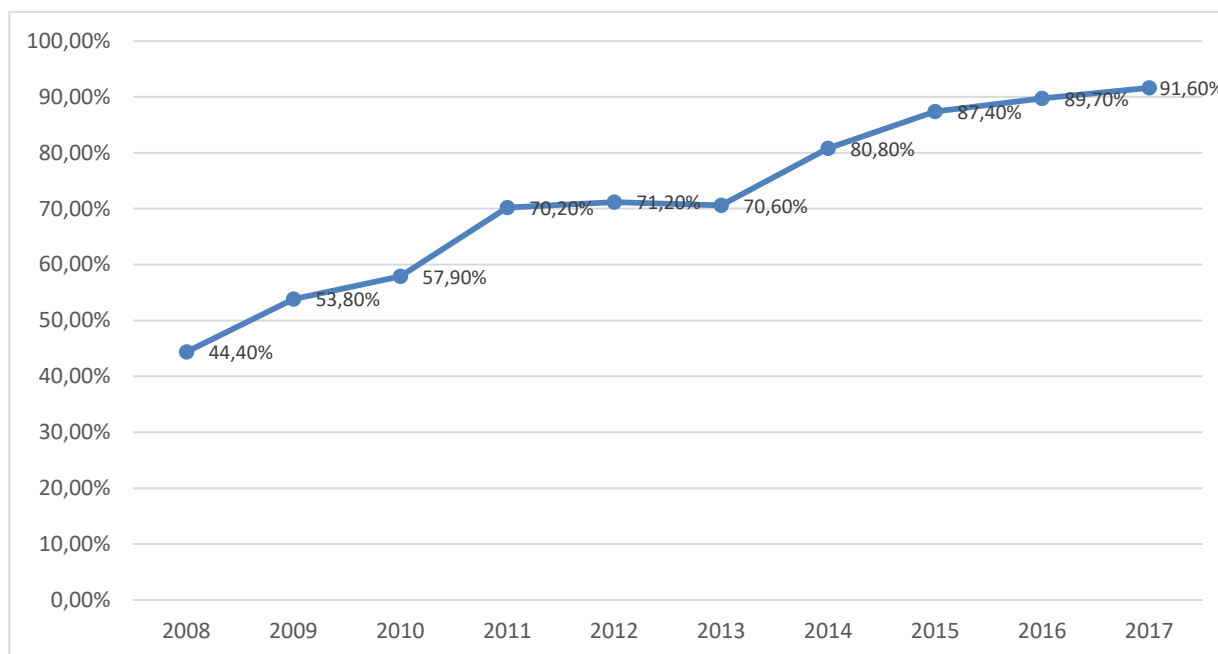
El panorama vistas las estadísticas en cuanto al acceso a educación primaria y media, así como el aumento de calidad de esos niveles parecería ser una buena noticia, sin embargo, es necesario observar las mismas de manera articulada con otros datos.

De acuerdo con las estadísticas en materia de calidad suministrados por la Secretaría de Educación se puede ver la siguiente tendencia en colegios públicos:

<sup>109</sup> <http://menweb.mineducacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/>

<sup>110</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

### Porcentaje de colegios clasificados en muy superior, superior y alto. Total, Bogotá, D.C. Años 2008 – 2017

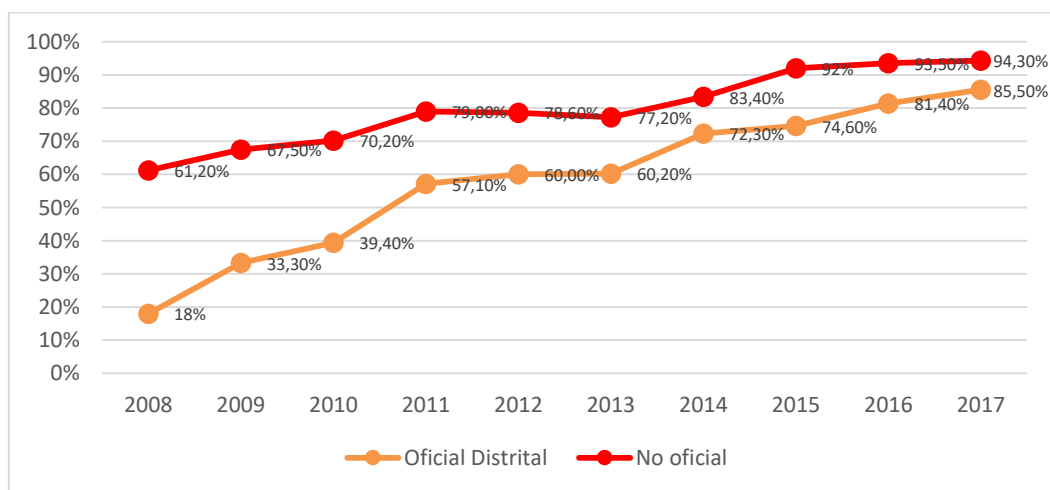


Fuente: SED

En la gráfica anterior se observa que el porcentaje de colegios ubicados en las tres categorías (muy superior, superior y alto) se incrementó en un 33,7%, entre 2010 y 2017 lo cual representa un logro en un lapso de seis años.

Así mismo se ha venido cerrando la brecha entre colegios públicos y privados como lo refleja el indicador de calidad visto de manera comparativa:

### Porcentaje de colegios clasificados en muy superior, superior y alto comparativo sector no oficial vs colegios distritales. 2008 a 2015



Fuente: Secretaría de Educación Distrital



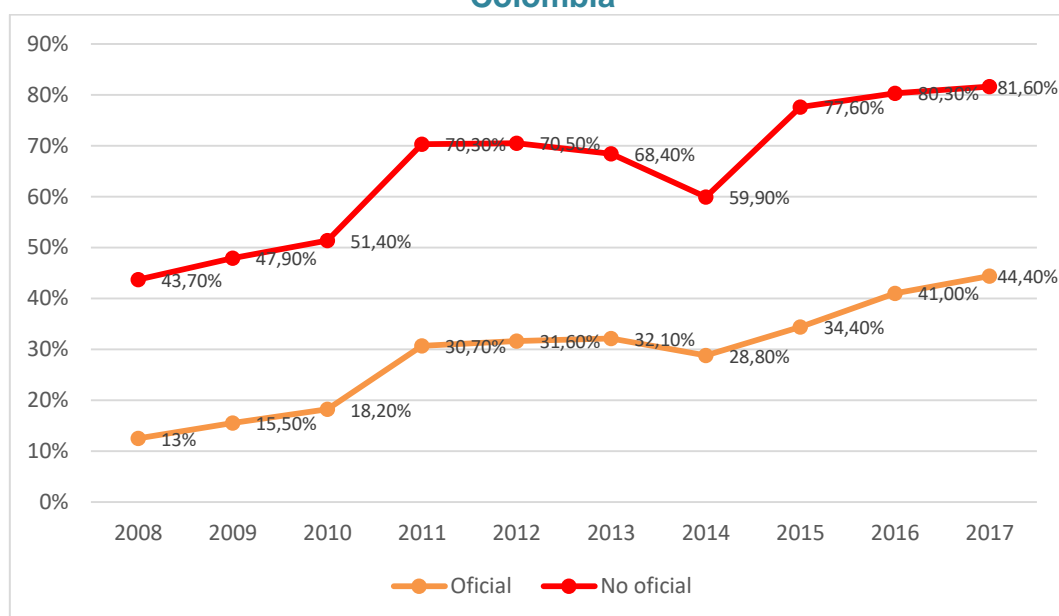


Los resultados de Bogotá comparados con los resultados del país en general también son significativamente mejores de acuerdo a los datos aportados por la Secretaría de Educación:

La anterior gráfica permite observar que la calidad de la educación en colegios públicos está mejorando, lo cual resulta relevante por cuanto las dos son elementos esenciales e inescindibles de reducción de pobreza y movilidad social de las personas.

*"[...]la cantidad de educación no es la única variable relevante. [...] Estudios internacionales como Mulligan (1999), Murnane et al. (2001) y Lazear (2003) han demostrado que en países desarrollados incrementos en una desviación estándar de pruebas cognitivas estandarizadas aumentan los ingresos laborales en un 12% en promedio. Hanushek y Woessmann (2007) reportan que este efecto es mucho mayor para países en vía de desarrollo llegando a encontrarse entre un 12% y un 40%. Estimaciones recientes han mostrado que la calidad de la educación es un mejor predictor del crecimiento económico que medidas de cantidad como el número de años promedio o las tasas de cobertura. Por ejemplo, Hanushek y Woessman, (2009a) muestran que mientras el número de años promedio de educación solo explica el 25% de la varianza en las tasas de crecimiento, si se usa también medidas de desempeño académico se puede explicar 75% de la misma varianza. Es interesante notar también que estos mismos autores encuentran que la relación entre calidad de la educación y crecimiento es más débil para los países de América Latina que para otros países del mundo. Aunque esto hace sospechar que en nuestros países esta variable puede no tener la rentabilidad que en el resto del mundo es importante notar que para Colombia la relación entre estas dos variables coincide exactamente con la del resto del mundo según el mismo trabajo citado"<sup>111</sup>.*

### Porcentaje de colegios clasificados en muy superior, superior y alto por sector – Colombia



Este logro fruto de un trabajo continuo requiere de un esfuerzo adicional a nivel Distrital y Nacional para que continúe teniendo un efecto positivo y no se convierta en un cuello de botella, garantizando que ese porcentaje cada vez mayor de bachilleres puedan acceder a la educación superior. Esta situación se enmarca en lo expuesto por el profesor de la Universidad Nacional Gabriel Misas Arango:

<sup>111</sup> Universidad del Rosario. Facultad de Economía. Calidad de la Educación Básica y Media en Colombia: Diagnostico y Propuestas. Felipe Barrera Osorio, Darío Maldonado, Catherine Rodríguez. Octubre de 2012.

*“En el viejo debate sobre cobertura de la educación superior y equidad, se han introducido nuevos elementos: la Constitución Política que consagra como derecho amparado el acceso a la educación y a la ciencia, la constatación de las bajas tasas de escolaridad de educación superior en Colombia y el crecimiento importante de la demanda por educación postsecundaria, fenómeno que se acelerará en los próximos años, cuando terminen la secundaria las cohortes de estudiantes que resultaron de la universalización de la escuela primaria. El incremento de la demanda por educación superior estará compuesto en el futuro por una alta promoción de estudiantes provenientes de las capas más pobres de la población, que históricamente no habían tenido acceso ni siquiera a la educación secundaria, modificando así, de forma apreciable, la situación actual [...]. Frente a esta nueva situación, el Estado y la sociedad deben abrir el camino que se debe proseguir, y formular las políticas públicas pertinentes para llevarlas a cabo. La búsqueda de soluciones fáciles como la inacción, dejar la educación superior a la dinámica del mercado significaría un desperdicio enorme de recursos y una fuente de tensiones sociales y políticas. Las acciones afirmativas, de corte populista, tales como abrir las universidades públicas a los estudiantes más pobres, por el solo hecho de ser pobres, conduciría, igualmente, a un enorme desperdicio de recursos y agravaría los problemas de equidad al desvalorizar la sociedad automáticamente los diplomas así obtenidos. Se requiere la construcción de políticas públicas, que manteniendo como eje central la calidad, puedan conducir a la ampliación de la oferta educativa postsecundaria”<sup>112</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Actualmente, algunas de las medidas con las que se cuenta para paliar esta falta de acceso a la educación superior son los incentivos en forma de crédito beca que se otorgan a los graduados de la educación pública secundaria y las becas determinadas por los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963.

### **VIII. MEJORES BACHILLERES DE COLEGIOS DISTRITALES. SITUACIÓN ACTUAL DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

En el caso de Bogotá, de acuerdo a la normatividad existente, los bachilleres que reúnan una serie de requisitos estipulados pueden contar con la posibilidad de ser beneficiarios de becas en tres universidades privadas o acceder a créditos blandos. Se exponen a continuación los escenarios planteados:

#### Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres

Fue creado mediante el Acuerdo Distrital 37 de 1999 que estableció en su artículo 5, la obligación de financiamiento a los mejores bachilleres de los estratos 1, 2 y 3,<sup>113</sup> egresados del sistema educativo oficial, mediante créditos blandos, recuperables a partir del tercer año de la terminación de la carrera.

Tomando en consideración la importancia de continuar estimulando el buen desempeño académico el Concejo de Bogotá señaló por medio del Acuerdo 273 de 2007 modificado por el Acuerdo 670 de 2017, la posibilidad de exoneración del pago del crédito de un 70% a un 100% del mismo previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración distrital (obtención del título, pasantía social).

Este Fondo financia un (1) programa de pregrado por beneficiario en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria por el tiempo normal del programa académico seleccionado por el beneficiario. El monto que se tiene establecido de financiamiento es

<sup>112</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004.

<sup>113</sup> Posteriormente se incluyó al estrato 3 a través de la modificación realizada por el Decreto Distrital 280 de 2009.

hasta (11) SMLMV para el cubrimiento de la matrícula por semestre y (2) SMLMV para textos, materiales de estudio y transporte.

De acuerdo con el estrato socioeconómico la financiación se da de la siguiente manera:

- Para el estrato 1 la financiación es del 100% de los 11 SMLMV
- Para el estrato 2 la financiación es del 95% de los 11 SMLMV
- Para el estrato 3 la financiación es del 90% de los 11 SMLMV

Según lo establecido por la Secretaría, no se genera interés durante el periodo de estudio y hay tres años de periodo de gracia. En época de amortización se genera un interés equivalente al IPC del año inmediatamente anterior. El pago total de la obligación se puede efectuar en un tiempo equivalente al doble de duración de los semestre financiados.

Los requisitos para acceder al crédito son:

Criterios para acceder. Serán beneficiarios de los recursos del “Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos” quienes cumplan los siguientes criterios:

\*Estudiantes con y sin registro de SISBEN, priorizando los estratos 1, 2 y 3.

\*Estar admitido en una Institución de Educación Superior en cualquier programa reconocido en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES.

\*Ser egresados de: (I) el sistema educativo oficial de Bogotá, (II) de los colegios oficiales administrados por el distrito, (III) de los colegios oficiales distritales en concesión, (IV) de colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito. Lo anterior para aquellos recursos del fondo hasta por un monto de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.

\*De los recursos del fondo que excedan 10.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, podrán acceder quienes sean egresados de colegios privados y hayan cursado los últimos 2 grados en instituciones educativas con domicilio en Bogotá, priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3.

Los anteriores datos permiten concluir que en materia de créditos de acuerdo al monto máximo que se puede asignar por semestre se tendría una cohorte de aproximadamente 180 a 200 beneficiarios por año, tomando en consideración el monto con el cual cuenta el Fondo y que la asignación se da en orden descendente del mayor puntaje al menor puntaje hasta donde alcance el presupuesto de acuerdo a las carreras escogidas por los posibles beneficiarios. Se concluye que pese al esfuerzo realizado por el Distrito a través de este esquema de financiación, resulta baja la cobertura para el número de egresados del sistema educativo oficial.

Becas en universidades privadas establecidas por Acuerdo

En cuanto a las becas, en cumplimiento de los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963, las universidades Libre, de los Andes y América tienen la obligación de otorgar 15, 30 y 12 becas, respectivamente para estudios superiores, en razón de la entrega que se realizó a favor de ellas por parte del Distrito de lotes aledaños a las mismas.

Según el acta del 20 de diciembre de 2017, reglamento operativo definido por la Secretaría de Educación, los requisitos para postularse a las becas son:

- Ser nacional colombiano.
- Haber obtenido en los grados de noveno a undécimo, un promedio de notas igual o superior a 4 sobre 5, o su equivalente en otras escalas para los grados 9,10 y 11.
- No haber perdido ninguna materia en los resultados definitivos de los grados 9,10 y 11.
- Haber sido admitido(a) incondicionalmente por la Universidad Libre, de los Andes o la Universidad América.
- Iniciar sus estudios en los meses establecidos por el programa escogido.
- Haber obtenido el título de bachiller durante los últimos 5 años, de un establecimiento educativo oficial del Distrito Capital.
- Pertenecer a los estratos socio económicos 1 o 2.
- Haber presentado la Prueba SABER 11 con un puntaje igual o superior a 45 puntos por cada área del núcleo común.
- No ser o haber sido beneficiario de las estrategias de la SED para el acceso y permanencia en educación superior.

Se establece también que los postulantes que ya se encuentren en un semestre diferente al primero, deberán presentar certificados de notas con un promedio académico total igual o superior a 3,75 obtenido en el semestre inmediatamente anterior.

Los requisitos mínimos para la renovación de becas son: Obtener un promedio académico acumulado igual o superior a 3,75 y no haber perdido ninguna asignatura en el último semestre cursado.

De acuerdo a información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital, el siguiente es el balance de cumplimiento de las universidades:

En su momento, cuando se consultó a la Secretaría de Educación Distrital la información correspondiente a la Universidad de los Andes para efecto de elaborar el presente Acuerdo, se encontró que no había reportes de la asignación de becas en cumplimiento del Acuerdo 44 de 1958 por parte de dicha universidad.

En cuanto a la Universidad Libre de Colombia se expone en el siguiente cuadro el número de becas otorgadas:



**Cumplimiento 2007-2015**

<b>Año</b>	<b>Convocatoria</b>	<b>Adjudicación</b>	<b>Renovación</b>	<b>Total</b>
2007	2007-2	2	8	10
2008	2008-1	4	8	12
2008	2008-2	8	7	15
2008	2009-1	1	14	15
2009	2009-2	0	15	15
2010	2010-1	0	14	14
2010	2010-2	2	13	15
2011	2011-1	0	15	15
2011	2011-2	0	15	15
2012	2012-2	0	13	13
2013	2013-1	5	10	15
2014	2014-1	7	6	13
2014	2014-2	3	9	12
2015	2015-1	2	13	15
2015	2015-2	0	15	15
2016	2016-1	0	13	13
2016	2016-2	0	11	11
2016	2017-1	2	0	0
2017	2017-1	0	12	12
2017	2017-2	0	14	14
2017	2018-1	1	0	1

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

En lo que concierne a la Fundación Universidad America el balance de cumplimiento es el siguiente:

**Cumplimiento 2007-2015**

<b>Año</b>	<b>Convocatoria</b>	<b>Adjudicación</b>	<b>Renovación</b>	<b>Total</b>
2007	2007-2	1	5	6
2008	2008-1	0	5	5
2008	2008-2	1	3	4
2008	2008-2	0	1	1
2008	2009-1	4	3	7
2009	2009-2	0	7	7
2010	2010-1	3	6	9
2010	2010-2	1	4	5
2011	2011-1	1	6	7
2011	2011-2	1	2	3

2012	2012-2	2	4	6
2013	2013-1	2	4	6
2013	2014-1	2	0	2
2014	2014-1	1	0	1
2014	2014-1	0	2	2
2014	2014-2	2	3	5
2015	2015-1	1	3	4
2015	2015-2	1	2	3
2015	2015-2	0	1	1
2015	2016-1	8	0	8
2015	2016-1	1	0	1
2016	2016-1	0	3	3
2016	2016-2	0	11	11
2016	2017-1	1	0	1
2017	2017-1	0	7	7
2017	2017-2	0	8	8
2017	2018-1	4	0	4

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

Al respecto se considera oportuno que el número de becas aumente considerando que a la fecha en que se realizaron los Acuerdos el costo de un semestre de educación superior era mucho más oneroso que hoy en día y existían menos estudiantes universitarios, por lo cual la carga para las universidades beneficiarias de las cesiones y la transferencia a título de venta debe seguir siendo proporcional a la ayuda otorgada por el Distrito en su momento aumentando el número de becas a otorgar.

## IX. NORMATIVA

### Constitución Política de Colombia

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

### Leyes

**Ley 30 de 1992** “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

**Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”.





**Ley 749 de 2002** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 118 de 2008** “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”.

### Decretos Nacionales

**Decreto 644 de 2001** “Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 en relación con puntajes altos en exámenes de Estado”.

### Acuerdos Distritales

**Acuerdo 14 de 1958 "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones. "**

*“ARTICULO 1. Cédese a la Universidad Libre de Colombia, entidad con personería jurídica, domiciliada en Bogotá, una zona de veinte fanegadas en el Bosque Popular de Bogotá, D. E., de propiedad del Distrito Especial. Dicha cesión se perfeccionará en los términos del artículo siguiente:*

*ARTICULO 7. La Universidad Libre deberá conceder quince (15) becas para estudiantes universitarios y veinte (20) para estudiantes de bachillerato, por término indefinido, las cuales serán adjudicadas por el Alcalde Mayor, de acuerdo con la reglamentación académica de la Universidad, que esté vigente en el momento de la adjudicación de la beca respectiva”* (Subrayado fuera del texto original).

**Acuerdo 44 de 1958 "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones."**

*ARTICULO 1. Cédese a favor de la Universidad de los Andes, persona jurídica sin ánimo de lucro, el terreno contiguo a las propiedades de la Universidad, camino de por medio, situadas en la calle 18 con carrera 1 de la ciudad de Bogotá, terreno de propiedad del Distrito, que se identifica con los siguientes linderos; por el Norte, con propiedad que es o fue del señor Julio Vargas, y con propiedades de los herederos del señor Juan de la Cruz Figueroa y Marco A. Luque; por el Sur, camino de por medio, con propiedades del Distrito; por el Occidente, con el Paseo Bolívar y con lotes de propiedad de los herederos de Marco A. Luque y Juan de la Cruz Figueroa, denominado "La Selva".*

*ARTICULO 2. Autorízase al señor Personero del Distrito Especial de Bogotá para que, previa identificación del inmueble, otorgue la correspondiente escritura de cesión a favor de la citada Universidad, dentro de las siguientes condiciones:*

- a. *El inmueble se destinará al servicio de la Universidad; no podrá ser destinado por la Universidad a fines distintos, y en caso de que así lo hiciere, o en caso de que fuere a ser enajenado a otra persona natural o jurídica, el inmueble, junto con las mejoras que en él haya, revertirá al Distrito;*
- b. *En caso de disolución y liquidación de la Universidad, el inmueble volverá a la propiedad del Distrito, con todas sus mejoras, y será mantenido por el Distrito con la misma destinación, y*
- c. *A partir de 1959, la Universidad de los Andes establecerá treinta becas en sus facultades, las cuales serán distribuidas entre ellas de acuerdo con el número de concursantes. Dichas becas serán mantenidas mientras la Universidad exista, a favor del Distrito, y el Alcalde Mayor hará las adjudicaciones correspondientes de acuerdo con la reglamentación sobre becas que tenga el Distrito vigente en el momento de la celebración del concurso respectivo.*

*PARAGRAFO. Dichas becas serán preferentemente adjudicadas para facultades técnicas”* (Subrayado fuera del texto original).

## Acuerdo 17 de 1963 "por el cual se autoriza la enajenación de unos lotes de terreno."

*"Artículo 1°. Autorízase al señor Personero del Distrito transferir a título de venta a la Fundación Universidad de América, con sede en Bogotá, los lotes de terreno distinguidos con las cédulas catastrales números 20-12E / 3; 20-12E / 4; 20-12E / 1, Paseo Bolívar números 20-53 y 20-6E / 11, calle 19A números 4-40 / 94E.*

*Artículo 5°. La Fundación Universidad de América deberá comprometerse a adjudicar permanentemente, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde, a partir de 1964, doce (12) becas cada año, para estudios profesionales de alumnos pobres que obtengan las mejores calificaciones en colegios que funcionen en el Distrito Especial" (Subrayado fuera del texto original).*

### Decretos Distritales

#### **Decreto 058 de 2007 "Por el cual se asigna en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Nos. 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá D.C."**

*"ARTÍCULO 1°: Asignar en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963.*

*ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Educación Distrital reglamentará la organización y operación de un Comité de Becas a cargo de la Unidad de Educación Superior de la entidad, que establezca los criterios para el acceso a las mismas, las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las becas y en general los demás aspectos relacionados con su administración, en concordancia con la reglamentación académica de las Universidades".*

Cabe agregar que cada una de estas universidades debe estar constituida como una persona jurídica sin ánimo de lucro, bajo esta condición está destinada a prestar un servicio de beneficencia pública, y no al reparto de utilidades, por lo que los bienes con los que cuenta deben ser únicamente destinados para la prestación de dicho servicio y no a obtener ganancias. En la legislación colombiana, se plantea que en caso de liquidación de la ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro), los bienes con los que ésta opera sean entregados al Estado para que éste a su vez los siga destinando para el mismo uso que se les daba, bien sea por intermedio de tercero o disponiendo a una entidad estatal a asumir la administración de dichos bienes en servicio al público.

Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 648 a 650 del Código Civil, que dictan:

**"ARTÍCULO 648. <DISMINUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN>** Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no pueden ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos y los estatutos no hubieren prevenido el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su existencia dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.

**ARTÍCULO 649. <DISOLUCIÓN DE UNA CORPORACIÓN>** Disuelta una corporación, se dispondrá de sus propiedades, en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades a la nación, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al congreso de la Unión señalarlos.

**ARTÍCULO 650. <NORMATIVA DE LAS FUNDACIONES DE BENEFICENCIA>** Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, será suplido este defecto por el presidente de la Unión."

En ese sentido el Concejo mediante su facultad normativa puede realizar la cesión y enajenación estipuladas en los términos de los Acuerdos 14 y 44 del año 1958, y el 17 de 1963, a favor de las universidades mencionadas; esto con el fin de que hagan uso de los mismos para ejecutar obras educativas, tanto de infraestructura, como pedagógicas, a cambio del otorgamiento de becas para estudiantes de estratos 1,2 y 3 en sus diferentes programas y niveles educativos. Por esta misma razón, será el mismo Concejo, mediante su facultad normativa quién tendrá la potestad de modificar sus acuerdos previos con el fin de hacer una actualización de las condiciones con las cuales se entregan los inmuebles.

## X. CONCLUSIÓN

Uno de los dilemas que se evidencia al observar las estadísticas es que se está reforzando desde tiempo atrás la cobertura en educación media para luego encontrar múltiples obstáculos en el paso a la educación superior, por cuanto se cuenta con un rezago histórico de fortalecimiento de la misma en acceso y calidad. Por lo cual se deben dar reformas estructurales desde una visión articulada de todo el proceso de educación para incidir de manera efectiva en la vida de los estudiantes y su entorno más cercano.

Los esfuerzos sostenidos que ha realizado la ciudad para aumentar la cobertura en educación media han venido dando resultados, como también se aprecian mejoras en la calidad educativa, especialmente en los últimos quince años. Este avance, deseable en una sociedad que busca ampliar la calidad de vida de sus jóvenes, tiene un efecto que ya ha sido analizado por expertos, como se ha presentado en esta exposición de motivos, se precisa una mayor demanda de educación superior (profesional, técnica y tecnológica) que también debe ser resuelta para culminar el ciclo de formación.

Es claro que esta situación exige políticas públicas estructurales en materia de educación post secundaria, algunas de las cuales pertenecen a la órbita de la Nación mientras que otras tienen alcance distrital. Resolver los problemas de financiación de la educación pública, construir nuevas y modernas infraestructuras aumentar el número de cupos de las universidades estatales y avanzar en la calidad son parte de los desafíos de largo aliento en la materia.

Esta necesidad se sustenta, entre otras en que al cruzar el número de egresados con el número de becas otorgadas y el número de estudiantes que conforman las cohortes que se ven financiados por los créditos becas, se sigue observando una desproporción que debe ser corregida en la medida de las posibilidades, debido a que el porcentaje de estudiantes beneficiado es mínimo dentro del universo de bachilleres que obtienen su grado en Bogotá.

Mientras se analiza este camino en las instancias responsables, el Concejo de Bogotá puede modificar algunos Acuerdos que brindan becas a los mejores estudiantes provenientes de los colegios públicos sobre la base del cumplimiento de requisitos señalados. Por lo anteriormente expuesto se considera que este proyecto de acuerdo propende por el cabal ejercicio del derecho a la educación superior de los jóvenes del Distrito.

### VIII. COMPETENCIA DEL CONCEJO:

El Concejo de Bogotá es competente para modificar los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 según lo dispuesto en el 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 que establece como atribución del Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

### IX. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 que señala: "...Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejal de Bogotá D.C - Vocera

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**  
Concejal de Bogotá D.C

**HOSMAN YAITH MARTINEZ ROMERO**  
Concejal de Bogotá D.C

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá D.C

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá D.C

**JORGE TORRES CAMARGO**  
Concejal de Bogotá D.C



**PROYECTO DE ACUERDO N° 443 DE 2018****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1,

**Acuerda:**

**Artículo Primero: Número de becas otorgadas en la Universidad Libre, de los Andes y Universidad América.** El número de becas fijadas en los Acuerdo 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 se modificará y se ajustará de la siguiente manera: La Universidad Libre deberá conceder diez (10) becas más de las que actualmente está obligada a otorgar a estudiantes universitarios, la Universidad de los Andes diez (10) becas adicionales a las que actualmente está comprometida y la Universidad América diez (10) más de las que actualmente tiene como compromiso.

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho (2018)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE MODIFICAN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 45 Y EL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO VI DEL ACUERDO DISTRITAL 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto la modificación del literal h) del artículo 45, y el Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los cuales en su orden establecen:

*“(…) **Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación.** La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:*

- a. *Sector Gestión Pública*
- b. *Modificado por el art. 13, Acuerdo Distrital 637 de 2016. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia*
- c. *Sector Hacienda*
- d. *Sector Planeación*
- e. *Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.*
- f. *Sector Educación*
- g. *Sector Salud*
- h. Sector Integración Social**
- i. *Sector Cultura Recreación y Deporte*
- j. *Sector Ambiente*
- k. *Sector Movilidad*
- l. *Sector Hábitat*
- m. *Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 490 de 2012*
- n. *Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 637 de 2016*
- o. *Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 638 de 2016(…)” (Negrilla fuera del texto original).*

Lo anterior con el propósito de modificar la denominación del Sector Integración Social como **Sector Social**.

Por su parte, el Capítulo 8 del Título VI de la citada normativa, dispone:



## “CAPITULO 8

### **Sector Integración Social**

**Artículo 86. Misión del Sector Integración Social.** *El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades, con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.*

**Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social.** *Transformase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.*

**Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social.** *El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito.*

**Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.** *La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central (...)*

*(...) Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas: (...)* (Subrayado fuera del texto original).

Con la finalidad de modificar la denominación de Sector Integración Social como **Sector Social** y la de Secretaría Distrital de Integración Social como **Secretaría Social del Distrito**.

## 2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo modificatorio del literal h) del artículo 45 y, del Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, no se ha presentado en oportunidades anteriores ante el Concejo de Bogotá, D.C.

## 3. MARCO JURÍDICO

La iniciativa se sustenta en diferentes normas de orden constitucional, legal y distrital, como se ilustra a continuación:



La **Constitución Política de Colombia** estableció en el artículo 322, lo siguiente: “(...) <Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.*

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio (...).* (Subrayado fuera del texto Original).

El **Decreto Ley 1421 de 1993** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”, en el artículo 53, definió: “(...) **Gobierno y Administración Distritales.** El Alcalde Mayor, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo, y en cada caso particular el alcalde y el secretario o jefe de departamento correspondiente, constituyen el Gobierno Distrital.

*Como jefe de la administración Distrital el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente Decreto sean creados por el Concejo (...)*”

El **Acuerdo Distrital 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en el artículo 23 dispuso entre otros argumentos, lo siguiente: “(...) **Secretarías de despacho.** Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución (...)

(...) **Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación.** La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

- a. Sector Gestión Pública
- b. Modificado por el art. 13, Acuerdo Distrital 637 de 2016. Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia
- c. Sector Hacienda
- d. Sector Planeación
- e. Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- f. Sector Educación
- g. Sector Salud

#### *h. Sector Integración Social*

(...)

(...) *Artículo 86. Misión del Sector Integración Social. (...)*

(...) *Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. (...)*

(...) *Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. (...)*

(...) *Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. (...)*

El **Decreto Distrital 607 de 2007** “Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social”, en el artículo 1°, estableció: “(...) **Objeto.** La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social (...)”

La **Resolución Interna No. 1356 de 30 de septiembre de 2016** “Por la cual se adopta la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la Secretaría Distrital de Integración Social”, en el artículo primero, estableció lo siguiente: “(...) Adóptese la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos como elementos del Componente de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría Distrital de Integración Social así:

**MISIÓN:** La Secretaría Distrital de Integración Social, es una entidad pública del nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos. Ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades u la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con enfoque territorial. (Sic).

**VISIÓN:** La Secretaría Distrital de Integración Social, será en el 2030 una entidad líder y un referente en política poblacional y en la promoción de derechos, a nivel nacional, por contribuir a la inclusión social, al desarrollo de capacidades y a la innovación en la prestación de servicios de alta calidad, a través de un talento humano calificado, cercano a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible a las dinámicas del territorio. Lo anterior para alcanzar una Bogotá equitativa, con oportunidades y mejor para todos (...)”.

Normas todas que brindan el sustento jurídico que permite adelantar el proyecto de acuerdo modificatorio del literal h) del artículo 45 y del Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, con el fin de denominar en adelante el Sector Integración Social como **Sector Social** y a la Secretaría Distrital de Integración Social como **Secretaría Social del Distrito**.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente documento sintetiza las consideraciones técnicas y jurídicas que fundamentan la importancia social e institucional de modificar el literal h) del artículo 45 y el Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, respecto a denominar el Sector Integración Social como **Sector Social** y a la Secretaría Distrital de Integración Social como **Secretaría Social del Distrito**.

Estas modificaciones respecto a la denominación del Sector y de la Secretaría, buscan posicionar en la agenda institucional del Distrito Capital en el territorio, un Sector y una Entidad con mayor cercanía a la ciudadanía capitalina. Las nuevas denominaciones permitirán ser directos y claros con la ciudadanía en relación con los servicios sociales que se prestan, y las necesidades y requerimientos sociales para las diferentes poblaciones, lo cual conllevará ganar legitimidad.

##### 4.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

La Secretaría Distrital de Integración Social, como cabeza del Sector Integración Social tiene como objeto *orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.*

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Integración Social, definió como misión institucional que *es una entidad pública del nivel central de la ciudad de Bogotá, líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos. Ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades u la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con enfoque territorial.*

Al revisar el Acuerdo Distrital 257 de 2006, se encuentra la conformación del Sector Integración Social, cuando señala:

*“(…) **Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social.** El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito (...)”* con lo cual se busca llegar a la ciudadanía a través de las diferentes misionalidades y competencias que tiene la SECRETARÍA como cabeza del sector, e IDIPRON como entidad adscrita a esta Entidad.

Aunado al objeto y a la misión institucional, con la nueva denominación que se pretende no solo del Sector Integración Social por **SECTOR SOCIAL**, sino de la Secretaría Distrital de Integración Social por **SECRETARÍA SOCIAL DEL DISTRITO**, se busca proyectar el reconocimiento del **Sector Social** y de la **Secretaría Social del Distrito** como una entidad confiable y transparente, generadora de procesos sociales y de ciudadanía, que transforme las condiciones de exclusión y segregación en los territorios de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que al llevar a cabo la modificación respecto a la denominación de la Secretaría Social del Distrito, se hace necesario generar el cambio del nombre del Sector, por cuanto la Secretaría como persona jurídica es dinámica y cambiante a las realidades de la ciudad, la cual deberá alinearse y evaluarse periódicamente en su modelo operacional, toda vez que ya se han realizado los cambios de estructura, de planta de personal, respecto al modelo de procesos ya existentes y los cuales fueron ajustados de conformidad a las necesidades de los servicios sociales que la Entidad presta.

Lo anterior, en razón de la modernización de la administración, con el fin de mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, entre otros, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general para alcanzar sus objetivos sociales e institucionales, de acuerdo con el cumplimiento del objeto y misión preestablecida y en concordancia con los principios rectores de la función pública y de buen gobierno, para lograr los fines y/o cometidos estatales.

En ese orden de ideas, lo que se busca es hacer visible que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se preocupa por el bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas, así como por modernizar estructural y urbanísticamente la ciudad, por cuanto estos dos elementos constituyen el desarrollo humano en los territorios. En consecuencia, el Sector Social y la Secretaría Social del Distrito promueven de forma más clara la inclusión social.

En suma, lo que se intenta es mostrar una administración interesada por la comunicación y atención a la ciudadanía a través de los servicios sociales que continuará prestando el **SECTOR SOCIAL**, así como la **SECRETARÍA SOCIAL DEL DISTRITO**, como líder de las políticas sociales del Distrito Capital reconociendo y aportando a la garantía de los derechos, con base en los lineamientos señalados en el Decreto Distrital 607 de 2007.

A partir de las denominaciones del **SECTOR SOCIAL** como de la **SECRETARÍA SOCIAL DEL DISTRITO**, se vincula la sociedad en su conjunto en el ejercicio de corresponsabilidad y la cogestión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Asociado a lo anterior, se pretende administrar gerencialmente la prestación de los servicios sociales, en procura de lograr la optimización de la gestión pública de la administración Distrital en el sector, a través de estrategias sociales en pro del desarrollo de capacidades y la innovación en la prestación de servicios de alta calidad, con el apoyo de talento humano calificado, cercano a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible a las dinámicas del territorio.

Lo manifestado, con la firme convicción institucional de alcanzar una Bogotá equitativa, con oportunidades y Mejor Para Todos.





Así las cosas, lo antes mencionado implica, no solo garantizar mayor articulación como cabeza del Sector con IDIPRON, en su calidad de instituto adscrito al Sector, sino también generar a esta entidad mayor cercanía con sus ciudadanos, recuperando la vocación de servicio estratégico social a la gestión que adelanta el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y a la Administración Distrital en materia de gestión pública social, mediante la formulación, orientación y desarrollo de políticas sociales, la dirección y ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, orientadas a fortalecer el ejercicio de la función administrativa y el mejoramiento del servicio a la ciudadanía, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Tales modificaciones frente a la denominación del Sector como **Sector Social** y el de la entidad como **Secretaría Social del Distrito**, son requeridas de acuerdo con las necesidades actuales de modernización y mejoramiento en procesos misionales vitales para la entidad y los participantes en los servicios sociales como lo son, la efectiva materialización de la Ley de Transparencia y el derecho a la información, el nombre concreto del quehacer institucional con el objeto de orientar con mayor claridad al ciudadano, posicionar un nombre de fácil recordación, ganar legitimidad ciudadana por la asociación con sus necesidades en el territorio y unificar criterios respecto a un sólo nombre que permita asociar la entidad con el sector.

Bajo las anteriores precisiones, estas nuevas denominaciones permitirán llevar a la ciudad a consolidar una Administración más cercana a la ciudadanía, más transparente, que redistribuirá los recursos y oportunidades de manera más eficiente y, con ello, se logrará el mejoramiento del servicio y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad a través de una "**Bogotá Mejor para Todos**".

Al respecto, se precisa que la Secretaría Distrital de Integración Social es una entidad pública del nivel central de la ciudad de Bogotá líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas públicas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos, ofreciendo servicios sociales y promoviendo de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con un enfoque territorial<sup>114</sup>.

La Secretaría ha puesto a disposición de la Ciudad, espacios de atención y equipos de profesionales como parte de la apuesta por materializar los derechos de las poblaciones más vulnerables. Para esto, cuenta con diferentes servicios dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores, con discapacidad y familias en las 20 Localidades del Distrito.

Estos servicios sociales son la respuesta institucional y territorializada de la Secretaría Distrital de Integración Social a las necesidades identificadas de las y los ciudadanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. A través de estos se busca la generación de condiciones sociales para el ejercicio de derechos, y su principal objetivo es el desarrollo de

<sup>114</sup> Artículo 1º del Decreto 607 de 2007



capacidades, la autonomía de personas y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de Acuerdo busca solamente modificar la denominación del sector y nombre de la entidad, se precisa que este cambio no tendrá incidencia respecto a la articulación de las funciones del sector y de esta Secretaría, con las competencias asignadas a los demás sectores y entidades distritales.

Así, en concordancia y armonía con lo dispuesto en el literal h) del artículo 45 y el Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2007 se entenderá que con las modificaciones propuestas, para todos los efectos legales aplica el cambio de la denominación del Sector Integración Social a **Sector Social** y de la Secretaría Distrital de Integración Social a **Secretaría Social del Distrito**.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

De conformidad con los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá, D.C., **es competente** para estudiar y dar trámite al proyecto de Acuerdo modificador de los artículos 45 literal h) y el Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, con la finalidad de modificar la denominación del Sector Integración Social como **Sector Social** y la Secretaría Distrital de Integración Social como **Secretaría Social del Distrito**.

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, las modificaciones expuestas en la presente exposición de motivos, no tiene impacto fiscal, como quiera que no se incrementará el presupuesto Anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación.

Cordialmente,

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá. D.C.

**CRISTINA VÉLEZ VALENCIA**  
Secretaria Distrital de Integración Social



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 444 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 45 Y EL CAPÍTULO 8 DEL TÍTULO VI DEL ACUERDO DISTRITAL 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial la conferida por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, en el artículo 45 establece como Sector Administrativo de Coordinación del Distrito Capital entre otros, el Sector Integración Social.

Que el artículo 88 del mencionado Acuerdo dicta que *“(...) El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON; que le está adscrito (...)”*.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social, como cabeza del Sector Integración Social tiene como objeto de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“(...) orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social. (...)”*.

Que acorde con el objeto de la Secretaría Distrital de Integración Social, mencionado anteriormente y con el fin de visibilizar que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se preocupa por el bienestar social de los ciudadanos y ciudadanas transformando las condiciones de exclusión y segregación en los territorios de Bogotá D.C. y, promover de forma más clara la inclusión social, se considera necesario modificar la denominación del sector Integración Social y la denominación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que respecto a la denominación del Sector y de la Secretaría, se busca posicionar en la agenda institucional del Distrito Capital, un Sector y una Entidad con mayor cercanía a la ciudadanía capitalina, en procura de lograr la optimización de la gestión pública de la administración Distrital en el sector, a través de estrategias sociales en pro del desarrollo de capacidades y de la innovación en la prestación de servicios de alta calidad, con el apoyo

de talento humano calificado, cercano a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible a las dinámicas del territorio.

Que teniendo en cuenta que el presente Acuerdo Distrital busca solamente modificar la denominación del sector y nombre de la entidad, se precisa que este cambio no tendrá incidencia respecto a la articulación de las funciones del Sector y de dicha Secretaría, con las competencias asignadas a los demás sectores y entidades distritales.

## ACUERDA

### CAPÍTULO. I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** El presente Acuerdo Distrital tiene por objeto efectuar la modificación las denominaciones del Sector Integración Social y de la Secretaría Distrital de Integración Social.

### CAPÍTULO. II

#### CAMBIO DENOMINACIÓN

**ARTÍCULO 2º. Cambio de Denominación del Sector Integración Social.** Modifíquese el literal h) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual en adelante se denominará *Sector Social*.

**ARTÍCULO 3º. Cambio de Denominación de la Secretaría Distrital de Integración Social.** Modifíquese la denominación de la Secretaría Distrital de Integración Social, de que trata el Capítulo 8 del Título VI del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la cual en adelante se denominará Secretaría Social del Distrito.

**ARTÍCULO 4º. Efectos para el cambio de denominación del Sector Social.** Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo para el Sector Integración Social que cambia su denominación, se entenderán realizadas a nombre de Sector Social.

**ARTÍCULO 5º. Efectos para el cambio de denominación de la Secretaría Social del Distrito.** Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo para la entidad distrital que cambia su denominación, se entenderán realizadas a nombre de la Secretaría Social del Distrito.

**ARTÍCULO 6º. Vigencia y modificaciones.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y modifica el literal h) del artículo 45 y el capítulo IV del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

